

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

Escuela de Economía Pública y Sectores Estratégicos
Maestría en Gestión de las Finanzas Públicas

Trabajo de Titulación para obtener la Maestría Profesional
en Gestión de las Finanzas Públicas

ESTUDIO DE CASO

Una propuesta de reforma relacionada con la atención a las industrias culturales y creativas a nivel nacional, basada en un análisis de estudio de caso comparativo de los lineamientos de política pública tributaria de ‘economía naranja’ de diversos países.

Autor:

Jorge Andrés Brando Calero

Tutor:

Dr. Po Chun Lee

Quito, D. M., junio de 2024

ACTA DE GRADO

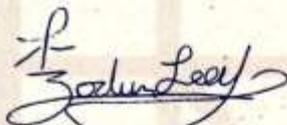
En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 20 de agosto de 2024, JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO, portador del número de cédula: 1802452043, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2023 - 2024 mayo, se presentó a la exposición y defensa oral de su PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, con el tema: "UN MODELO DE GESTIÓN DE 'ECONOMÍA NARANJA' EN LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA EL SECTOR CULTURAL DEL ECUADOR.", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.42
Trabajo Escrito:	8.50
Defensa Oral:	8.40
Nota Final Promedio:	8.94

En consecuencia, JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO, se ha hecho acreedor al título mencionado.

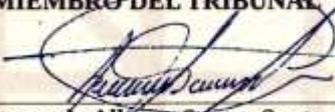
Para constancia firman:



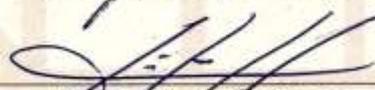
Po Chun Lee Yeh
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Grace Natalia Gamayo Galarza
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Leonardo Alberto Santos Santos
MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Abg. José Jaramillo Bustos
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

AUTORÍA

Yo, JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO, máster, con cédula de ciudadanía N° 1802452043, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor del trabajo de titulación.

Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad, correspondientes a los temas de honestidad académica.



JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO

C.C. N° 1802452043

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto.

Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Quito, junio de 2024.



JORGE ANDRÉS BRANDO CALERO

C.C. N° 1802452043

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis seres queridos,
quienes con su paciencia y acompañamiento
me han apoyado incondicionalmente
en la consecución de este trabajo académico.

Al Instituto de Altos Estudios Nacionales
por el conocimiento compartido.

A mi tutor y amigo Dr. Po Chun Lee,
por el valioso aporte de sus
rigurosos y acertados criterios.

Resumen

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar en diversos países los lineamientos de política pública tributaria aplicados en la ‘economía naranja’, a fin de plantear una propuesta de reforma relacionada con la atención a las industrias culturales y creativas a nivel nacional. En este contexto, el estudio busca viabilizar para este sector, la implementación de innovadores mecanismos de financiamiento público en el país.

Con este fin, se utiliza la metodología de estudio de caso comparativo, al investigar la implementación del modelo de Economía Naranja en las políticas tributarias de naciones heterogéneas. Se han considerado diez países para este análisis, cuya información se compara con la situación actual del Ecuador.

Entre los hallazgos más importantes, se ha descubierto que los incentivos tributarios mayormente implementados son las exenciones, las deducciones y los créditos fiscales. Asimismo, se encuentra que las tasas reducidas y los diferimientos tributarios son los mecanismos menos utilizados. Igualmente, se halla que el gasto tributario se direcciona principalmente a través del IVA, los impuestos a la renta de personas naturales y los impuestos a las sociedades.

El contraste con estas otras realidades, además permite conocer que en países como Argentina, Colombia, España y Francia, que brindan muchos incentivos tributarios de diversa índole, se ha facilitado la constitución de clústeres y ciudades creativas; políticas sistémicas paliativas de las fallas de coordinación y de mercado, que favorecen el crecimiento de la economía creativa.

Es indispensable que políticas públicas tributarias de esta magnitud, se implementen en el país. Aunado a todo esto, se requieren planes, programas y proyectos culturales que ligen los beneficios tributarios a la generación de empleo para el sector e incentiven la demanda, es decir, el consumo cultural.

Palabras Clave: economía naranja, industrias culturales y creativas (ICC), finanzas públicas, arte, cultura, políticas tributarias.

Abstract

This research aims to analyze the public tax policy guidelines applied to the 'orange economy' across various countries in order to propose a reform concerning the support of cultural and creative industries at a national level. In this context, the study seeks to facilitate the implementation of innovative public financing mechanisms for this sector within the country.

To achieve this, a comparative case study methodology is employed, investigating the application of the Orange Economy model in the tax policies of heterogeneous nations. Ten countries have been considered for this analysis, and their information is compared with the current situation in Ecuador.

Among the most significant findings, it has been discovered that the most commonly implemented tax incentives are exemptions, deductions, and tax credits. Conversely, reduced rates and tax deferrals are found to be the least utilized mechanisms. Additionally, it is observed that tax expenditures are primarily directed through VAT, personal income taxes, and corporate taxes.

The comparison with these different realities also reveals that in countries such as Argentina, Colombia, Spain and France, which provide numerous and varied tax incentives, the establishment of creative clusters and cities has been facilitated. These systemic policies address coordination and market failures, thereby supporting the growth of the creative economy.

It is essential that public tax policies of this magnitude be implemented in the country. Furthermore, there is a need for cultural plans, programs, and projects that link tax benefits to job creation within the sector and stimulate demand, that is to say, cultural consumption.

Keywords: orange economy, creative and cultural industries (CCI), public finances, art, culture, tax policies.

ÍNDICE GENERAL

Portada	I
Declaración de autoría	IIi
Autorización de publicación	IV
Agradecimientos	V
Resumen	VI
Abstract	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE CUADROS	X
ÍNDICE DE TABLAS	X
Capítulo 1. Declaración del tema	1
1.1. Introducción	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos del proyecto	3
1.4. Justificación	4
Capítulo 2. Marco teórico y estado del arte	5
2.1. Marco teórico	5
2.2. Estado del arte	17
Capítulo 3. Marco metodológico	22
3.1. Diseño metodológico	22
3.2. Epistemología	22
3.3. Procedimientos	23
Capítulo 4. Análisis de contenidos	26
4.1. Casos de estudio múltiple	26
Argentina.....	26
Brasil.....	32
Canadá.....	35
Chile.....	39
Colombia.....	44
España.....	50
Francia.....	55
México.....	60
Reino Unido.....	63
Sudáfrica.....	68
El Caso Ecuador.....	70
4.2. Discusión	75
Exenciones.....	75
Deducciones.....	77
Crédito.....	79

Tasas reducidas.....	80
Diferimiento.....	82
4.3. Reflexión.....	83
4.3.1. Políticas paliativas de las fallas de mercado.....	83
Políticas de oferta.....	83
Políticas de demanda.....	84
Políticas sistémicas.....	85
Políticas de formación de capital humano.....	86
4.3.2. Propuesta de lineamientos de política pública tributaria de ‘economía naranja’ en las Finanzas Públicas del Ecuador, basado en un análisis de estudio de caso comparativo.....	87
4.4. Limitaciones de la investigación.....	91
Conclusiones.....	92
Bibliografía.....	94
Anexos.....	XI
Anexo 1. Matriz Comparativa - Exenciones.....	XI
Anexo 2. Matriz Comparativa - Deducciones	XIV
Anexo 3. Matriz Comparativa - Créditos Fiscales.....	XVI
Anexo 4. Matriz Comparativa - Tasas reducidas.....	XIX
Anexo 5. Matriz Comparativa - Diferimientos.....	XX

ÍNDICE DE CUADROS

Capítulo 2. Marco teórico y estado del arte

Cuadro 2.1	9
Cuadro 2.2	14
Cuadro 2.3	15
Cuadro 2.4	21

ÍNDICE DE TABLAS

Capítulo 4. Análisis de contenidos

Tabla 4.1	76
Tabla 4.2	78
Tabla 4.3	79
Tabla 4.4	81
Tabla 4.5	82

Capítulo 1. Declaración del tema

1.1. Introducción

La gestión cultural en Ecuador es un área productiva abandonada a su suerte. Conforme datos del Sistema Integral de Información Cultural (SIIC), hasta 2020 la contribución de las industrias culturales y creativas (ICC) al Producto Interno Bruto (PIB), equivalía solamente al 1,73% (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2023, p. 30). Con un financiamiento estatal mínimo y precario, sujeto a los vaivenes de los gobiernos de turno, ha carecido de políticas públicas sólidas que le permitan diversificar sus actividades e insertarse en el mercado como un aporte significativo al ciclo económico.

En Ecuador, pese al reconocimiento constitucional de los derechos culturales (Título II, Derechos, Capítulo Segundo, sección cuarta, Artículos 21 al 23), la existencia de una Ley Orgánica de Cultura y aun cuando se creó un ministerio del ramo; poco es lo que se ha hecho para integrar asertivamente a los actores culturales y artísticos, a la economía nacional. De tal suerte, una economía de la cultura propiamente dicha, jamás ha existido en la nación ecuatoriana.

Conforme a datos contenidos en la Cuenta Satélite de Cultura del SIIC (2020), la participación de los sectores culturales era la siguiente: Diseño: 48,26%; Artes Audiovisuales: 39,29%; Libros y Publicaciones: 7,46%; Creación literaria, musical y teatral: 2,29%; Artes Plásticas y Visuales: 1,75%; Formación Artística: 0,59%; Producción y Edición Musical: 0,25%; y, Artes Escénicas y Performance: 0,11%.

Para este mismo año, con una producción de 2 299 658 dólares, su Valor Agregado Bruto (VAB) alcanzó 1 519 248 dólares (en miles de dólares de 2007). Sin embargo, la producción del sector alcanzó un decrecimiento del -90,77%, algo que contrasta con la realidad del 2013 cuando tuvo su mayor repunte con un 110,09%.

Con estos antecedentes, este trabajo de investigación procura, con base en el análisis de caso múltiple de las experiencias tributarias atinentes a la economía naranja de otros países, proponer lineamientos de política pública fiscal que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, fundamentados en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja.

Con este propósito, en la segunda parte se exponen conceptos básicos que son necesarios conocer para una mejor comprensión de este documento. Se inicia abordando preceptos

axiomáticos tales como arte, cultura, creatividad e innovación; para terminar revisando los principales autores que han estudiado la economía creativa o economía naranja y las ICC.

A continuación, se explora el deber ser de las finanzas públicas en relación con el tema de estudio, examinando cómo operan en correspondencia con la economía naranja y que nociones de financiamiento alternativo pudiesen existir para el efecto.

Seguidamente, se explora la concepción metodológica escogida para alcanzar una comprensión del tema y se discurre sobre el estado del arte para saber cuál es la situación actual de la política tributaria dirigida a la economía creativa.

La tercera parte, establece puntualmente el marco metodológico que guía el análisis de este estudio en su búsqueda por responder las inquietudes planteadas, examinando los casos seleccionados objeto de esta investigación. En la cuarta parte, se evalúa a profundidad sus contenidos para acabar sistematizando los descubrimientos más relevantes y diseñando una propuesta de lineamientos de política pública tributaria de economía naranja para las Finanzas Públicas del Ecuador. Finalmente, se formulan las conclusiones que se estimen pertinentes.

1.2. Problema de investigación

Las políticas públicas existentes en el país, para el fomento al sector cultural y las actividades artísticas, no han garantizado ni que los gestores culturales puedan vivir dignamente de sus esfuerzos, ni que los grandes públicos valoren sus productos de manera significativa. Por ende, el pluriempleo es una característica mayoritaria: pocos son quienes se pueden dedicar exclusivamente a sus actividades artísticas o de gestión cultural, teniendo que dedicarse al menos a otra labor para lograr sobrevivir económicamente. En un estudio del Observatorio de Políticas y Economías de la Cultura (2020) recogido por el Plan Sectorial de Cultura y Patrimonio 2021-2025 (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2023, p. 29), se evidencia que el 71,33% del sector cultural no ha contado con un ingreso estable durante los últimos tres años y solamente el 50,88% percibe un ingreso mensual. Asimismo, el Observatorio de Políticas y Economías de la Cultura de la Universidad de las Artes, indica que: “En abril de 2022, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó un análisis sobre la brecha en su financiamiento para llegar al piso de protección social en el Ecuador y estimó que se requiere el 2,2 % del PIB de año 2020 para poder lograrlo” (Crespo, 2023).

Los incentivos tributarios que en otros países de economías más desarrolladas promueven el apoyo empresarial en la gestión del arte y la cultura independiente, aquí no se han implementado asertivamente, aun cuando serían beneficiosos estímulos financieros que

motivarían una estrategia de colaboración e inversión en la construcción de redes cooperativas intersectoriales.

En este contexto, el mantener el estatus quo solamente coadyuvaría en acentuar la precarización económica de este sector, privando al mismo tiempo a la economía nacional de su contribución al PIB. Aunque hay muchos elementos involucrados dentro de un modelo de gestión de economía naranja, el enfoque de esta investigación se centra particularmente en dos factores: las finanzas públicas y su incidencia sobre la gestión cultural, considerando que un decidido impulso a las políticas públicas culturales, ya sea con la instrumentación de iniciativas público-privadas o una más agresiva intervención estatal; a través de exenciones fiscales, deducciones, tasas reducidas, subvenciones, facilidades de crédito u otros instrumentos; podría ser una solución a la problemática esbozada.

Consecuentemente, se plantea la siguiente pregunta investigativa:

¿De qué manera, a partir de la experiencia de otros países, se pueden crear en Ecuador lineamientos de política pública tributaria de economía naranja en las Finanzas Públicas?

1.3. Objetivos del proyecto

Objetivo general

- Analizar en diversos países los lineamientos de política pública tributaria aplicados en la economía naranja, a fin de plantear una propuesta de reforma relacionada con la atención a las industrias culturales y creativas a nivel nacional.

Objetivos específicos

- Identificar mediante la metodología de Estudio de Caso Comparativo, los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que han sido aplicados internacionalmente.
- Proponer lineamientos de política pública tributaria que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, fundamentados en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja.

1.4. Justificación

Este trabajo académico se adscribe a la línea de investigación de modelos de desarrollo ‘Mejores prácticas para las finanzas públicas’, en la convicción de que sus indagaciones ayudarán a establecer mejorías en los mecanismos de planeación y gestión presupuestaria para el sector cultural.

Es valioso que este estudio se lleve a cabo, porque servirá para saber si se pueden adaptar a la realidad local, lineamientos de política pública tributaria con un enfoque de economía naranja, un modelo de gestión económica que insertado exitosamente en la política pública podría convertirse en un importante puntal de desarrollo que fomentaría fuentes de empleo para gestores artísticos y culturales; garantizando la sostenibilidad y el ejercicio digno de las profesiones artísticas, fomentando el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, así como también dinamizando una cadena de valor que impulsaría procesos económicos locales. Se trata de un ecosistema económico que en el entorno nacional todavía puede resultar novedoso y causar desconfianza, sin embargo, a partir de la revisión exhaustiva de la literatura, se constata que las industrias creativa y la cultural, generan ingresos de 2 250 000 millones de dólares, y unos 29,5 millones de puestos de trabajo a nivel mundial, empleando alrededor del 1% de la población activa (Ernst y Young, 2015, p.15) e introduciendo altos índices de innovación y productividad (Bakhs-hi y McVittie, 2009, p. 172; Müller, Rammer y Trüby, 2009, p. 151).

El sector cultural del Ecuador, ha sido relegado históricamente de la economía nacional, con un sistema financiero que permanentemente ha excluido a las actividades artístico-culturales de su nómina de elegibles receptores. Ante este panorama, es urgente repensar innovadores mecanismos que rindan viable el financiamiento para este sector. En otros países se ha comprobado que si los instrumentos de la economía creativa se aplican adecuadamente, ello conlleva elevados índices de productividad, siendo además una importante fuente de creación de empleo, particularmente para los jóvenes; no solo en los sectores netamente creativos, sino también en industrias relacionadas.

Capítulo 2. Marco teórico y estado del arte

Es menester iniciar con un abordaje a preceptos axiomáticos tales como arte, cultura, creatividad e innovación; para terminar revisando los principales autores que han estudiado la economía creativa o economía naranja, y las ICC. A continuación, se explora el deber ser de las finanzas públicas en relación con el tema de estudio, examinando que lineamientos se adaptan más a la aplicación de políticas públicas de economía naranja y que nociones de financiamiento alternativo pudiesen existir para el efecto. De esta manera, se exponen elementos básicos que se debe conocer para una mejor comprensión de este documento.

Una vez revisado este corpus teórico, se explora la metodología de Estudio de Caso Comparativo, escogida para alcanzar una comprensión de los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que han sido aplicados internacionalmente. En seguida, se discurre sobre el estado del arte para conocer cómo se estructura actualmente la política tributaria dirigida a la economía creativa.

2.1. Marco Teórico

Según sostiene Amartya Sen, “las libertades creativas están en el centro de las políticas de desarrollo humano” (2004, p. 39). Esto significa que no puede haber ningún desarrollo que ponga por delante a las personas, sin considerar como de trascendental importancia a las actividades creativas y culturales. El derecho al trabajo digno y el ejercicio de los derechos culturales, son parte de ese enfoque y para ello, es necesario que todos los actores del ecosistema creativo establezcan sinergias: el sector privado (agentes particulares y corporativos), la academia, el Gobierno (a nivel local, regional y nacional), la sociedad civil organizada y los consumidores (Arnold et al., 2014, p. 11).

Sin embargo, en cuanto concierne al arte y la cultura, primero hay que reconocer que son dos términos polisémicos y de una amplísima noción interdisciplinaria. En este estudio el concepto de arte se adscribe a lo postulado por García Canclini, quien enuncia que el arte es una manifestación que está intrínsecamente conectada a la sociedad, sirviendo como un instrumento de confrontación de cuestiones políticas y movimientos sociales, así como de medio para escapar de las limitaciones y explorar realidades alternativas (Zunini, 2018).

Las artes son un elemento fundamental en el desarrollo del ser humano, independientemente de su adscripción social, sexo, edad u ocupación laboral. No obstante, este desarrollo requiere que exista una considerable producción artística y que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para el reconocimiento, valoración y disfrute de la ‘experiencia

estética'. Son justamente estos medios para su desarrollo humano, lo que el Estado debe garantizar.

Respecto a la cultura, se comparte el criterio de Guerrero Arias (2002) quien declara que:

La cultura es esa construcción que hizo posible que el ser humano llegue a constituirse como tal y a diferenciarse del resto de los seres de la naturaleza. Al caracterizarla como “construcción” social, no decimos que la cultura es una invención arbitraria o artificial, sino que es el producto de acciones sociales concretas generada por actores sociales igualmente concretos y en procesos históricos específicos (p. 51).

De tal suerte, el mundo de la cultura se encuentra superpuesto al mundo natural, ya que la naturaleza, al no otorgarle al ser humano todo lo necesario para su subsistencia, lo obliga a imaginar y construir su propio mundo. Esto se concreta en una modificación del medio ambiente, la creación de un segundo medio ambiente, ese ecosistema humano que se denomina ‘cultura’.

Por otra parte, la cultura puede considerarse como “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Ella engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco]: 1982, Declaración de México sobre Políticas Culturales).

Conforme O'Connor, el arte y la cultura se refieren a esas actividades que implican la elaboración, difusión y disfrute de bienes y servicios cuyo valor principal reside en su significado, sea este de cambio y/o celebración de las identidades individuales y colectivas. Este significado no es puramente cerebral sino que involucra los sentidos y los cuerpos: señales digitales, placeres auditivos, movimiento y materialidad intensa. Implica ‘arte’, ‘cultura’ y ‘cultura popular’ (2022, p. 15); por lo tanto, se manifiesta en objetos y vestimentas artesanales, espacios públicos y privados, edificios e infraestructuras. Se relaciona con cómo se produce, se comparte y se evalúa el entorno.

En esta interacción, el arte y la cultura también suscitan una ‘economía mixta’ de provisión del sector público, el mercado y la sociedad civil, que involucra una ecología compleja de artesanos, pequeñas empresas, organizaciones sin fines de lucro, instituciones públicas y corporaciones globales; que pueden guiar nuevas formas de solidaridad, con quienes buscan la justicia social, tanto en el reconocimiento como en la redistribución, ya que se conectan con las disputas actuales en torno al trabajo y los ingresos (O'Connor, 2022, p. 75).

Sobre la creatividad, Kusch citado por Holmos (2008) afirma que “un creador no es más que un gestor del sentido dentro de un horizonte simbólico local, en una dimensión que afecta a

todos, o sea que es popular” (p. 125). En ese marco, la creatividad se manifiesta cuando las personas conectan con su realidad y se entienden a sí mismo desde ese contexto. La creatividad no se limita a la mera invención u originalidad, sino que está intrínsecamente ligada a una identidad trascendental como seres humanos y en esta región del mundo, como seres humanos latinoamericanos (Barbera, 2016, p. 18).

Así es como, la creatividad es uno de los principales impulsores de la innovación en una sociedad, por ello, se debe tener la suficiente visión, clarividencia empresarial y responsabilidad colectiva para encontrar maneras de hacer, que garanticen la participación efectiva de procesos creativos en la economía nacional. Como lo sostiene Econcult, citado por Cruz Barrionuevo (2020, p. 47), “la creatividad está en el origen de la innovación, entendida como la explotación exitosa de nuevas ideas, expresiones y formas y como un proceso que desarrolla nuevos productos, nuevos servicios y nuevos modelos de negocio o nuevas formas de responder a las necesidades sociales”. De esta manera, la creatividad nutre a la innovación, y ambas son necesarias para el fomento, impulso y ejecución de las industrias culturales.

Es así que la innovación es otra herramienta principal de la economía naranja y es considerada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como la mejor manera en que las empresas pueden crear valor, dado que cambia la forma en que se desarrollan los productos y servicios. Según el Manual de Oslo, a la innovación se la define como “la introducción de algo nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un nuevo método de comercialización u organizativo; en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y Eurostat, 2006, p. 56). En ese sentido, la innovación puede ser: de producto, de proceso (producción, distribución, etc.), de mercadotecnia o de organización.

Con este bagaje es que en los noventa surge el concepto de economía creativa, fundamentándose en la creatividad puesto que se empieza denominando así, a los recursos económicos obtenidos de las actividades generadas por ICC. Además, se reconoce que la economía creativa posee como su elemento clave a las ideas, que se consideran la raíz del proceso creativo (Unesco, 2010, p. 65).

Un concepto similar puede encontrarse en Duque (2021) quien, en lo referente a la economía creativa, también conocida como economía naranja, manifiesta que:

Es el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El universo naranja está compuesto por: i) la Economía Cultural y las Industrias Creativas, en cuya intersección se encuentran las Industrias Culturales Convencionales; y ii) las áreas de soporte para la creatividad (p. 40).

Siguiendo a González Vega (2022) se debe reconocer que “la economía naranja nace como una economía revolucionaria que exige algo más que dinero, exige la explotación de lo intangible y de lo realmente valioso, exige creatividad, pasión, y un aprovechamiento sin límite de nuestra mente” (p. 2). En otras palabras, se fundamenta en el manejo adecuado del arte, la cultura y el diseño, para crear ideas de negocios innovadoras que brinden oportunidades tanto en lo social como en lo económico. El concepto de cultura basada en la creatividad reconoce que la combinación de personas con talento, habilidades técnicas y sociales; tiene un impacto importante en el estímulo de la investigación, la optimización de recursos humanos y la inspiración de las personas.

Por ende, la economía naranja tiene dos campos de acción importantes en la generación de ingresos: la creatividad y la cultura. Estos dos ejes se fundamentan en el conocimiento. A su vez, definida por John Howkins (2002, p. 10) en su libro “The Creative Economy”, la economía creativa comprende los sectores en los que el valor de sus bienes y servicios se fundamentan en la propiedad intelectual; bajo dos elementos muy importantes: la industria cultural y la industria creativa.

Cabe destacar que el concepto de ‘industria cultural’ se desarrolló en los años sesenta del siglo pasado, por Theodor Adorno y Max Horkheimer, bajo la definición de cultura de masas, describiéndola como “una manifestación cultural producida con parámetros propios y de manera técnica con el fin de difundirlos a través de medios de comunicación para así incentivar el consumismo” (González Vega, 2022, p. 5). En cambio, la concepción de industria creativa se dio en la década de 1990 en países como Gran Bretaña, Nueva Zelanda y Australia; seguido por instituciones del Reino Unido como el Ministerio de Cultura, Medios de Comunicación y Deporte; quienes además promovieron la transición de industria cultural a industria creativa (González Vega, 2022, p. 5).

Por su parte, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) precisa que las industrias creativas están en el centro de la economía creativa, y se conceptualizan como ciclos de producción de servicios y bienes que se valen de la creatividad y el capital intelectual como su primordial insumo (Duque, 2021, p. 37).

Es en este contexto que se debe clasificar el amplio rango de disciplinas, prácticas y actividades que constituyen materia prima para la economía naranja, cuyo desempeño adecuadamente patrocinado se torna un importante aporte para la economía nacional. Sus principales categorías, conjuntamente con las principales áreas que la componen, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.1
Universo Naranja

Arte y Patrimonio			
Artes Visuales	Artes Escénicas y Espectáculos	Turismo y Patrimonio Cultural	Educación Artística y Cultural
<ul style="list-style-type: none"> • Pintura • Escultura • Instalaciones • Videoarte • Fotografía • Moda (Alta costura) 	<ul style="list-style-type: none"> • Teatro, Danza, Marionetas • Ópera y Orquestas • Conciertos • Circos • Stand-up • Moda (Pasarela) 	<ul style="list-style-type: none"> • Artesanías • Gastronomía • Museos y Galerías • Arquitectura • Ecoturismo • Sitios Arqueológicos • Centros Históricos • Festivales 	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos formativos en las diferentes disciplinas artísticas • Procesos formativos en identidad y valores nacionales
Industrias Culturales Convencionales			
Editorial	Audiovisual	Fonográfica	
<ul style="list-style-type: none"> • Impresión Gráfica • Libros, revistas y periódicos • Literatura 	<ul style="list-style-type: none"> • Cine • Televisión • Video 	<ul style="list-style-type: none"> • Música Grabada • Radio 	
Creaciones Funcionales, Nuevos Medios y Software			
Diseño	Software de Contenidos	Servicios Informativos	Moda
<ul style="list-style-type: none"> • De Interiores • Artes Gráficas e Ilustración • Joyería • Diseño de Juguetes • Industrial 	<ul style="list-style-type: none"> • Videojuegos • Contenidos Interactivos Audiovisuales • Medios de Soporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Agencias de Noticias • Publicidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Prêt-à-Porter

Fuente: Luzardo et Al (2017) en ‘Economía Naranja y oportunidades de negocio’.

Elaborado por: autor (2024).

Por otra parte, si como lo manifiesta Ramírez (2008, p. 5): “La ciencia de las Finanzas Públicas atiende todo lo relacionado con la forma de satisfacer las necesidades que demande la comunidad de personas que integran un Estado, se inclinan a cubrir las exigencias del colectivo, donde predomina el interés general”, las finanzas públicas tutelarán las necesidades que se originen frente a las relaciones de los individuos con dicho Estado o las del Estado frente a sus propias necesidades, siendo su fin último garantizar el crecimiento y desarrollo de la economía de un país, lo cual conlleva naturalmente al bienestar de sus habitantes:

Dicho de otra forma, las finanzas públicas vienen a constituir la actividad económica del sector social, a través de una estructura peculiar que convive con la economía de mercado, es decir, las mismas forman parte de aquello que pertenece a todos los ciudadanos, incluyendo en ello, su inversión, prioridad de gasto y la planificación para el desarrollo (Zamora, 2018, p. 288).

Las finanzas públicas o estatales, son pues la gestión de los instrumentos fiscales que utiliza el Estado para el desarrollo de sus actividades, esto implica todo lo relativo a la magnitud y estructura de impuestos y tasas, y al presupuesto de los gastos públicos: a la inversión en activos fijos, a la subvención directa o a través de fondos concursables, entre otros. Además, lo concerniente a los préstamos que el gobierno toma o efectúa y a todos los rubros de las cuentas públicas en general (Sabino, 1991, p. 170).

En consecuencia, primordialmente es una responsabilidad gubernamental posibilitar la instrumentación de la economía naranja en beneficio de artistas, gestores culturales y la sociedad en general. Se deben encontrar mecanismos que reúnan la oferta con la demanda de estos productos y servicios creativos, al tiempo de insertar sus procesos económicos en la macroeconomía.

Se sabe que ningún proceso innovador puede ser puesto en marcha sin un financiamiento adecuado, ya que de los recursos económicos depende su sustentabilidad y éxito a largo plazo. Aquí es donde la financiación pública o estatal, está llamada a cumplir un rol protagónico, ya que dichos recursos, sean que provengan del Gobierno nacional, de entidades territoriales o de cualquier otra fuente de inversión pública; cubren este importante sector del mercado que es generalmente poco atractivo para la inversión privada.

En ese orden de cosas, es especialmente destacable la entrega de un capital semilla que brinde apoyo al lanzamiento y desarrollo inicial de emprendimientos y nuevos proyectos de las ICC. Su alto potencial de crecimiento, pero también su alto riesgo de retorno, debido a la falta de un mercado plenamente establecido; hacen del capital semilla, la modalidad primigenia de apoyo a este sector. Otra opción es el otorgamiento de microcréditos que eventualmente podrían ser condonables, parcial o totalmente; si los emprendedores cumplen con ciertos requisitos, como un mínimo de ventas, generación de empleo digno, participación en eventos y desarrollo de nuevos productos, entre otras acciones que sean dinamizadoras de la economía.

Existen varios ejemplos de capital semilla asignados al arte y la cultura. La mayoría se administran por medio de fondos concursables que deben ser considerados parte de una política pública cultural más integral. Así tenemos al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) regentado por la Unesco que desde que se lanzó en 2010 “ha invertido más de 10 millones de dólares estadounidenses en 140 proyectos llevados a cabo en 69 Estados Miembros” (Unesco, 2024).

Cabe mencionar asimismo, el programa de ayudas para la modernización e innovación de las ICC que desarrolla el Ministerio de Cultura de España en beneficio de trabajadores autónomos, pequeñas empresas y microempresas; no solo de nacionalidad española, sino también de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE); en tanto tengan residencia fiscal en España (Ministerio de Cultura y Deporte, 2024). A nivel local, son destacables los esfuerzos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y su operador, la Corporación de Promoción Económica (ConQuito) quienes en la convocatoria de capital semilla ‘Quito Dinámico’ que forma parte del Fondo de Emprendimiento de la Ciudad, han incluido como categorías elegibles

a los servicios tecnológicos digitales en áreas del diseño, la publicidad y la moda; y el turismo sostenible realizado mediante emprendimientos que se enfocan en ofrecer servicios integrales que abarcan aspectos culturales, patrimoniales, recursos naturales, gastronómicos, entre otros (FonQuito, 2024, pp. 14-15). Esta atención de las autoridades subnacionales, rinde cuenta de la creciente importancia de las ICC para el desarrollo en territorio.

Con respecto a la creación de líneas de crédito para este sector, se debe referir a la Empresa Nacional de Innovación Española (ENISA), que ofrece financiación para proyectos llevados a cabo por emprendedores y pymes. Su instrumento financiero más utilizado es el préstamo participativo, una modalidad a medio camino entre el préstamo bancario tradicional y el capital de riesgo. La financiación así obtenida, no requiere la presentación de avales y la remuneración para la empresa prestamista consiste en un interés variable en función de la evolución económica-financiera de cada proyecto particular. Así es como, con su línea de financiación 'ENISA Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas', actualmente destina 7,5 millones de euros a impulsar el Plan España Hub Audiovisual (ENISA, 2024).

Aun cuando cualquiera de estas modalidades pareciese ser un gasto público oneroso, su impacto económico en las cadenas de valor agregado, es una contribución significativa a la economía local y nacional, que genera a su vez fuentes de empleo para un segmento de la población que se debate constantemente en la desocupación.

Otra modalidad de financiamiento que actualmente va tomando mayor fuerza para el sector cultural, es la financiación híbrida público-privada. Se trata de una estrategia que combina un trabajo mancomunado tanto del sector estatal como de entidades empresariales particulares, para obtener recursos financieros. Así es como, se estructuran dispositivos como exenciones tributarias por mecenazgo a proyectos culturales:

El mecenazgo por renuncia fiscal, se trata de un mecanismo por el cual grandes empresas anticipan recursos que serían destinados al pago de impuestos al final del año, invirtiéndolos en proyectos culturales, y después reciben a cambio la exención de estos impuestos por parte del gobierno (Rodrigues, 2015, p. 4).

Aun cuando los distintos órdenes productivos e institucionales que conllevan esta forma de producir arte y cultura, ponen en tensión de forma muy explícita cuestiones tan importantes como la autonomía y la democratización; es una modalidad que no debe ser ignorada, ya que en muchos países ha motivado un involucramiento activo de la empresa privada.

Se debe resaltar la institucionalización que por medio de la promulgación de legislación habilitante, ha tenido este mecanismo en algunos países. En Brasil, con la ley No. 8.313/1991 y su reforma, ley No. 9.874/1999; y en España, con la ley 49/2002, por citar dos ejemplos.

Otro caso similar es la ley de ‘Porcentaje para el Arte’ del Departamento de Asuntos Culturales de la ciudad de Nueva York (DCLA). Desde 1982, esta ley ha requerido que el 1% del presupuesto para proyectos de construcción financiados por la ciudad, se destine a obras de arte público. Gracias a esta iniciativa, se han comisionado cientos de proyectos en sitios específicos y en una variedad de manifestaciones artísticas: pintura, nuevas tecnologías, iluminación, mosaico, vidrio, textiles, escultura y obras integradas en infraestructura y arquitectura. De esta manera se ofrece a las agencias de la ciudad la oportunidad de adquirir, comisionar o restaurar obras de arte específicamente para edificios de propiedad municipal en los cinco distritos neoyorquinos; incorporando a su vez a los artistas en el proceso de diseño, lo cual enriquece la experiencia ciudadana en los edificios cívicos y comunitarios de la ciudad (NYC, 2024).

Por otra parte, la revolución de las tecnologías digitales, ha dado como resultado la instauración de innovadores mecanismos de financiación de emprendimientos culturales, como el *crowdfunding* o el *playfunding*; modalidades que se sirven de las redes sociales para intentar conseguir fondos.

El *crowdfunding* es un método que consiste en financiar proyectos, negocios o actividades personales con donaciones, inversiones o préstamos de múltiples personas. A través de una plataforma, el emprendedor consigue en un tiempo determinado una financiación de un colectivo de personas, haciendo posible la ejecución de su proyecto (Alonso, 2022). Existen varias modalidades: De acciones, donde los inversionistas compran acciones emitidas por empresas (*crowd equity*); de participación de beneficios; de recompensa, a cambio de la obtención de productos no monetarios a manera de incentivos; y meramente de donación, que apela exclusivamente a motivaciones filantrópicas o civiles sin esperar algún tipo de retorno monetario o material.

Una variante al *crowdfunding* es el *playfunding*. En esta forma de financiación los emprendedores ganan dinero para su proyecto a partir de la visualización de anuncios publicitarios. Con el uso de una plataforma web, los emprendedores promocionan su proyecto, con el fin de que una empresa los patrocine y las empresas que decidan hacerlo insertarán su spot publicitario en dicha web de los emprendedores y, de acuerdo con el número de visualizaciones, se pagará a la empresa patrocinada. De esta manera, todos salen ganando: unos reciben dinero y otros dan a conocer su producto, negocio o idea (Alonso, 2022).

Ambas son herramientas valiosas para dinamizar la inclusión financiera, particularmente de quienes no son sujetos de crédito por parte de la banca tradicional, otorgándoles un capital inicial para sus proyectos, sin la necesidad de entidades financieras como intermediarios.

Siguiendo a Montoya Cardona quien citando a otros autores reflexiona que la digitalización se ha manifestado a través de múltiples servicios, herramientas y plataformas que han permitido una mayor automatización para el mejoramiento de los procesos (Becerril y Ortigoza Limón, 2018); se puede afirmar que esta actividad ha sido posible por el procesamiento de los datos para la generación de información y conocimiento (Farias-Gaytan et al., 2022; Patiño-Vanegas et al., 2019); proporcionando insumos claves para promover la ciencia, las actividades sociales, el desarrollo cultural, la creación de empresas, la innovación, el desarrollo de proyectos, entre otros; constituyéndose en elementos que han servido al sector financiero para hacer frente a los retos de rentabilidad, inversiones, desarrollo de nuevos productos y desarrollos digitales (2022, p. 116).

Existe una literatura abundante sobre el estudio de caso comparativo: teóricos como Yin y Coller han reflexionado sobre esta metodología. En principio, se trata de un tipo de investigación empírica lo cual implica la necesidad de una toma de datos y se caracteriza porque se enfoca en un fenómeno contemporáneo, es decir, que no se trata de una investigación de laboratorio sino de algo que se percibe ‘del mundo real’ cuyos objetos de estudio pueden ser personas, entidades, políticas o procesos (Codina, 2023).

En ocasiones, las fronteras entre el fenómeno y el contexto, pueden no ser muy claras.

Esto implica que, a veces, establecer las fronteras del caso no dependerá de algo evidente, sino de la elección razonada del investigador. Estos presupuestos están dentro de lo que se conoce como ‘la construcción del caso’.

Según la definición de Yin (1994), la metodología de estudio de caso, es:

Una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes. (...) Una investigación de estudio de caso trata exitosamente con una situación técnicamente distintiva en la cual hay muchas más variables de interés que datos observacionales; y, como resultado, se basa en múltiples fuentes de evidencia, con datos que deben converger en un estilo de triangulación; y, también como resultado, se beneficia del desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos (p.13).

Por su parte, Yacuzzi sostiene que “los casos son particularmente válidos cuando se presentan preguntas del tipo "cómo" o "por qué", cuando el investigador tiene poco control sobre los acontecimientos y cuando el tema es contemporáneo” (2005, p. 6).

Los estudios de casos no representan una muestra de una población o de un universo concreto, por lo que no pueden ser generalizables estadísticamente, sino a proposiciones teóricas, ya que el objetivo del investigador es ampliar y generalizar teorías -generalización analítica- y no enumerar frecuencias -generalización estadística- (Chaves, 2016, p. 4).

Stake referenciado por Chaves (2016, p. 7) plantea que hay tres tipos de estudios de caso según su finalidad: estudio de caso intrínseco, estudio de caso colectivo y estudio de caso instrumental. El diseño de casos múltiples, es un estudio de caso instrumental porque pretende generalizar a partir de un conjunto de situaciones específicas, siendo que estos casos de estudio pueden ser: paralelos o disimilares.

La construcción del caso consiste en examinar para afinar una teoría o profundizar en un tema, de manera que el caso tiene un papel secundario, de apoyo, para llegar a la formulación de afirmaciones sobre el objeto de estudio. Este tipo de diseño tiene la ventaja de que su evidencia es más convincente y el estudio resulta más robusto.

A criterio de Codina (2023), cuando el estudio de caso es múltiple, “no hay una frontera establecida (que sepamos), pero típicamente estamos hablando de una, o como máximo, dos decenas”.

Cuadro 2.2
Taxonomía de Coller – Casos de Estudio Múltiple

Criterio	Tipo
Según el alcance del caso	Específico Genérico (ejemplar, instrumental)
Según la naturaleza del caso	Ejemplar Polar (extremo) Típico Único (contextual, irreplicable, pionero, excepcional) Desviado (negativo) Teóricamente decisivo
Según el tipo de acontecimiento	Histórico (diacrónico) Contemporáneo (sincrónico) Híbrido
Según el uso del caso	Exploratorio (descriptivo) Analítico: – Con hipótesis – Sin hipótesis

Fuente: Codina, L. (2023). Estudios de caso: características, tipología y bibliografía comentada.
Elaborado por: autor (2024).

De acuerdo con Coller (2005, p. 6), la cantidad de casos estudiados, dependerá de cuanto contraste informativo se quiere alcanzar con los resultados de la investigación, pudiendo delimitarse el número de casos de estudio, en función de parámetros comparativos de alcance, naturaleza, tipo de acontecimiento y uso del caso.

Los principales hallazgos de esta investigación se sistematizan con esta metodología, que de acuerdo con el pensamiento de Yin y Coller citados por Codina (2023), sigue las siguientes fases:

Cuadro 2.3
Fases de un estudio de caso

Nº	Fase	Explicación
1	Definición de objetivos/ preguntas de investigación	Como en toda investigación, el primer paso es una definición coherente de objetivos, objeto de estudio y preguntas de investigación.
2	Revisión de la literatura	Algunos autores como Gray (2009) recomiendan que el paso siguiente consista en desarrollar un marco teórico, que se puede llevar a cabo mediante una revisión de la literatura, no solo por razones teóricas sino por propia y bien establecida experiencia. Esto ayuda al investigador a determinar los principales parámetros de análisis y los métodos más adecuados. Esta revisión puede ser tradicional o sistemática. La combinación de ‘revisión de alcance’ (<i>scoping review</i>) (u otra técnica de síntesis de la evidencia), más el estudio de caso, constituyen una herramienta muy poderosa pero no es el único escenario.
3	Elección del caso	A apoyado teóricamente en la revisión de la literatura, consistirá en elegir los casos en función del marco teórico, las preguntas de investigación y los objetivos del proyecto.
4	Construcción del caso	Consiste en presentar los parámetros más relevantes de cada caso (hasta donde es posible en esta fase), así como sus fronteras en caso que su delimitación no sea evidente.
5	Protocolo y toma de datos	Utilizando uno o varios métodos, según corresponda, y siempre precedida por el desarrollo de los protocolos correspondientes, se recoge información específica.
6	Análisis, interpretación y redacción del informe	Consta de estas sub-fases: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los datos (cualitativos o cuantitativos), mediante un proceso de extracción y de tabulación o compilación (tablas, gráficos y formas narrativas). • Discusión de su significación. • Presentación de conclusiones y recomendaciones (de ser el caso).

Fuente: Codina, L. (2023). Estudios de caso: características, tipología y bibliografía comentada.
Elaborado por: autor (2024).

Este estudio, también se realiza en concordancia con el informe metodológico de la Oficina de Investigación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) dedicado a los estudios de casos comparativos (Goodrick, 2014, p. 2), donde se establecen seis pasos que idealmente deberían realizarse:

1. Aclarar las preguntas de evaluación claves y el propósito de la misma para determinar si el uso de estudios de casos comparativos es un diseño apropiado.
2. Identificar proposiciones o teorías iniciales para enfocar los estudios de casos comparativos.
3. Definir el tipo de casos que se incluirán y cómo se llevará a cabo el proceso de estudio de caso.
4. Identificar cómo se recopilarán, analizarán y sintetizarán las pruebas dentro y entre los casos, e implementar el estudio.
5. Considerar y probar explicaciones alternativas para los resultados.
6. Informar los hallazgos.

Si bien cierto grado de comparación es fundamental en cualquier diseño en el que se utilicen casos múltiples, la característica distintiva de los estudios de casos comparativos es el énfasis en examinar las causas, es decir, la medida en que la intervención provocó los resultados. La secuencia de estos pasos permite que la evidencia explicativa sea recolectada y probada iterativamente.

Los estudios de casos comparativos incluyen el análisis y la síntesis de las similitudes, diferencias y patrones entre dos o más casos que comparten un enfoque u objetivo común. Para poder hacer esto bien, las características específicas de cada caso deben ser descritas en profundidad al comienzo del estudio, la comprensión de cada caso es importante para sentar las bases del marco analítico que se utilizará en la comparación entre casos (Goodrick, 2014, p. 1)

A este respecto, siempre siguiendo este informe especializado de Unicef, es pertinente mencionar un ejemplo de buenas prácticas que aquí se plantea, es el caso del estudio *Del conocimiento a la política* (Carden, 2009): Su investigador observó los efectos de la investigación en el desarrollo internacional, y exploró qué tipo de investigación es más eficaz para fundamentar las decisiones de los consejos encargados de la formulación de políticas, y las condiciones bajo las cuales es más efectiva. Para tal efecto, seleccionó diversos casos que representan una serie de estudios de investigación considerados influyentes en la toma de decisiones en materia de políticas.

Aunque los casos se seleccionaron con miras a representar una sección transversal considerable de los estudios de investigación financiados por el organismo patrocinador, -el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID)-, estos se escogieron como una muestra 'positiva', es decir, casos en los que, según los investigadores participantes, el estudio influyó en la política [...].

Se determinó que la identificación de elementos comunes en una serie de contextos y esferas de contenido, reforzaba la influencia de esos factores en la toma de decisiones. Al principio del estudio se seleccionaron 16 casos, pero a lo largo del tiempo las principales partes interesadas escogieron otros casos considerados influyentes. Por último, se seleccionó una muestra final de 23 casos de una amplia gama de países y esferas de contenido (como la pobreza, la gestión del agua, el comercio y las finanzas, y la administración de recursos) para llevar a cabo un examen en profundidad y un análisis comparativo; donde la mayoría de los casos se estudiaron al mismo tiempo.

Se identificaron las esferas que se examinarían en cada caso. Por ejemplo, se exploró cómo se iniciaron los estudios de investigación, se describieron las políticas inherentes al contexto en aquel momento, se revisaron el proceso de propuesta y se examinaron la conducta,

las constataciones y la difusión de los resultados de la investigación. El estudio se basó en la recolección de datos tanto cualitativos como cuantitativos, y se prestó especial atención a las entrevistas cualitativas y los enfoques de las consultas. Los trabajadores sobre el terreno adoptaron un instrumento común de recolección de datos, a fin de siempre recoger datos consistentes. Se emplearon matrices y tipologías para ilustrar las dimensiones de los casos que se compararon y contrastaron [...].

Las constataciones de cada uno de los 23 casos se describieron en función de las esferas comunes de interés, y al final de cada descripción del caso se presentaron las conclusiones. Las narraciones, ricas y descriptivas que se produjeron, indicaron un conocimiento profundo de los casos [...].

El enfoque del análisis fue iterativo; la recolección de datos y el análisis iniciales sirvieron de base a las fases posteriores de recolección y análisis de datos. El informe se caracterizó por la descripción, la interpretación y la valoración de los factores que fomentan la influencia de la investigación en un contexto de desarrollo.

Los autores de este estudio han afirmado que la influencia de la investigación en las políticas no se debe a una única causa, sino a múltiples factores que se intersecan. Hallaron que el rigor del enfoque metodológico, y el nivel de compromiso y participación de las partes interesadas, tanto en la etapa de diseño como en la de análisis del estudio de caso comparativo, contribuyeron a un cambio en la política institucional del CIID.

Los casos eran ejemplos positivos en los que la influencia de la investigación era evidente (según determinaron los investigadores). Una extensión de este estudio que resultaría útil para fortalecer las atribuciones causales consistiría en seleccionar casos en los que, a pesar de que las características causales estaban presentes, no se produjo un resultado (influencia) positivo (Goodrick, 2014, p. 11).

2.2. Estado del arte

Varios países con un reconocido pasado como colonias, han encontrado en ese pasado, un aporte para el desarrollo de su economía creativa. Esa fusión de manifestaciones y comportamientos culturales distintos, se ha convertido en una fortaleza para el establecimiento de una industria cultural y creativa. Sin embargo, para que ese mestizaje cultural triunfe, se requiere también de experiencias de consumo positivas e impactantes reflejadas en el diseño de la oferta del emprendedor; donde lo sensorial, las emociones, la interactividad, la especificidad y la experiencia narrativa son significativas para el éxito del emprendimiento (Li, Chen y Liu, 2008, p. 12).

Cultura y economía suelen pensarse como dos mundos antagónicos, pero no es así. En América Latina y el Caribe, las estimaciones recientes muestran que las industrias creativas generan ingresos de 124 000 millones de dólares estadounidenses, lo que equivale a aproximadamente el 2,2% del PIB regional y 1,9 millones de puestos de trabajo (Ernst y Young, 2015, p. 17).

En opinión de Luzardo (2017, p. 6) cada día, la economía naranja tiene mayor aceptación y se generan políticas que permiten el desarrollo de la misma. Esto se refleja, según datos del BID, en el número de trabajadores o mano de obra que posee la economía naranja frente a otras industrias como la automotriz en países de la Unión Europea, Estados Unidos y Japón. Se comprueba que, mientras la economía naranja en el 2017 contrató 29,5 millones de trabajadores a nivel mundial; la industria automotriz de la Unión Europea, Estados Unidos y el Japón, contrataron en el mismo periodo, tan solamente, 12, 7,25 y 5 millones de empleados, respectivamente. Estas cifras, de alguna manera reafirman el impacto social que tiene la economía naranja.

No obstante, la implementación de políticas públicas culturales en territorio, implica primero voluntad política, luego transparencia, pero también una reingeniería administrativa, capaz de asumir estas competencias. Para Olivera et al., (2022, p. 161), gran porcentaje de los obstáculos con los que tienen que lidiar los productores culturales se concentran en las dependencias gubernamentales, ya que son recurrentes las negativas a los gestores culturales, bajo el argumento de que “no hay presupuesto”. Mayor apertura, mayor compromiso gubernamental y mayor financiamiento local para los sectores culturales es algo indispensable, pues se debe tener en cuenta que “la cultura necesita un fuerte vínculo con las políticas públicas porque marcan acciones en beneficio de la población y gracias a ellas los sectores productivos generan no solo capital material sino simbólico” (Navarrete, 2020, p. 3).

Las fallas de coordinación y de mercado, son otro argumento convincente para la intervención pública en varios aspectos de la economía creativa. Al respecto, Benavente y Grazzi (2018, pp. 10-11), proponen cuatro tipos de políticas paliativas: de oferta, de demanda, sistémicas y de formación de capital humano.

Las políticas de oferta, instan al sector público a facilitar y complementar el financiamiento privado, por medio de instrumentos de apoyo directos (subvenciones, subsidios, etc.) y/o indirectos (regímenes tributarios especiales o exenciones tributarias). En ocasiones, estos incentivos fiscales también son utilizados para fomentar la investigación y el desarrollo de las industrias creativas.

Las políticas de demanda, estimulan el consumo de bienes y servicios culturales y creativos. Verbigracia, los *vouchers* culturales que brindan promociones, beneficios y descuentos especiales.

Las políticas sistémicas, se orientan a corregir la incertidumbre provocada por la naturaleza intangible del contenido creativo, principalmente con el apoyo a la constitución de clústeres creativos, que suman los talentos de universidades y emprendedores quienes mutuamente se retroalimentan con un trabajo en redes y servicios de apoyo.

“La propensión de las firmas de los sectores de productos culturales es converger en clústeres espaciales distintivos, lo cual es reflejo de una estructura organizacional en la que cada unidad de producción individual es atrapada en un amplio sistema de interacciones socioeconómicas” (Avilés-Ochoa, 2015, p. 188).

Se esperaría que las políticas sistémicas estén también orientadas a generar una mayor transversalidad, con el aprovechamiento de las externalidades de las ICC y la formación de redes, asociaciones y cadenas de valor; focalizándose en los lugares, a partir de su identificación como clústeres creativos, por la localización de factores innovadores y la consolidación de comunidades creativas, que permitan identificar la vocación productiva de una localidad y fortalecer las políticas de desarrollo local.

Las políticas de formación de capital humano, se formulan para solucionar el desfase que podría existir entre la demanda y la oferta de habilidades para la economía creativa. La intervención del Estado es necesaria a través de regulaciones que le brinden al sistema educativo incentivos para apoyar la creatividad y la innovación mediante la vinculación de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, con las artes. Esto se logra con el otorgamiento de becas y subsidios para estudios de carreras académicas relacionadas directamente con las disciplinas artísticas.

La naturaleza de bien público de los bienes y servicios culturales y creativos, las externalidades, la estructura de sus costos, asociada a costos fijos y hundidos altos; impiden que el financiamiento privado provea fondos adecuados a estas actividades. Entonces, es el sector público quien debe regular ese financiamiento, a través de instrumentos de apoyo directo e indirecto.

De acuerdo con lo expuesto por Finlev et al., citados por González, cinco son los grandes motores que impulsan un crecimiento sostenible de la economía cultural a nivel mundial: la narrativa, las finanzas, la geografía, la tecnología y el trabajo. Con respecto a las finanzas, se manifiesta que conseguir financiamiento o que una institución financiera otorgara crédito a un artista era imposible partiendo de la idea preconcebida que sus ingresos no eran constantes ni

estables. Por ello, se crean nuevas opciones de financiamiento especialmente para la economía naranja, como son el *crowdfunding*, el *crowd equity* o las monedas digitales; mecanismos menos excluyentes, que permiten que los creativos conozcan con exactitud sus ingresos y el costo total de sus creaciones, ofreciendo las herramientas para que se creen más empresas o negocios dedicados al arte (2020, p. 461).

Los puentes de comunicación y los canales de comercialización, son igualmente importantes para el éxito de un emprendimiento creativo. En industrias como la música, la evolución de los canales influye en la manera como un artista alcanza el reconocimiento ante el público, destacándose las distintas redes sociales como un puente de enlace para todos los nuevos artistas que luchan de manera independiente:

Las redes globalizadas inspiran un intercambio intercultural de ideas musicales e información; la investigación futura debe considerar cómo la influencia omnipresente de Internet impulsa la innovación creativa en las comunidades locales. Los artistas independientes exploran formas de generar capital, específicamente a través de campañas de *crowdfunding* y esfuerzos relacionados, y la investigación debe analizar cómo estos esfuerzos influyen en el emprendimiento creativo y en la estética (Walzer, 2017, p. 27).

Siguiendo a Luzardo et al. (2017, p. 8), si se consideran los ingresos que obtienen anualmente plataformas digitales como YouTube, Netflix, Sony, Itunes, Spotify, entre otras; se puede apreciar que la economía naranja es una de las economías con la menor tasa de recesión, así como una de las menos afectadas por los conflictos entre las naciones; con una amplia población cautiva de consumidores de estos productos y servicios.

La creatividad promueve el progreso social inclusivo y empodera a las personas para que asuman la responsabilidad de su propio desarrollo económico, social y personal; a su vez, fomenta la innovación, ambos aspectos siendo de una significativa contribución al crecimiento sostenible. De acuerdo con Ferreiro-Seoane (2022), la UNCTAD afirma que, “la creatividad, el conocimiento y el acceso a la información son cada vez más reconocidos como poderosos impulsores del crecimiento económico y la promoción del desarrollo en un mundo globalizado” (p. 4).

En lo referente a los beneficios o gastos tributarios, Musgrave y Buchanan (1999, p. 3) sostienen que estos le permiten al Estado proveer bienes y servicios públicos, realizar ajustes en la distribución del ingreso y contribuir a la estabilización macroeconómica. Según la OCDE (2004), “un gasto tributario es una transferencia de recursos públicos realizada mediante reducciones de las obligaciones impositivas en relación con un marco de referencia, en vez de ser efectuada a través de un gasto público directo” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2019, p. 118). Por su parte, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, 2011), sostiene que “el gasto tributario se define como los recursos que el

Estado deja de percibir debido a la existencia de incentivos o beneficios que reducen la carga tributaria directa o indirecta de determinados contribuyentes en relación con un sistema tributario de referencia, a fin de alcanzar ciertos objetivos de la política económica y social” (CEPAL, 2019, p. 118).

La CEPAL, ha identificado que en la región de América Latina, el Caribe, España y Portugal, los esquemas regulatorios y las formas de implementación de dichos beneficios son ampliamente diversos y ha formulado cinco tipologías para los países de esta región, según lo presenta en su documento Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019: exenciones, deducciones, crédito, tasas reducidas y diferimiento:

Cuadro 2.4
Tipología de Gasto Tributario

Tipo de gasto tributario	Descripción	Ejemplos
Exenciones	Montos que se excluyen de la base gravable.	Exención de los servicios educativos (impuesto al valor agregado (IVA)); exención de las rentas de asociaciones civiles, cooperativas o entidades sin fines de lucro (impuesto a la renta de las personas jurídicas (IRPJ)).
Deducción	Montos que se pueden rebajar o deducir de la base imponible.	Deducción de ciertos gastos y donaciones benéficas para el cálculo de la base gravable del impuesto a la renta de las personas físicas (IRPF) o del IRPJ.
Crédito	Montos que se deducen del pago de impuestos o permiten rebajarlos.	Crédito por inversión en bienes de capital para el IRPJ.
Tasas reducidas	Tasa menor a la tasa general aplicable a determinadas transacciones o sujetos.	Tasa cero para productos de la canasta básica de consumo (IVA).
Diferimiento	Postergación del pago de impuestos.	Amortización acelerada para inversiones en capital fijo (IRPJ).

Fuente: CEPAL. (2019). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019: políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
Elaborado por: autor (2024).

Capítulo 3. Marco metodológico

En esta investigación, los casos a ser estudiados son los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que han sido aplicados en diversos países pertenecientes a América del Norte, América del Sur, Europa y África; con el propósito de conocer de qué manera estas prácticas heterogéneas han funcionado en su contexto y cómo a partir de estas experiencias de otros países, se pueden implementar en Ecuador, instrumentos y mecanismos de financiamiento similares. Seguidamente, se resumen los principales hallazgos para colaborar con una reflexión que promueva la creación de mejores políticas públicas, emitiendo también conclusiones para adaptar estos lineamientos de políticas tributarias a la realidad ecuatoriana.

Con esta finalidad, para formular una metodología propia que se adapte a las características particulares de esta investigación, se ha seguido la guía de los procedimientos sugeridos por Yin y Coller conjuntamente con las pautas del informe metodológico de la Oficina de Investigación de Unicef dedicado a los estudios de casos comparativos (Goodrick, 2014, p. 2).

3.1. Diseño de la investigación

Se asume desde la sistematización de los casos de estudio abordados; y se alinea dentro de la investigación de modelos de desarrollo para ‘Mejores prácticas para las finanzas públicas’.

3.2. Epistemología

Esta investigación es de enfoque cualitativo y de corte empírico, de nivel descriptivo-exploratorio, no experimental, no probabilística y transeccional. Se apoya en el método analítico indirecto (documentación existente), en un proceso inductivo-deductivo que permite conocer las posibles respuestas a la inquietud planteada.

El análisis de las variables es sin manipulación alguna y la recolección de datos en un solo momento, un tiempo único. El enfoque cualitativo “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 8). El estudio se inicia con el planteamiento del problema, que no es rígido ni específico, sino se da una exploración y descripción para un entendimiento del problema; así mismo, la revisión del marco teórico y el estado del arte cumple un rol secundario; y, los datos emergen poco a poco, en el proceso, las mismas que no son estadísticas, sino descriptivos, que provienen del análisis de textos o temas, para así, “llegar a resultados cuyas características son emergentes y flexibles” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 26).

3.3. Procedimientos

Para indagar sobre los objetivos específicos, se instauró el siguiente procedimiento:

Fase 1.- *Concreción de los objetivos de investigación y revisión de la pregunta investigativa.*

Los objetivos son los ya enunciados, correspondientes a este trabajo investigativo:

Se identificaron los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que fueron aplicados en los países pertenecientes a la muestra y en función de ellos se plantearon unos lineamientos de política pública tributaria que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, basado en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja. Asimismo, la pregunta investigativa busca conocer de qué manera, a partir de la experiencia de otros países, se pueden crear en Ecuador este tipo de lineamientos en sus Finanzas Públicas.

Fase 2.- *Revisión de la literatura y elección de los casos (Muestra del objeto de estudio).*

Para ambos objetivos específicos se ha establecido un marco teórico directamente relacionado con el objeto de estudio. Inmediatamente, se delimitó la muestra pertinente con base en la información documental recogida.

La metodología escogida requiere una amplia labor conceptual, analítica y de síntesis. La síntesis a través de los casos se extiende más allá de la comparación de similitudes y diferencias, de lo que se trata es de usar estas similitudes y diferencias para apoyar o refutar proposiciones sobre por qué una intervención es un éxito o un fracaso.

En este sentido, la muestra del objeto de estudio es un determinado número de casos, mismos que bajo la metodología de estudio de caso comparativo múltiples, se analizó para encontrar entre ellos convergencias y divergencias, que permitieron establecer hallazgos relevantes para la inquietud planteada. En este contexto, al tratarse de un estudio de corte cualitativo, no se trata de una muestra en el sentido estadístico convencional sino más bien de una selección representativa.

Dicha selección representativa se efectuó entre un determinado número de países del orbe, que fueron seleccionados para encarnar una sección transversal considerable de los países donde se aplican lineamientos de política pública tributaria de economía naranja. En un principio, se contó con tres países representativos por cada uno de los cinco continentes, reconocidos políticamente y de manera oficial por la Organización de las Naciones Unidas (ONU): África, América, Asia, Europa y Oceanía. De estos quince países preseleccionados, se escogió

finalmente una muestra ‘positiva’ de diez, es decir, casos en los que, a criterio del investigador, estos lineamientos han sido aplicados eficientemente. Otro parámetro de selección que influyó fue, en unos casos, su cercanía cultural al Ecuador (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, México) y en otros, precisamente las marcadas diferencias socio-culturales, económicas y políticas (Canadá, Francia, Reino Unido, Sudáfrica). Se estableció la muestra de esta manera, para poder brindar un contraste válido sobre el cómo se aplican los lineamientos de política pública tributaria en diferentes contextos.

Fase 3.- *Definición de dimensiones y variables.*

En cuanto a las dimensiones y variables, para el análisis del primer objetivo específico, es decir, para identificar los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que han sido aplicados en los países pertenecientes a la muestra; se establecieron como dimensiones estudiadas, las cinco tipologías presentadas por el documento Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019 publicado por la CEPAL, para los esquemas regulatorios y las formas de implementación de los beneficios tributarios: exenciones, deducciones, crédito, tasas reducidas y diferimiento. De entre estas dimensiones, se examinaron como variables los ocho tipos de impuestos más comunes al objeto de estudio, estos son: locales, renta, IVA, ingresos brutos, sociedades, importaciones, donaciones y a los espectáculos públicos.

Referente a las dimensiones y variables, para el análisis del segundo objetivo específico, es decir, para proponer unos lineamientos de política pública tributaria que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, basado en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja; se estableció que las dimensiones a analizarse sean los cuatro tipos de políticas paliativas postulados por Benavente y Grazi (2018), para afrontar las fallas de coordinación y de mercado: políticas de oferta, políticas de demanda, políticas sistémicas y políticas de formación de capital humano. Los preceptos de arte, cultura, creatividad e innovación, son sus variables. Se buscó conocer en qué grado, la implementación de dichos lineamientos de política pública ha influido sobre su fomento.

Fase 4.- *Construcción del caso y discusión.*

Consistió en hacer una síntesis de la información más relevante de cada uno de los casos de estudio múltiple para luego recopilar las pruebas dentro y entre ellos; y con eso, implementar el estudio.

Con este propósito, puesto que “Construir un caso significa justificar su elección para servir como plataforma de investigación” (Coller, 2005, p. 9), los criterios de selección de los casos de estudio, se orientaron por parámetros espacio-temporales y enfocándose en las

dimensiones y variables ya expuestas. Además de las razones ya explicadas para el establecimiento de la muestra, se escogieron países cuyo lapso de implementación de la política tributaria hubiera superado tres años de vigencia, estimando que es un tiempo mínimo suficiente para evaluar su trascendencia; y, se consideraron publicaciones especializadas de los últimos cinco años, asimismo, política tributaria actualizada. Al mismo tiempo, se adicionó a Ecuador como un caso de estudio extra, para así poder confrontar su realidad con la realidad de los demás países estudiados.

El análisis del primer objetivo específico, se dio con la recolección de datos, para lo cual se siguieron los siguientes protocolos: se elaboraron matrices comparativas entre los casos de estudio y cada dimensión; así como también varias tablas de similitudes y diferencias entre ellos y sus dimensiones y variables. Estas matrices y tablas son insumos para la realización del segundo objetivo específico. Cabe anotar que las matrices se pueden revisar en la sección de anexos, en tanto que en la siguiente sección se desarrolla la construcción del caso y su discusión, aquí señaladas.

Fase 5.- *Análisis e interpretación de los resultados y redacción de propuesta.*

Con el conocimiento adquirido en la fase precedente, se procedió a la concreción del segundo objetivo específico, esto es proponer unos lineamientos de política pública tributaria que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, basado en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja.

En principio, se exploró cómo las dimensiones han sido capaces de desarrollar sus variables y cómo una implementación asertiva de los lineamientos de política pública tributaria encontrados pueden influir sobre el fomento al arte y la cultura en el país; en estímulo de unas finanzas públicas que fortalezcan la economía naranja y direccionen el gasto público hacia el sector cultural.

Como un colofón a esta reflexión, se elaboró una propuesta de lineamientos de política pública tributaria para el Ecuador. Esta fase también se desarrolla en la siguiente sección.

Capítulo 4. Análisis de contenidos

4.1. Casos de estudio múltiple

A partir de una profusa investigación de libros, artículos académicos, publicaciones especializadas, páginas web oficiales; así como también con la revisión de la normativa tributaria actualizada de los países de la muestra objeto de estudio, se establece la sistematización que sigue a continuación. Cabe destacar que la búsqueda de información se la realizó en varios idiomas: español, inglés, francés y portugués. Se presenta la ‘construcción del caso’ con los casos de estudio múltiple dispuestos en orden alfabético, para así evitar se interprete que existe cualquier sesgo de poder blando o favoritismo.

Argentina.-

La cultura, en tanto productora de bienes y servicios culturales, es asimismo un conjunto de actividades que crea puestos de trabajo y fortalece el empleo en el marco de la economía de una nación. En este contexto, en 2022 el empleo cultural alcanzó los 341 300 asalariados, lo que corresponde al 1,9% del total del empleo privado del país y al 1,6% del empleo total ocupado en la economía. Según datos estadísticos del Sistema de Información Cultural de la Argentina (SINCA), este crecimiento del empleo cultural corresponde, sobre todo, al incremento en el trabajo pagado no registrado, siendo los sectores que registraron mayor aumento: artes escénicas y espectáculos artísticos (47%), contenido digital (36%) y producción y edición musical (30%). Por su parte, los sectores audiovisual, publicidad y diseño representaron casi seis de cada diez puestos culturales. Cabe también destacar dos factores: que como consecuencia de una gran expansión durante los últimos años, el empleo en el sector contenido digital superó por primera vez los valores verificados en el rubro de libros y publicaciones; y cómo el incremento en la remuneración promedio anual al trabajo asalariado cultural, fue un 29% más alta que la del promedio de la economía privada.(SINCA, 2024, p. 3).

La participación del empleo cultural en la economía privada (1,9%) equivalió a más del doble de la del sector energético (electricidad, agua y gas) y al triple de la del sector minero (0,8% y 0,6%, respectivamente). Así las cosas, el aporte de la cultura al empleo total es levemente superior al que realiza el sector de intermediación financiera, representa la mitad de la contribución de hoteles y restaurantes y la quinta parte del aporte del sector de la construcción (SINCA, 2024, p. 9).

A su vez la Cuenta Satélite de Cultura elaborada por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales (DNCN) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en conjunto con el Ministerio de Cultura de la Nación, reporta que para este mismo período el VAB cultural fue de

1276 mil millones de pesos corrientes, lo que representa un 1,8% en la economía total; habiendo además alcanzado una variación interanual a precios de 2004, del 9,4%. Las exportaciones de bienes característicos y servicios culturales en relación con las exportaciones totales, fueron de un 0,64% mientras que el consumo cultural dentro de la totalidad del consumo privado fue del 2,9% (INDEC, 2023, p. 3).

El Observatorio de la Economía del Conocimiento (OEC) en función de parámetros aprobados por el Fondo Monetario Internacional (FMI), considera a ciertas actividades de la economía creativa como la creación de software y servicios informáticos (SSI), la traducción e interpretación, los servicios audiovisuales y conexos (producción y posproducción películas, radio y TV, grabaciones musicales, videojuegos, entre otras) (SAV), o los servicios relacionados con museos y otras actividades culturales; dentro de su clasificación de servicios. En relación con aquello, es un hito que en ese año las exportaciones argentinas de servicios basados en el conocimiento (SBC) se ubicaran en alrededor de los 2000 millones de dólares durante el segundo trimestre de 2023 (+1,6% interanual), lo que significó la consecución de 9 trimestres de expansión sostenida, un escenario que no se producía desde hace más de una década (OEC, 2023, p.6).

Todos estos indicadores demuestran que el Gobierno argentino ha implementado programas y políticas específicas para apoyar y promover la economía creativa. Estos incluyen incentivos fiscales, apoyo financiero a proyectos culturales, y la creación de clústeres creativos que en Buenos Aires (CABA) son icónicos en el impulso de la innovación, la creatividad y la competitividad en el sector. En la página web oficial de la CABA, se rinde cuenta sobre cómo, la capital argentina es el ejemplo más visible de un territorio que le apuesta al desarrollo económico del ecosistema creativo, ya que en esta ciudad hay cuatro distritos de clústeres: el Distrito Tecnológico, el Distrito del Diseño, el Distrito de las Artes y el Distrito Audiovisual.

El primero fue creado en 2008 a través de la Ley Ciudad N° 2972 que principalmente brinda desgravaciones impositivas a empresarios o inversores del campo de las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías de la información dedicadas a la producción de software, hardware o portales web. Siempre y cuando se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas locales y nacionales, estas empresas, tanto las nuevas que se inscriban en el 'Registro de Empresas TIC' como las que ya se encuentren inscriptas en forma definitiva en el citado registro; gozan de una reducción del 75% en su obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un plazo de cinco años, y de una reducción del 50% por los siguientes cinco años. Una condición sine qua non para la aplicación

de esta deducción fiscal, es que mantengan o incrementen el número de trabajadores con que cuenten al momento de su inscripción (Artículo 10). Además, los artículos 12 y 13 manifiestan que las personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades antedichas y decidan radicarse con este propósito dentro del distrito, pueden diferir durante los primeros dos años el pago de dicho impuesto, siendo el monto máximo de aplicación por cada período fiscal no mayor de ochenta millones de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) (Artículo 32).

Adicionalmente, su artículo 15 norma que las escrituras públicas o cualquier otro instrumento legal que efectúe transferencia de dominio otorgando la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico; o cualquier escritura pública, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro del mismo; se encuentran exentos del Impuesto de Sellos, siempre que hayan sido celebrados por sujetos inscriptos definitiva o provisoriamente en el ‘Registro de Empresas TIC’ y cuando ellos estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas.

El artículo 18 ordena que estos mismos sujetos se encuentren exentos de la obligación de ingresar el Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros; y el artículo 19 señala que están exentos de la obligación de ingresar el pago por los Derechos de Delineación y Construcciones, Capacidad Constructiva Transferible (CCT), Capacidad Constructiva Aplicables (CCA) y Tasa por Servicio de Verificación de Obra.

El régimen establecido en los dos párrafos anteriores, rige en todos los casos, hasta el 31 de enero de 2029.

Por su parte, el Distrito del Diseño está ubicado en 230 hectáreas desde el año 2013, con objetivo de impulsar la interacción de agentes del diseño gráfico, textil, de indumentaria e industrial. Incluye el Centro Metropolitano del Diseño y es el escenario del Festival Internacional del Diseño.

Mientras que el Distrito de las Artes, está situado en los barrios de La Boca, Barracas y San Telmo, siendo su función desde el año 2012 promover las producciones audiovisuales, artes visuales, escénicas, literarias y musicales. Esta zona de atracción turística está conformada por más de 15 galerías de arte, 11 museos, 6 teatros, 4 fundaciones, 7 residencias, 7 espacios educativos y de investigación, 100 talleres de artistas, 9 espacios culturales y 9 instituciones de danza y música.

El Distrito Audiovisual, creado en el 2011 por la Ley Ciudad N° 3876, tiene una superficie de 559 hectáreas y ha impulsado el desarrollo de productoras de cine, televisión, publicidad y animación. Al amparo de esta ley, la actividad audiovisual es considerada una

actividad productiva de transformación, asimilable a la actividad industrial. La producción de contenidos audiovisuales, la prestación de servicios en esta línea, la posproducción del material resultante de la filmación y las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción de este tipo; son beneficiarias de algunos estímulos fiscales.

El principal de ellos, lo estipula su artículo 12, que afirma “los ingresos derivados del ejercicio de actividades promovidas por parte de beneficiarios radicados en el Distrito Audiovisual están exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos por un plazo de diez años a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente [...]”.

Asimismo, los actos onerosos efectuados por beneficiarios radicados en el distrito, cuyo objeto esté directamente relacionado con actividades auspiciadas, están exentos del Impuesto de Sellos (Artículo 14). Este beneficio rige por un plazo de quince años contados desde la entrada en vigencia de la ley, es decir, hasta enero 2027; para aquellas personas físicas o jurídicas cuya facturación anual no supere los veinte millones de pesos o califiquen como empresas de capital nacional en los términos de la ley Nacional N° 21.382 # (Artículo 16).

Mientras que sus artículos 17 y 18 ordenan que los inmuebles ubicados dentro del distrito que sean destinados en forma principal al desarrollo de dichas actividades, estén exentos del pago de: Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza; Territorial y de Pavimentos; Aceras; y, Derecho de Delineación y Construcciones. Para eso se aplica en las mismas condiciones, el mismo plazo señalado por el artículo 16 nombrado en el párrafo anterior (Artículo 19).

Ya en el ámbito de la legislación nacional, son estas normativas: Ley de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley 27506), Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628) y Ley del IVA (Ley N° 23349) las que más recogen algún aliciente fiscal en provecho de la economía naranja.

La Ley 27506, está pensada para favorecer a las personas jurídicas que se encuentren en curso normal de cumplimiento de todas sus obligaciones desarrollando en el país por cuenta propia y como actividad principal alguno de los SBC, dentro de los cuales resaltan los SSI y los SAV. Para ser acreditadas, deben demostrar que el 70% de su facturación total del último año se generó a partir de estas actividades patrocinadas. Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aun con facturación, puede solicitar su inscripción en el registro habilitante probando fehacientemente la realización de dichas actividades de manera intensiva. Mismamente, es requisito que las empresas interesadas en inscribirse en este registro, realicen mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos; efectúen inversiones en actividades de capacitación de sus empleados y/o destinatarios en general, y en investigación y desarrollo (I+D);

y, exporten bienes y/o servicios que surjan del desarrollo o aplicación intensiva de alguna de las actividades promovidas.

El artículo 8 de esta ley, establece que “los beneficiarios pueden convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales efectivamente abonadas a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, respecto de los empleados afectados a las actividades promovidas” (Méndez Spensieri, 2021, p. 72). Dicho bono se puede usar por el término de 24 meses desde su emisión y sirve para la cancelación de tributos nacionales como el IVA, otros impuestos nacionales y sus anticipos; excluyéndose al impuesto a las ganancias. Este plazo se puede prorrogar por 12 meses por causas justificadas. Sin perjuicio de aquello, exclusivamente los beneficiarios que acrediten exportaciones provenientes de sus actividades auspiciadas pueden utilizar el bono para la cancelación de impuesto a las ganancias, pero en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportaciones informado durante su inscripción.

El bono de crédito fiscal en ningún caso mantiene eventuales saldos a su favor que sirvan para reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional y en ningún caso puede superar ni individual ni conjuntamente el 70% de las contribuciones patronales que hubiese correspondido pagar por el personal afectado a dichas actividades. Además, como una política de acción afirmativa, el artículo 9 regula que el monto del beneficio previsto en el artículo precedente asciende al 80% cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales de: Mujeres, personas travestís, transexuales y transgénero; personas con discapacidad, personas residentes en “zonas de menor desarrollo relativo” o personas beneficiarias de planes sociales.

A su vez, el artículo 10 norma una reducción porcentual sobre el monto total del impuesto a las ganancias, de un 60% para micro y pequeñas empresas, un 40% para empresas medianas y un 20% para grandes empresas. Con respecto a retenciones y percepciones del IVA, el artículo 11 manifiesta que los favorecidos que efectúen operaciones de exportación dentro de sus actividades autorizadas, no son sujetos pasibles de unas ni de otras. Finalmente, el artículo 12 indica que se puede considerar como gasto deducible al impuesto análogo abonado en el exterior, cuando se trate de rentas de fuente argentina, siendo este un pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

La Ley N° 20628, en cambio en su artículo 20, literal f) manifiesta que están exentos del impuesto a las ganancias, entre otras: las asociaciones y fundaciones literarias, artísticas y de cultura intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Asimismo, el literal j) puntualiza que hasta la suma de 10 000 pesos por período fiscal, están exentas las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas

de derechos amparados por la Ley N° 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes y cuando el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo.

Por su parte, la Ley N° 23349 cuyo texto fue ordenado por el Decreto N° 280/97, en su artículo 7, literal a) afirma que están exentas del IVA los libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra; y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas; así como las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea; excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión. Esta exención no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta. Además, según el literal h) punto 10, los espectáculos de carácter teatral comprendidos en la Ley N° 24.800 y la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento, también están exentos. Igualmente de acuerdo con el literal h) punto 16.21, todas las prestaciones personales de los trabajadores del teatro comprendidos en el artículo 3° de la Ley N° 24.800. También quedan exentas del gravamen de esta ley las exportaciones culturales, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas (Artículo 8).

En cuanto concierne a tasas reducidas, en el artículo 28 de esta misma ley se indica que las ventas de sujetos cuya actividad sea específicamente la producción editorial, pagan un valor porcentual aminorado en relación con la tasa general que es del 21%. Esto depende directamente del importe de facturación del año calendario a declarar, y es a saber: del 2,5% cuando la renta sea igual o inferior a 63 000 000 de pesos; del 5% cuando la renta sea superior a 63 000 000 de pesos e igual o inferior a 126 000 000 de pesos; y, del 10,5% cuando la renta sea superior a 126 000 000 de pesos.

Por último, el tercer párrafo del artículo 50 especifica que los empresarios o entidades exhibidoras, los productores y los distribuidores, de las películas que se exhiban en espectáculos cinematográficos, que resulten responsables inscriptos en el impuesto de la Ley del IVA; pueden computar como pago a cuenta del mismo, el gravamen del 10% del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente como lo establece el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 17.741 y su modificatoria.

Brasil.-

La economía creativa en esta nación sudamericana, es una fuerza económica emergente que contribuye significativamente al PIB del país. Según el Ministerio de Cultura las industrias creativas emplean a más de 5 millones de personas, que constituyen el 5,7% del total de la fuerza laboral y generan un impacto considerable en términos de innovación y dinamismo económico: El 25% de las empresas creativas brasileñas invierten regularmente en I+D, lo que supera la media nacional de inversión en I+D en otros sectores.

La economía naranja incluye sectores como el diseño, la moda, la producción de contenidos audiovisuales, la música, y las artes escénicas y visuales, que no solo preservan y promueven la cultura brasileña, sino que también impulsan la economía a través de la exportación de bienes y servicios culturales. En efecto, en 2022, Brasil exportó estos productos por un valor de R\$2 mil millones (400 millones de dólares), destacándose sectores como la música y las artes visuales (Ministério da Cultura, 2023).

De acuerdo con el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), las industrias creativas generan cerca del 2,61% del PIB brasileño, lo que equivale a unos R\$170 mil millones (aproximadamente 33 mil millones de dólares) anuales. A su vez, la Agência Nacional do Cinema (ANCINE), reporta que el mercado cinematográfico brasileño registró un crecimiento del 20% en la producción de películas entre 2018 y 2022, con una inversión total de R\$3,5 mil millones (700 millones de dólares) en producciones nacionales (IBGE, 2024).

Estos indicadores dan cuenta de que las políticas fiscales diseñadas para apoyar el arte y la cultura, han dado buenos resultados. Gracias al auspicio de un vigoroso marco jurídico, son varios los beneficios tributarios que se han implementado con el objetivo de canalizar una redistribución de recursos hacia actividades pertenecientes a la cadena de valor de las ICC. En este contexto, la ley Rouanet, la ley Audiovisual y la Ley de Mecenazgo, han contribuido a crear un sólido ecosistema cultural, con el establecimiento de planes, programas y proyectos para el sector.

La Ley No. 8.313/1991, Ley Federal de Incentivo a la Cultura, popularmente conocida como ley Rouanet, permite a las empresas obtener deducciones de impuestos, al restar de su base imponible los gastos incurridos en actividades creativas, cuando se patrocinan proyectos culturales aprobados por el Ministerio de Cultura. Según esta normativa, las personas físicas pueden presentar hasta 4 proyectos y las empresas hasta 16 proyectos por año, al Sistema de Apoyo a las leyes de Incentivo a la Cultura (SALIC) para su evaluación en términos de cumplimiento de requisitos legales. Seguidamente, una vez aprobados, los autores deben buscar una empresa o persona interesada en financiarlos: el beneficio fiscal para quienes donen o

patrocinen la obra puede ser de hasta el 6% y el 4% de deducción en su impuesto sobre la renta bruta anual (IR), para personas físicas y jurídicas, respectivamente.

Los principales favorecidos han sido las artes escénicas, el patrimonio cultural y la música. Las cifras más recientes, demuestran que se mantiene una tendencia que evidencia el claro predominio de este tipo de actividades como beneficiarios de la ley. También se ha observado una concentración de financiamiento en autores ubicados en las regiones del sudeste brasileño, donde se encuentran las dos principales ciudades del país, Río de Janeiro y São Paulo. En el año 2021, las artes escénicas se destacaron al recibir el 30% del total de los fondos, mientras que al patrimonio cultural se entregó un 25% y la música, como tercer sector en importancia, alcanzó el 20% (Ministério da Cultura, 2023).

Esta ley, es sin duda alguna la principal política cultural a nivel de Gobierno federal, ya que posibilita la ejecución de aproximadamente 1300 propuestas artístico-culturales por año. El Ministerio de Cultura afirma que, desde su creación, la ley Rouanet ha financiado más de 50 000 proyectos culturales, movilizandando aproximadamente R\$ 20 mil millones (unos 4000 millones de dólares). Para hacer esto posible, se estableció el Programa Nacional de Apoyo a la Cultura (PRONAC) que gestiona los proyectos culturales que pueden beneficiarse de los incentivos fiscales y facilita su ejecución. El PRONAC se compone de tres mecanismos principales:

El Fondo Nacional de Cultura (FNC) que financia proyectos culturales con recursos del presupuesto federal; el fondo de Incentivo a la Cultura (FICART), que permite la deducción fiscal directa, y el Plan de Mecenazgo, que facilita la captación de recursos por parte de proyectos culturales a través de la deducción fiscal de donaciones y patrocinios. Así es como, instituciones y proyectos culturales emblemáticos de la talla de la Bienal de São Paulo, el Festival de Teatro de Curitiba o la Orquesta Sinfônica do Estado de São Paulo (OSESF) han recibido financiamiento sostenido y permanente.

Por su parte, la ley Audiovisual (Ley No. 8.685/1993) ofrece beneficios fiscales para la producción y co-producción de obras audiovisuales brasileñas, permitiendo a las empresas deducir de su impuesto de renta, inversiones en la producción de películas y series nacionales. Norma un régimen especial de tributación que afecta directamente al impuesto sobre la renta corporativa (IRPJ) y a la contribución social sobre las ganancias (CSLL), facilitando la deducción directa sobre proyectos aprobados por la ANCINE, de hasta el 100% del monto invertido. Esta deducción es aplicable tanto para inversiones realizadas directamente en la producción como para aquellas destinadas a fondos de inversión específicos para el sector audiovisual.

Además, las productoras pueden solicitar la exención del Imposto sobre Productos Industrializados (IPI) para la importación de equipos y materiales técnicos que no tengan similar producido en el país y que sean destinados exclusivamente a la producción audiovisual profesional. Este beneficio es particularmente relevante para la adquisición de tecnología avanzada y equipos especializados que no están disponibles en el mercado local, ayudando a reducir significativamente los costos de producción. Equipos audiovisuales como, cámaras y equipos de grabación de alta definición, accesorios de iluminación profesional, islas de edición y posproducción, entre otros; son productos elegibles para esta exención.

Producciones audiovisuales como las aclamadas películas ‘Ciudad de Dios’ y ‘Tropa de Elite’ o la serie de televisión ‘3%’ producida para la plataforma digital Netflix; han sido beneficiarias de los alivios fiscales promovidos por esta ley.

A su vez, existe la Ley de Mecenazgo (Ley No. 9.874/1999), que permite a las empresas y personas físicas deducir las donaciones y patrocinios destinados a proyectos audiovisuales, facilitando así la cooperación entre el sector privado y las iniciativas culturales. Se diferencia con la ley Rouanet, porque admite directamente a las empresas consignar sus aportes, sin necesidad de pasar por el proceso de aprobación del Ministerio de Cultura. Con este mecanismo, pueden deducirse hasta el 1% de su IR, al financiar proyectos culturales e incluso deportivos.

Cabe también anotar que hay más incentivos fiscales, amparados en leyes de otras materias. Así tenemos los que se otorgan para la producción y difusión editorial, sustentados en la ley 10.753/2003 que establece la política nacional de lectura. Esta normativa dispone en su artículo 4, que “se permite la entrada al país de libros en lengua extranjera o portuguesa, exentos de impuestos [...]”, conjugándose además con la aplicación de la exención al IPI, lo que significa que no se aplica este impuesto sobre su venta en el mercado brasileño, para así promover la reducción de los costos para los editores y permitir que sean más accesibles para los consumidores. Por otra parte, se deduce hasta el 4% del IR de las ganancias líquidas anuales, a las inversiones en la producción y difusión de libros.

En cuanto a créditos tributarios, la Ley de Innovación (Lei nº 10.973/2004), provee incentivos a la innovación y a la investigación científica y tecnológica en el entorno productivo. Por ende, las empresas pueden recibir un crédito de hasta el 60% de los gastos en I+D aplicable al IR. Además, este porcentaje se puede aumentar hasta el 80% si las inversiones generan patente o registro de propiedad intelectual. Este crédito fiscal también se aplica al fomento de las ICC, así por ejemplo, un estudio de animación que invierte en el desarrollo de nuevas técnicas de animación 3D podría calificar para este estímulo tributario.

Similarmente opera el crédito por contratación de personal creativo, que incentiva la contratación de profesionales con habilidades especializadas, al dar un reembolso del IR de la empresa, por parte de los salarios y beneficios sociales pagados a estos empleados. Así por ejemplo, si un teatro contrata a un equipo de dramaturgos y directores de escena puede beneficiarse de este desgravamen hasta en un 20% del total de la remuneración de estos empleados.

Un tratamiento fiscal preferencial, también se entrega por medio de tasas reducidas en impuestos a varias actividades culturales. Así tenemos que las compañías dedicadas a la producción de películas nacionales pueden acceder a una tasa reducida del IR del 20%, en comparación con la tasa estándar del 25%. En cuanto a los diferimientos fiscales, se tiene que si las empresas invierten en proyectos culturales, pueden aplazar el pago del IR generado por estas inversiones hasta por un período de 5 años. Esto se aplica conforme a la ley Rouanet y siguiendo normatividad específica expedida por el Ministerio de Economía y la Secretaría Especial de Cultura.

Canadá.-

De acuerdo con fuentes oficiales, las industrias creativas son un sector clave de la economía de Canadá. En 2023, proporcionaron más de 673 000 empleos y contribuyeron con más de 57 billones de dólares al PIB de Canadá, representando el 2,7% del PIB total del país. Para el 2020, último año del cual se tiene registro, las exportaciones de bienes y servicios creativos de Canadá se valoraron en 19,4 billones de dólares. Esto demuestra que el gobierno de este país está comprometido en invertir en las artes, la cultura y el patrimonio en sectores como cine y video, radiodifusión, música, publicación, archivos, artes escénicas, instituciones patrimoniales, festivales y celebraciones (Government of Canada, 2024).

En consecuencia, se han formulado políticas públicas que impulsan diversos mecanismos de financiamiento para el sector cultural, siendo los más importantes: el Fondo de Presentación de las Artes (CAPF), el Fondo de Capacitación en Artes (CATF), el Fondo de Inversión Cultural, el Fondo de Espacios Culturales (CCSF), el Fondo para la Música (CMF), el Programa para el Patrimonio Documental Comunitario y el Programa de Asistencia para Museos (MAP). Todos ellos tienen como factor común su espíritu inclusivo, con acciones afirmativas que otorgan consideraciones especiales a las solicitudes presentadas por organizaciones de o que apoyen a comunidades: indígenas, negras, racializadas, minorías de lenguas oficiales, comunidades LGBTQI+, organizaciones lideradas por mujeres, o aquellas que sirvan a personas sordas y personas con discapacidades en general.

El CAPF, se creó para entregar asistencia financiera a organizaciones que presentan profesionalmente festivales de artes escénicas. Gracias a este fondo, los canadienses tienen acceso a una variedad de experiencias artísticas profesionales en sus comunidades, pues cada año se apoya aproximadamente a 680 festivales, así como otras actividades relacionadas con la presentación de estas artes, en más de 270 ciudades o comunidades en toda la nación. Por su parte, el CATF respalda las operaciones continuas de organizaciones de artes que, al más alto nivel, se especializan en entrenar artistas para carreras profesionales nacionales o internacionales.

El Fondo de Inversión Cultural fomenta la inversión del sector privado, la asociatividad y las prácticas comerciales sólidas para ayudar a las organizaciones artísticas y culturales a estar mejor arraigadas y reconocidas dentro sus comunidades. Para el efecto, consta de tres componentes: iniciativas estratégicas, incentivos de dotación y un apoyo limitado a organizaciones artísticas en peligro. Al apoyar proyectos colaborativos, las iniciativas estratégicas promueven el intercambio de conocimientos, recursos y el uso de tecnologías con miras al fortalecimiento de las operaciones comerciales de dichas organizaciones. El componente de incentivos de dotación, anima a la ciudadanía a apoyar las artes mediante donaciones a un fondo y el gobierno a su vez, motiva aquello por medio de estímulos fiscales. Finalmente, se da un apoyo a aquellas organizaciones que enfrentan la posibilidad de cierre, pero cuentan con un plan de negocio y de reestructuración viable.

El CCSF apoya la optimización de las condiciones físicas, respaldando proyectos de renovación y construcción, la adquisición de equipos especializados y estudios de viabilidad relacionados con espacios culturales. En cambio, el CMF asegura que una diversidad de artistas musicales canadienses se conecten con sus audiencias y con este propósito, mejora su preparación para la exportación de su arte y su competitividad general.

En lo que respecta al Programa para el Patrimonio Documental Comunitario, se trata de auspiciar registros y publicaciones (escritas o audiovisuales) que reflejen la historia de Canadá, pudiendo ser: fotografías, grabaciones de audio o video, tratados, diccionarios y léxicos, retratos, diarios y mapas. Con esto se procura que las organizaciones locales incrementen el acceso y la concientización sobre sus manifestaciones patrimoniales intangibles.

Por último, el MAP se dedica a contribuir con las instituciones y trabajadores culturales en la presentación de colecciones patrimoniales. Así es como, se fomenta la preservación de la cultura indígena y se facilita el acceso a sus colecciones identitarias. Además se promueve el conocimiento profesional, las habilidades y las prácticas profesionales museísticas.

Ninguna de las antedichas políticas públicas tendría un sustento económico adecuado y permanente, si no fuera por una comprometida política fiscal formulada con el objetivo de nutrir las. Esto se complementa con un bien regulado marco jurídico que permite que las finanzas públicas para la economía creativa instrumenten diversos tipos de beneficios tributarios.

Así se tiene la política de deducciones fiscales para los artistas en Canadá, que está directamente relacionada al proceso de fortalecimiento de un 'Estatuto profesional del artista'. En esta normativa, se estipula como acción de protección al sector artístico, la deducción del IR, considerando sus circunstancias de informalidad, pluriempleo y subempleo. Este beneficio les permite deducir la menor de alguna de las siguientes cantidades: gastos incurridos por el artista en el año anterior, hasta un total de máximo 1000 dólares canadienses; o el 20% de sus ingresos laborales de actividades artísticas. La Ley del Impuesto sobre la Renta (Income Tax Act - ITA), estipula la extensión de este beneficio particularmente para los artistas autónomos, siempre y cuando ellos realicen al menos una de las siguientes actividades económicas: Actuar como músico, cantante, bailarín o actor en una obra musical o dramática; realizar una actividad artística como miembro de una asociación de artistas profesionales certificada por el Ministerio del Patrimonio Canadiense; crear una impresión, pintura, dibujo, grabado, escultura u obra de arte similar; o, componer una obra musical, dramática o literaria (Government of Canada, 2024).

La Agencia Canadiense de Impuestos, *Canada Revenue Agency* (CRA), en aras de hacer más expeditos los procesos de declaración de impuestos y correspondientes procesos de devolución para el sector cultural, publicó la guía 'Impuesto sobre la Renta Folio S4-F14-C1, Artistas y Escritores' que explica todos los conceptos y reglas contables que aplican para este sector, determinando cada uno de los pasos a seguir para la reclamación de ciertos beneficios. En su información más relevante, se explica que cuando un artista visual, pintor, escultor, artista escénico, músico, actor o escritor, recibe una beca de producción artística y si la beca no constituye ingresos comerciales ni laborales, se admite su deducción en el cálculo de sus ingresos, permitiéndole excluir de sus ingresos hasta 500 dólares adicionales y bajo ciertas circunstancias la cantidad completa (Acápites 1.68). Además, cuando un artista o escritor hace un regalo de propiedad de capital, o cuando un artista visual hace un regalo de una obra de arte de su inventario; puede tener derecho a un crédito fiscal por donaciones no reembolsable. En ocasiones, incluso puede tener derecho a un ingreso reducido o a una ganancia de capital reducida por la disposición de la propiedad que fue donada (Acápites 1.78). El crédito fiscal por donaciones de un individuo para un año fiscal, limita el monto de las donaciones caritativas totales del individuo al 75% de sus ingresos netos para ese año fiscal. La parte no reclamada de

esta donación puede ser trasladada hacia adelante y reclamada en la declaración de su IR en cualquiera de los próximos cinco años fiscales (Acápito 1.86).

En lo concerniente a créditos fiscales, la ITA señala taxativamente que pueden darse créditos que se aplican directamente contra el IR de las empresas fílmicas, para la producción cinematográfica o videográfica, así como también por los servicios derivados de estas producciones. Esto está normado en las secciones 125.4 y 125.5 respectivamente. El Crédito Fiscal para Producción Cinematográfica o Videográfica (CPTC) proporciona a las producciones elegibles un estímulo tributario totalmente reembolsable, disponible a una tasa del 25% del gasto laboral calificado. El gasto laboral calificado son los gastos elegibles incurridos para una producción, con un límite del 60% del costo total de la producción una vez descontados los montos de financiamiento considerados como asistencia. Por lo tanto, el CPTC máximo disponible para una producción es del 15% del costo total de la producción neto de asistencia. Administrado conjuntamente por la Oficina de Certificación Audiovisual Canadiense (CAVCO) y la CRA, su interés es fomentar la creación de programación cinematográfica y televisiva propia y el desarrollo de un sector de producción independiente doméstico activo. La sección 1106 de las regulaciones de la ITA, indica que para ser elegible una producción, su filmación o grabación principal debe haber comenzado antes de que termine el año fiscal y debe tratarse de una película o video lineal y no interactiva. No están habilitadas para recibir este estímulo las producciones que directa o indirectamente, sean una inversión de un refugio fiscal, ni tampoco la creación de sitios web, videojuegos, aplicaciones y cualquier otro producto similar.

El Crédito Fiscal para Servicios de Producción Cinematográfica o de Vídeo (PSTC), es el otro programa federal de crédito tributario audiovisual existente. Su misión es promover a Canadá como un lugar de elección para producciones cinematográficas y televisivas propiedad de extranjeros o canadienses residentes afuera y apoyar la consolidación de una infraestructura de producción de calibre internacional en el país. Está disponible a una tasa del 16% del gasto laboral canadiense calificado para una producción acreditada, es decir, para aquellas compañías de servicios de producción registradas. El gasto laboral canadiense calificado es igual a todos los gastos laborales elegibles (gastos pagaderos a residentes canadienses por servicios prestados en Canadá) menos el total de todos los montos de financiamiento considerados asistencia. Para ser elegible para el PSTC, una empresa debe ser una corporación canadiense o una corporación extranjera sujeta a impuestos, estar comprometida accionariamente en más del 50% a través de un establecimiento permanente en Canadá y poseer los derechos de autor en la producción que postula al alivio fiscal. Cabe anotar que las producciones elegibles, generalmente cuentan con un control creativo no canadiense (Government of Canada, 2024).

Es de destacar las iniciativas territoriales de ciertas provincias que brindan también beneficios fiscales a sus habitantes. Un ejemplo paradigmático es el crédito fiscal para medios digitales interactivos de Ontario (OIDMTC) que consiste en un crédito reembolsable basado en los gastos laborales y los gastos de marketing y distribución elegibles, reclamados por una corporación calificada sobre su IR. Para ello, se otorga un crédito tributario del 40% a los desarrolladores de videojuegos y contenido digital interactivo, tomando en cuenta que los gastos de marketing y distribución elegibles están limitados a 100 000 dólares para estos productos propios y los gastos laborales no tienen un techo. Por otra parte, el crédito es del 35% sobre el IR de la empresa, en gastos laborales elegibles para productos desarrollados bajo un acuerdo de pago por servicio. No hay límite en la cantidad de gastos laborales elegibles que pueden calificar y no hay límites corporativos por proyecto o anuales sobre la cantidad del OIDMTC que se puede reclamar.

Este crédito fiscal es administrado conjuntamente por Ontario Creates, una agencia del Ministerio del Gobierno Provincial de Ontario, y la CRA. La solicitud se realiza ante esta agencia para obtener un certificado de elegibilidad, mismo que la corporación calificada presenta junto con su declaración de impuestos para reclamar el beneficio. El monto del crédito, se paga neto descontando cualquier impuesto provincial adeudado, si la corporación calificada no adeuda impuestos, se paga el monto completo (Ontario Creates, 2024).

Chile.-

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el sector creativo es un importante generador de empleo en este país. En 2022, las industrias creativas emplearon a casi 200 000 personas, lo que equivale aproximadamente al 3% de la fuerza laboral total. Este empleo se distribuye en diversas áreas, incluyendo producción audiovisual, diseño gráfico, artes escénicas y música, entre otras. En este mismo año, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio afirma que la economía creativa ha incrementado su participación en el PIB de Chile, aportando con cerca de un 2,5% a la economía nacional (INE, 2022).

Uno de los sectores que más ha crecido es la producción de videojuegos, con una oferta exportable que se ha abierto camino internacionalmente y que incluye tanto el desarrollo de contenidos para móviles (Android, IOS), consolas (Xbox One, PS4, PS Vita, Wii U), computadores (Windows, Mac, Linux), la web (HTML5, Facebook); como la prestación de servicios. Igualmente, la industria musical independiente está en su apogeo, pues de acuerdo con cifras de la plataforma PortalDisc, cada año, más de 200 artistas chilenos giran en más de 50 países. En la industria de la moda destacan, por su oferta exportable, cuatro subsectores:

El diseño de autor, que utiliza principalmente materias primas locales, produce a baja escala y de forma sostenible. La joyería y bisutería, que desarrolla joyas hechas a mano, con capacidad de ser escalables para su comercialización. El sector del cuero y calzado, que emplea materias primas de alta calidad y que en parte de sus procesos considera el trabajo artesanal. La industria textil tradicional, compuesta por fábricas que confeccionan vestuario interior incluso con fines de exportación (ProChile, 2024).

Esta creciente importancia de la economía creativa en el país, se da al amparo de un marco legal sólido que promueve con éxito las cadenas de valor relacionadas y políticas públicas bien coordinadas, que han trascendido la gestión de un gobierno de turno y procuran velar equitativamente lo mismo por la oferta que por la demanda de productos y servicios culturales. El reconocimiento de su contribución a la economía nacional, en el contexto de las brechas de mercado existentes, llevaron a que en el 2015 se cree el primer Comité Interministerial para el Fomento a la Economía Creativa, mismo que presidido por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), se integró por los ministerios de: Economía, Fomento y Turismo; Hacienda; Relaciones Exteriores; Educación; Trabajo y Previsión Social; Agricultura; y Desarrollo Social. Es así que se estipula la necesidad de diseñar e implementar un Plan Nacional de Fomento a la Economía e Industria Creativa Chilena (PNFEC) con el propósito de “impulsar el diseño e implementación de medidas de política pública que favorezcan el desarrollo descentralizado y la sustentabilidad económica de las iniciativas y emprendimientos del sector creativo, mediante el fomento de la oferta creativa y la generación de conocimiento” (CNCA, 2015, p. 45).

De este modo se quiere también contribuir a través del arte, a poner en la agenda pública problemáticas sociales e identitarias por medio de la manifestación de diversas expresiones artísticas y culturales, promoviendo a su vez la productividad, el empleo y el posicionamiento internacional del país. Dentro de las acciones contempladas se destacan la focalización de instrumentos de respaldo a la economía creativa y la creación de mecanismos de financiamiento que favorezcan la sofisticación e innovación de este sector. Es así como, se ha instruido al Servicio de Impuestos Internos (SII), que prospecte mecanismos para facilitar a la ciudadanía el acceso y utilización de los beneficios tributarios ya existentes en la normativa legal.

A este respecto, el 26 de mayo de 2013 se promulgó una reforma a la Ley de Donaciones con Fines Culturales (que originalmente consta en el artículo 8 de la Ley N°18.985 sobre reforma tributaria) signando este cambio con el N°20.675. Con esta iniciativa, se reconoce no solo los aportes económicos sino también aquellos en especie que puede generar la inversión privada en proyectos artísticos, y además se estipula la creación de créditos tributarios para donantes en especie, tanto de productos materiales como inmateriales.

En concordancia con el artículo 1.2 de esta normativa, tienen calidad de donantes, los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la LIR declaren sus rentas efectivas, según contabilidad completa, y “tributen conforme a las normas del impuesto de primera categoría, así como también, aquellos que estén afectos a los impuestos global complementario y único de segunda categoría, que efectúen donaciones a los beneficiarios según las normas de esta ley”. Además, son donantes, los contribuyentes del impuesto adicional de la LIR obligados a declarar anualmente sus rentas y los accionistas a que se refiere el número 2, del artículo 58, de dicha ley; y los del impuesto a las asignaciones por causa de muerte de la ley N°16.271, sobre el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

Asimismo, la norma manda que sean beneficiarios solamente ciertos agentes calificados del ecosistema creativo, tales como: los propietarios de inmuebles declarados Monumento Nacional o situados en Zonas Típicas según la ley general de Urbanismo y Construcciones; la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), las universidades e institutos profesionales estatales y particulares; las bibliotecas abiertas al público en general, las corporaciones, fundaciones o entidades sin fines de lucro (ESFL) y, las organizaciones comunitarias funcionales (artículo 1.1).

Para ser beneficiario de las donaciones, la entidad cultural debe presentar un proyecto al Comité de Donaciones Culturales, instancia que se encarga de evaluar su pertinencia y dar su aprobación. El proyecto podrá también contemplar la adquisición de bienes destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o ser para el funcionamiento de la entidad. Adicionalmente, si el dinero se utiliza para adquisición de inmuebles, estos no pueden ser vendidos antes de cinco años. Los bienes muebles adquiridos, creados o producidos con donaciones recibidas para un proyecto, no podrán ser enajenados sino después de dos años. En ambos casos, el producto de la enajenación solo podrá destinarse a otros proyectos culturales del beneficiario.

De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, los donantes tienen derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de tales donaciones, en contra de sus impuestos de primera categoría o global complementario. Para estos efectos, el crédito solo es deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación. En ningún caso, el crédito excede el 2% de la renta líquida imponible del año, y no supera el valor de 14 000 unidades tributarias mensuales.

Esta ley establece que debe existir una retribución cultural a la comunidad y en ese sentido, los proyectos deben estar abiertos al público en general. Así, si se tratase de espectáculos o exposiciones, se deben realizar funciones o exhibiciones gratuitas o con la disposición de una

rebaja del precio de las entradas en un porcentaje determinado. En el caso de publicación de libros, un porcentaje de los ejemplares deben ser donados a bibliotecas públicas, a establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado o a otras ESFL. Los productores de proyectos audiovisuales por su parte, deben autorizar gratuitamente su exhibición pública en el territorio nacional, pero después de cinco años de su estreno, para así no perjudicar su comercialización.

Por otra parte, desde el 01 de enero de 2024, con la entrada en vigencia de la ley 21622, el gobierno del presidente Gabriel Boric ha establecido requisitos para equiparar a las entidades que prestan servicios culturales con otras sociedades de profesionales. En este sentido, se ordena también que se incorpore a la antedicha Ley de Donaciones con Fines Culturales, un Título que insta la exención del IVA en la prestación de servicios culturales ofrecidos por asociaciones culturales, entendiéndose por servicios culturales, a aquellos servicios vinculados directamente con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio; en actividades como la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros, seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural, entre otras.

A las asociaciones se les exige para ser consideradas como tal, que en ellas predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital, que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales y que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda del 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior. Siempre que no tengan fines de lucro, las corporaciones y fundaciones, las organizaciones comunitarias funcionales y demás organizaciones comunitarias, se consideran asimismo asociaciones culturales, en tanto su objetivo social sea concordante.

Cualquier otra actividad realizada por las asociaciones culturales distinta a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con las definiciones establecidas, se rige por las normas generales, de acuerdo con su propia y particular naturaleza. Se reitera también que, sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el SII llevará un registro en el que con la presentación de una declaración jurada manifestando ser prestadores de servicios culturales, las asociaciones culturales deben inscribirse para acceder a la exención.

Otro beneficio tributario es la deducción fiscal que los editores, distribuidores, libreros y otros vendedores por cuenta propia dentro de este giro de negocio, pueden rebajarse de su base imponible para los efectos del pago del impuesto de primera categoría que contempla la LIR.

Este mecanismo normado en el artículo 10 de la Ley del Libro (Ley 19227), opera gradualmente sobre el valor de los inventarios, aligerando la carga tributaria de estos contribuyentes de la siguiente manera: Si han pasado dos años desde que los libros se registraron por primera vez en las cuentas, se puede reducir su valor en un 25%; si han pasado tres años, se puede aminorar el valor de los libros en un 50%; si han pasado cuatro años, se puede disminuir el valor de los libros en un 75%. Después de cinco años, se puede eliminar completamente el valor de los libros, es decir, considerar que ya no tienen valor para fines fiscales.

En esta línea de acción, las normas que favorecen el ejercicio y difusión de las artes (Ley 17236) en su artículo 5, eximen del IVA a los bancos comerciales del país, en un valor igual al monto destinado para la realización o adquisición de obras de arte. En este contexto, se autoriza a estos bancos que inviertan hasta un 5% de sus fondos de reserva con este propósito. De este porcentaje, pueden utilizar hasta un 30% para el ornato de sus locales y oficinas; y el 70% restante, obligatoriamente deben destinarlo a la adquisición de obras de arte para ser exhibidas en los museos estatales que determine el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC). Análogamente, el artículo 8 señala que “las adquisiciones de obras de arte, nacionales o extranjeras, destinadas a los Museos del Estado, estarán exentas de todo impuesto, tasa o derecho”. De este mismo privilegio gozarán las donaciones de obras de arte y las de dinero o especies que, con la precisa finalidad de adquirirlas, se hagan en favor de las universidades del Estado.

Existe además un crédito tributario correspondiente a hasta la décima parte del impuesto que grave una asignación hereditaria en el pago del impuesto de herencias, asignaciones y donaciones. Se indica que este valor puede ser pagado mediante la transferencia de obras de arte a los museos del Estado y le corresponde al SNPC aceptar la respectiva oferta de dación en pago, previa verificación de la autenticidad de las obras (Artículo 9).

Asimismo, hay una política de tasas reducidas en relación con ciertas actividades realizadas en suelo chileno por profesionales extranjeros que no tienen residencia ni domicilio en el país y que deben pagar un impuesto adicional a la renta (Artículos 59 y 60, LIR). Aun cuando la tasa regular asciende al 35%, si ellos tuviesen cualquier clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes en Chile; si se trata de profesionales autónomos e independientes, para ellos la tasa es de 20% cuando se trate de remuneraciones provenientes exclusivamente de su trabajo o habilidad, siempre y cuando las ejecutorias desarrolladas sean actividades científicas, culturales o deportivas. Del mismo modo, aquellas cantidades que se pagan por el uso de derechos de edición o de autor, se afectan a una tasa de 15%, como es en el caso de los pagos a productores y/o distribuidores extranjeros por

materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión. La tasa reducida se aplica sobre el total de dichas cantidades, sin deducción alguna.

Colombia.-

De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa para el cierre del año 2023, la industria creativa representó 35,8 billones de pesos, un equivalente al 2,7% del PIB nacional (DANE, 2023). Esta misma fuente indica que para el tercer trimestre de este año, se registraron 665 163 personas empleadas en la economía creativa, que corresponde a un incremento de 10,2% con relación al mismo período del año precedente; siendo el rubro de las industrias culturales quien contó con un mayor crecimiento comparativo, correspondiente a un 34,5%; seguido de creaciones funcionales con 10,8%, y artes y patrimonio con 0,8%.

Asimismo, el Décimo Reporte del Sector Cultural, Creativo y de Saberes (DANE, 2023, p. 20) informa que entre enero y agosto de 2023, las ventas externas del país correspondientes a bienes relacionados con las actividades de las ICC, fueron de 88 195,2 miles de dólares, presentando un aumento de 4,5% en relación con el mismo periodo de 2022. Se resalta también el cupo fiscal de 488 000 millones de pesos de incentivos tributarios para el sector cultura que para 2022, aprobó el Consejo Nacional de la Economía Naranja (CNEN) (Márquez et al., s. f., p. 49).

Conforme Niño Mutis (2023) en su ‘Análisis hermenéutico-jurídico sobre los beneficios tributarios de las empresas que ejercen o desarrollan la Economía Naranja o industrias creativas en Colombia’, la ley 1834 de 2017, mejor conocida como ‘ley de la Economía Naranja’, cumple con su objetivo de formular un marco jurídico sólido a favor de la economía creativa, con la concesión de múltiples beneficios económicos, constando entre ellos: líneas de crédito blando, condonaciones, exenciones para el sector turístico, deducciones de impuestos, entre otros. Con este objetivo, establece siete estrategias que se denominaron las 7i, incorporadas en su artículo quinto y desarrolladas en los artículos siguientes, las cuales constituyen la ruta de acción gubernamental para consolidar el sector cultural, por medio de la optimización de: la información, las instituciones, la industria, la infraestructura, la integración, la inclusión y la inspiración.

En esta misma línea, se indica que el gobierno identificará acciones e incentivos para el crecimiento de estas industrias, para lo cual los potenciales beneficiarios deben contar con el aval previo del CNEN. Estos alicientes incluyen “facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, facilitación migratoria, promoción de agremiaciones dentro del sector, administración adecuada de las sociedades de gestión colectiva y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre

otras acciones” (Artículo 8). Además, se ordena que las entidades territoriales se preocupen de que permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

Por otra parte, la ley 814 de 2003, denominada ‘Ley del Cine’, establece tres estrategias para apoyar el sector fílmico: el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FDC), los beneficios tributarios para inversiones y donaciones a proyectos cinematográficos (mecenazgo), y la ‘titularización’ de proyectos cinematográficos. Del mismo modo, desde la formulación de la ley 1556 en 2012, el país se convierte en uno de los destinos más importantes de producción audiovisual en Suramérica, siendo sede de rodaje para 34 producciones internacionales, que se beneficiaron de los incentivos fiscales de esta ley y además dieron trabajo a más de 25 000 personas (Proimágenes, 2024, p. 4).

Así es que se establecen dos beneficios tributarios que promueven a Colombia como destino y locación de producciones de obras cinematográficas, series, videos musicales, videojuegos y realización audiovisual publicitaria: La Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) y los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA). Estas acertadas políticas públicas, hicieron que el 2022 sea un año histórico para la cinematografía local que alcanzó 57 estrenos de largometrajes en salas de cine, distribuidos a través de 16 empresas colombianas de comercialización, logrando también que la taquilla registre 10 732 millones de pesos, lo cual representó un aumento de casi 2,6 veces el valor real del 2021. Adicionalmente, el presupuesto comprometido para el fomento al cine por parte del FDC fue de 32 844 millones de pesos (Proimágenes, 2024, p. 18).

Con respecto a la creación de líneas de crédito bancario, el artículo 11 de la ley 1834 norma que la financiación esté a cargo del Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancóldex) quien debe crear los mecanismos para el efecto. Esto incluye la disponibilidad de capital semilla y capital emprendedor para emprendimientos creativos, otorgados mediante procesos concursables. Así es que se creó la línea de crédito nombrada ‘Exprimiendo la Naranja’ cuya financiación presenta, tasas de interés muy bajas que garantizan el acceso de los pequeños empresarios, con base en Depósito a Término Fijo (DTF) de “7.19% hasta 3 años, 7.29% superiores a 3 y hasta 5 años, y 7.34% superior a 5 y hasta 7 años” (Gómez Vásquez, 2021, p. 149). Correlativamente, el artículo 25 de la ley 397 de 1997, indica que los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un 2%, del rubro de las participaciones para sectores sociales, de lo que les corresponde por ley de los ingresos corrientes de la nación.

En materia tributaria, el artículo 39 de esta misma normativa (ley 397 de 1997) conjuntamente con el artículo 75 de la ley 2 de 1976, mandan la exención del impuesto de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas a las presentaciones de compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno, de ópera, opereta y zarzuela; de teatro en sus diversas manifestaciones; orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico; grupos corales de música clásica; solistas e instrumentistas de música clásica; así como también: compañías o conjuntos de danza folclórica, grupos corales de música contemporánea, solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas; y, ferias artesanales. Para gozar de esta exención se debe acreditar la calidad cultural del espectáculo ante el Instituto Colombiano de Cultura.

El artículo 2 de la ley 932 de 2004, expresa que los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional, en los que se haga constar donación de bienes muebles e inmuebles con destino a los museos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal y privados del país, por parte de personas naturales o jurídicas, no causarán el impuesto de timbre nacional.

La ley 2010 de 2019, que fue formulada entre otros asuntos para fomentar la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, modifica el artículo 235-2 del Estatuto Tributario y en lo pertinente a la exención del impuesto a la renta para empresas de economía naranja, en su numeral 1 manifiesta que son rentas exentas “[...] las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de 7 años [...]” (Artículo 91). Esto aplica tanto en cuanto se cumplan con ciertos requisitos claves para acceder al incentivo tributario: que las sociedades tengan su domicilio principal en territorio colombiano, que su objeto social sea exclusivo, que las actividades realizadas estén calificadas de acuerdo con la norma, que sus ingresos brutos anuales fiscales sean inferiores a 80 000 unidades de valor tributario (UVT), y, que los empleados directamente relacionados con la economía creativa en ningún caso sean menos de tres. Para aquellas sociedades cuyo objeto social sea la producción audiovisual, se pide que acrediten la contratación directa de sus colaboradores a través de un convenio laboral y durante todo el tiempo que dure la producción. Además, las empresas audiovisuales interesadas en acogerse a este beneficio, deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, para obtener el visto bueno de la autoridad. También se deben cumplir con montos mínimos de inversión, que no pueden ser inferiores a 4400 UVT en un plazo máximo de tres años gravables.

En lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones o donaciones a proyectos de economía creativa, el Decreto 624 de 2022 en su artículo 3 (que modifica al artículo 2.12.2.3.2 del Decreto 1080 de 2015) taxativamente ordena que se aplica sobre la declaración del impuesto sobre la renta que corresponda al año fiscal de la inversión o donación, considerando que los proyectos beneficiarios utilicen el mecanismo de patrimonio autónomo para el manejo de las inversiones y donaciones respectivas; puntualizándose que el año fiscal pertenece a aquel en el que se ingresen los recursos.

En proyectos que por su monto de inversiones o donaciones inferior a cien salarios mínimos mensuales legales y vigentes no requieran patrimonio autónomo, el año fiscal corresponde al año de finalización del proyecto, o al año de ejecución parcial del mismo, de acuerdo con los requisitos definidos en la respectiva convocatoria. Además, los proyectos postulados no pueden exceder los tres años de ejecución.

En este contexto, las donaciones efectuadas a proyectos de economía creativa de entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 257 del Estatuto Tributario; dan lugar a un descuento, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable.

Similarmente, los inversionistas que realicen donaciones económicas a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación avalados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), podrán acceder a un estímulo tributario del 30% del valor invertido sobre el impuesto de renta en el período gravable en que se realizó la inversión, con la única condición de que no supere el 25% del impuesto a pagar; este también aplica para las micro, pequeñas y medianas empresas que inviertan en capital de este tipo de proyectos. El exceso originado en el descuento, se puede efectivizar dentro de los cuatro períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en I+D (Artículos 256 y 258, Estatuto Tributario).

Otro mecanismo de deducción fiscal e incentivo a la inversión a favor de la economía creativa, es la creación de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), espacios geográficos reconocidos por decisiones administrativas locales, que mediante la constitución de clústeres creativos, buscan fortalecer las actividades artísticas y culturales. Al operar como centros de actividad económica, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, fortaleciendo también el emprendimiento y el empleo. Al respecto la ley 1955 de 2019 (artículo 179) norma que las inversiones que se realicen en un ADN, tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 (que adiciona el artículo

800-1 al Estatuto Tributario), esto es, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33 610 UVT, pueden celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, recibiendo a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el 30% del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.

En este eje de acción, la ley 2070 de 2020 en su artículo 16, dicta medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultural, entre ellas que la tarifa de retención en la fuente a título de IR, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las 27 actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa (DANE, 2023), sea del 4%. El artículo 14 de la ley 1185 de 2008, indica que como un estímulo a la conservación del patrimonio cultural de la nación, los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, pueden de su IR, deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de dichos bienes (previo aprobación del Ministerio de Cultura) aun cuando no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

La Ley 1493 de 2011, en su artículo 6, establece que están excluidos del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de este tipo de espectáculos públicos, siempre que estos servicios artísticos sean: Dirección artística; interpretación, ejecución, composición de música, danza o teatro; circo, magia y todas sus prácticas derivadas; realización de diseños y planos técnicos para iluminación y sonido; elaboración de libretos y guiones; escenografía y equipos audiovisuales; y, diseño de vestuario y maquillaje.

En su artículo 180, la ley 1955 de 2019, regula en lo referente a las inversiones o donaciones en cualquier área de la economía creativa, que deben recibir una deducción similar a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Esta última ley, manifiesta en este articulado que:

Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el 165% del valor real invertido o donado.

Esto significa que, dicho beneficio tributario que anteriormente estaba reservado exclusivamente para la actividad cinematográfica, se hace extensivo a las demás ICC. En obras fílmicas, para acceder a la deducción, la obra artística debe recibir por parte del Ministerio de Cultura, una certificación de la inversión o donación, según sea el caso. Es mandatorio que las inversiones o donaciones se realicen únicamente en dinero y quedan exentos de este beneficio el cine publicitario y las telenovelas.

El FDC se financia mediante una cuota parafiscal denominada ‘cuota para desarrollo cinematográfico’, regulada por el artículo 5 de la ley 814 de 2003. Se dispone que los exhibidores, distribuidores y productores, deben pagar por la exhibición de películas tanto nacionales como extranjeras: los exhibidores y los distribuidores contribuyen con el 8,5% de sus ingresos netos, mientras que los productores de largometrajes aportan con el 5% de sus ingresos netos en salas de cine de Colombia. Si la película tiene certificación de ser colombiana, las contribuciones de exhibidores y distribuidores se reducen al 5% sobre los ingresos por taquilla. En ningún caso la cuota se calcula sobre un valor inferior al 30% de los ingresos generados, misma que será tratada como un costo deducible en la determinación de la renta del contribuyente.

Una vez que la entidad administradora ha aprobado un proyecto de filmación, la Contraprestación del Fondo Fílmico Colombia (FFC) y los Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (CINA), son dos modalidades de estímulo fiscal a los cuales los productores pueden aplicar. Estos mecanismos han sido diseñados para atraer la inversión extranjera de empresas cinematográficas que celebren los ‘Contratos Filmación Colombia’ y su funcionamiento se estipula en el artículo 178 de la ley 1955 de 2019 (modificación al artículo 9 de la ley 1556 de 2012).

La FFC es una devolución en efectivo equivalente al 40% de los gastos en servicios audiovisuales y al 20% de los gastos en servicios logísticos (hotelería, alimentación y transporte). Los CINA son certificados con un valor equivalente al 35% de los gastos de producciones audiovisuales extranjeras, también en servicios audiovisuales y servicios logísticos. Sin importar su género o formato, cuando son producidas o posproducidas total o parcialmente en el país y previamente se han aprobado por el Comité Promoción Fílmica Colombia, se tiene derecho a requerir este certificado de inversión audiovisual. La particularidad de los CINA es que son transferibles a personas declarantes del IR en Colombia y funcionan como un descuento a ese impuesto.

En ambos casos, es condición ineludible que se contrate con personas naturales o jurídicas colombianas. Asimismo, las obras audiovisuales interesadas en estas prestaciones deben optar por solamente una de ellas, ya que los mecanismos son excluyentes y su aplicación no es compatible en una misma obra.

España.-

Según la Cuenta Satélite de la Cultura en España, en 2021 la aportación del sector cultural al PIB español se cifró en el 2,2%, situándose incluso en el 3,3% si se considera el conjunto de actividades económicas vinculadas con la propiedad intelectual. En términos monetarios, su contribución total al PIB nacional fue de 39 816 millones de euros, mientras que el VAB se ubicó en 37 683 millones de euros. Por sectores culturales destaca el sector audiovisual y multimedia con una aportación del 0,71%, representando así el 31,7% en el conjunto de actividades culturales. El segundo lugar es para el sector libros y prensa con un 25,8%. Los restantes sectores mantienen una participación inferior: artes plásticas, un 21,5%; artes escénicas, un 6,7% y patrimonio, archivos y bibliotecas, un 6,3% (Ministerio de Cultura y Deporte, 2023, p.7).

Si se relacionan los resultados con respecto a otros ámbitos de la economía española, se destaca en primer lugar que las actividades culturales tienen un peso similar en el periodo al VAB generado por la agricultura, que es de un 3%; al de la industria de alimentación, fabricación de bebidas y tabaco, con un 2,4%; y es superior a la industria química, de 0,9% o telecomunicaciones, de 1,3% (Ministerio de Cultura y Deporte, 2023, p.10).

De acuerdo con la información mostrada en la página web oficial del presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros, el empleo cultural medio en 2022 registró 695 300 colaboradores, lo que significa un incremento respecto a 2021 del 0,6% y si se compara con 2020 es un incremento de 4,1%. El empleo en cultura, se ha caracterizado por una formación académica superior a la media, aumentando en el periodo las tasas de educación superior hasta alcanzar el 72,1%, cifra que continúa siendo muy superior a la observada en el conjunto nacional, que es de 46,4%. A su vez, las tasas de empleo a tiempo completo y a tiempo parcial eran del 88,4% y 11,6% respectivamente; en trabajos desarrollados particularmente en clústeres y ciudades creativas (La Moncloa, 2023).

Todos estos indicadores en gran parte son fruto de una política tributaria que fomenta el desarrollo de las ICC, con la aplicación de exoneraciones fiscales al pago del IVA, tasas reducidas en el pago de impuestos para algunas actividades productivas, y deducciones y diferimientos en la liquidación de gravámenes. Este compromiso estatal, en los últimos años se ha visto reforzado con la instauración de una Ley de Mecenazgo (ley 49/2002) en favor de las

organizaciones sin fines de lucro (ESFL), para otorgar incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas que efectúen donaciones para viabilizar sus proyectos culturales y artísticos. A los beneficios obtenidos por la contribución privada para la financiación de estas actividades de interés general, se suma un régimen especial de tributación para dichas ESFL.

Análogamente, otro que ciertas exenciones y reducciones generales contempladas tanto para el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) como para el impuesto sobre sociedades, en provecho de la economía creativa; también se han instaurado incentivos fiscales especiales de fomento del ‘ecosistema de las empresas emergentes’, entendiéndose como tales a aquellas empresas “cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados” (Artículo 3.2 Ley 28/2022).

En este orden de cosas, las principales exenciones tributarias existentes en la ley 37/1992, del IVA en beneficio de la economía naranja, son las siguientes:

Artículo 20. Uno. 14.º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:

- a) Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- b) Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- c) Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.
- d) La organización de exposiciones y manifestaciones similares.

A esto se suman, por mandato del número 26.º de este mismo articulado y apartado, los servicios profesionales, incluidos aquéllos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos de periódicos y revistas, compositores musicales, autores de obras teatrales y de argumento, adaptación, guión y diálogos de las obras audiovisuales, traductores y adaptadores.

Las importaciones de bienes destinados a los organismos competentes en materia de protección de la propiedad intelectual o industrial, también están exentas, es decir, las importaciones de marcas, modelos o diseños, así como de los expedientes relativos a la solicitud de derechos de propiedad intelectual o industrial (Artículo 50). Del mismo modo, el artículo 54 dispone la exoneración de este impuesto para las importaciones de objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural, no destinados a la venta e importados por museos,

galerías y otros establecimientos autorizados. Sin embargo, la exención se condiciona a que los objetos se importen a título gratuito o, si lo fueran a título oneroso, que sean entregados por una persona o entidad que no actúe como empresario o profesional.

En lo referente a las deducciones fiscales, el artículo 35 de la ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades otorga una rebaja del 12% de la cuota íntegra a diversas actividades de innovación tecnológica, entendiéndose así a la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Así entonces, se considera la materialización en un plano, esquema o diseño, de los nuevos productos o procesos de animación digital y los videojuegos; así como la creación de un primer prototipo no comercializable de ellos o en definitiva cualquier proyecto piloto. La base de la deducción se constituye por el importe de los gastos del período en actividades relacionadas con diagnóstico, diseño industrial, ingeniería de procesos de producción y adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, ‘*know-how*’, etc. Dicha base no puede superar la cuantía de un millón de euros.

Homólogamente, el artículo 36 de esta misma normativa, regula la deducción aplicable por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la elaboración de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, le da derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación, a un descuento del 30% respecto del primer millón de base de la deducción y del 25% sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción está constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite en todos los casos, del 40% del coste de producción. Además, es requisito que al menos el 50% de la base de la deducción debe corresponder a gastos realizados en territorio español. El importe de esta deducción no puede ser superior a 20 millones de euros. En el caso de series audiovisuales, la deducción se determina por episodio y el límite será de 10 millones de euros por cada uno de ellos.

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tienen una deducción del 20%. La base para el descuento se constituye por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas

actividades. Dicha deducción generada en cada período impositivo, no puede superar el importe de 500 000 euros por contribuyente.

Para profundizar estos alicientes para el sector cultural y artístico, la Ley de Mecenazgo aclara en su artículo 2. que son entidades sin fines lucrativos favorecidas con sus efectos las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las ONG de desarrollo. Con esta aclaratoria, su artículo 7 (ley 49/2002) regula como explotaciones económicas exentas del impuesto sobre sociedades, a las rentas obtenidas por estas instituciones que procedan de: La investigación, desarrollo e innovación, siempre que se trate de actividades definidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 27/2014 (número 3.º); los bienes declarados de interés cultural, así como museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación (número 4.º); la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses (número 5.º); y, la elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia (número 9.º). En lo que respecta a tributos locales, en el artículo 15 la exoneración se hace extensiva al impuesto sobre bienes inmuebles (apartado 1) y al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (apartado 3).

En cuanto a las donaciones y aportaciones que causan deducción fiscal para los donantes, esta ley indica que cuando son en beneficio de las mencionadas entidades sin fines lucrativos pueden ser donaciones dinerarias, de bienes o de derechos; o la cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación. Esto se aplica aun cuando el donante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15% del valor de lo donado y, en todo caso, no supere el importe de 25 000 euros (Artículo 17. Apartados 1. y 2.). Asimismo, el artículo 18.1. manifiesta que la base de la deducción es en los donativos dinerarios, su importe; en las donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del impuesto sobre el patrimonio; y, en la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 2% al valor catastral.

Sobre el IRPF, los contribuyentes tienen derecho a deducir el 80% de la cuota íntegra, cuando la base del conjunto de donativos, donaciones y aportaciones, es hasta 250 euros; y para el resto que supere esa base de deducción, un 40%. Además, si se trata de una donación fidelizada, o sea recurrente (si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado aportaciones en favor de una misma entidad) el porcentaje de deducción aplicable en

cuanto exceda de 250 euros, será del 45% (Artículo 19. 1.). Así por ejemplo, si una persona física dona 250 euros a una entidad no lucrativa, tiene derecho a deducirse 200 euros (el 80% de la cuota) en su IRPF. Es decir, el coste de una donación de 250 euros es realmente de 50 euros. Por tanto, la entidad elegida recibe 250 euros, de los cuales 50 vienen del donante pero 200 son una subvención indirecta del Ministerio de Hacienda. Hay que mencionar que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes también pueden acogerse a este articulado.

Por su parte, el artículo 20 (Apartados 1. y 2.) de esta misma ley, norma la deducción de la cuota del impuesto sobre sociedades para las empresas que aporten a las ICC. Señala que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir de la cuota íntegra, el 40% de la base imponible. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Si se tratase de una donación fidelizada en los términos ya explicados, el porcentaje de deducción aplicable es del 50%. Cabe apuntar que la base de esta deducción no puede exceder del 15% de la base imponible del período impositivo.

En cuanto atañe a las tasas reducidas en el pago del IVA, hay que destacar que el artículo 91. Uno.2.6.º de la ley 37/1992, manda que se aplique la tasa del 10% a la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo; siempre que estas prestaciones estén proporcionadas por la empresa privada. Su número 13.º extiende el beneficio a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas; a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales. A las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por sus autores o derechohabientes; también se les aplica esta tasa (Apartado 4).

En todos los casos, la rebaja es significativa en relación con el impuesto general exigido a una tasa del 21%. No obstante, existe una deducción aún menor: la tasa del 4% que como lo dispone el apartado Dos.1.2.º del mismo artículo, se direcciona a las entregas, adquisiciones o importaciones de: libros, periódicos y revistas, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos a un precio único, tales como, discos o videos.

Un estudio concluye que estas tarifas reducidas del IVA, en términos del costo, sí reducen el precio de los bienes y servicios culturales. Sin embargo, el monto que los productores

trasladaron por esta medida varió entre el 27,2% y un 45% de la reducción del IVA al precio de los espectáculos. Adicionalmente, el informe destaca que, en términos de consumo (Arce, 2020):

[...] la bajada de IVA del tipo general al reducido que entró en vigor en 2017 produjo un aumento del 5,3% en el número de hogares que consumían teatro y artes escénicas musicales en relación al número de hogares que habrían consumido bienes y servicios culturales si no se hubiera reducido el tipo de gravamen del IVA (p. 32).

Por su parte, la ley 27/2014 dispone en su artículo 29. 1., que el tipo de gravamen para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades es del 25%, excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a un millón de euros que será del 23%. No obstante, las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, a una tasa del 15%, excepto si, de acuerdo con lo previsto en este artículo, deban tributar a un tipo inferior. Cabe destacar que esta política fiscal es aplicable por igual a las empresas de la economía naranja.

El fomento del ecosistema de las empresas emergentes, está presente en la ley 28/2022 y en lo que concierne a la economía creativa, sus iniciativas también pueden apoyarse en este marco legal. De este modo, su Disposición Final Tercera. Cuatro., proporciona la legalidad requerida para hacer posible la deducción al IRPF o al Impuesto Sobre Sociedades, por inversión en empresas de nueva o reciente creación, afirmando que los contribuyentes pueden deducirse el 50% “de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones [...]”. La base máxima de deducción es de 100 000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. Por su parte, su artículo 8. 1. manifiesta que los contribuyentes del Impuesto Sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que sean este tipo de empresas, pueden solicitar el aplazamiento de la tributación en el momento de la presentación de la autoliquidación, en cuanto corresponde a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del impuesto sea positiva. La administración tributaria concede el aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria.

Francia.-

En la actualidad, este país posee una de las políticas tributarias más avanzadas en materia de fomento a las ICC. Según la información contenida en fuentes oficiales tales como, el

Ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación; el Ministerio de Cultura; y, el Instituto Nacional del Audiovisual; son cinco los tipos de incentivos tributarios que benefician a la economía naranja. Los desgravámenes existentes, se dan en la forma de: exenciones, deducciones fiscales, créditos tributarios, tasas reducidas y diferimientos.

El marco tributario es favorable para la inversión y estimula el crecimiento del sector al coadyuvar en el posicionamiento de esta nación como una potencia cultural de Europa y el mundo. En este orden de cosas, el Código General de Impuestos (CGI) (Légifrance, 2024) registra:

Un crédito tributario para la producción cinematográfica y audiovisual: Estímulo que permite a las empresas deducir hasta el 30% del impuesto sobre las sociedades, de los costos de producción de películas y programas de televisión elegibles, por mandato del CGI en su artículo 220, sexies. Los costos calificados pueden incluir gastos relacionados con el rodaje, la contratación de personal, la adquisición de equipos y materiales, y otros atinentes a la producción. Esta medida ha sido fundamental para mantener la competitividad de la industria cinematográfica francesa, al tiempo que ha ayudado a promover la diversidad cultural y lingüística en la producción audiovisual.

Un ejemplo específico del impacto de este desgravamen, es la producción de la exitosa película ‘Intocable’, estrenada en 2011. Gaumont Films, fue una de las compañías productoras de esta película, que se convirtió en un fenómeno internacional y uno de los filmes franceses más taquilleros de la historia (Gaumont, s.f.).

Un crédito tributario para videojuegos: El artículo 220 terdecies del CGI, establece un crédito tributario del 30% contra el impuesto sobre las sociedades, para los gastos de creación y producción de videojuegos culturalmente relevantes, con un límite anual de €6 millones por empresa y proyecto. Cuando el ejercicio tenga una duración inferior o superior a doce meses, el importe del tope se reduce o aumenta en las mismas proporciones que la duración del ejercicio. Los gastos de subcontratación europea que se tienen en cuenta en el cálculo de este crédito, tienen un límite de 2 millones de euros por ejercicio fiscal: Este límite anual ayuda a controlar el costo fiscal del programa y garantiza que los beneficios se distribuyan de manera equitativa entre las empresas del sector. Además, de las bases de cálculo de este crédito fiscal, se deducen las subvenciones públicas que reciben las empresas por operaciones que se benefician de dicho crédito.

Esta disposición ha estimulado el crecimiento de estudios de desarrollo de videojuegos innovadores y ha posicionado al país como un líder en la industria a nivel mundial. Los gastos de producción pueden incluir la I+D, el diseño de software, la producción de arte y contenido visual, la música y efectos de sonido, la localización, entre otros.

Un ejemplo específico del impacto de este desgravamen, es la producción del popular videojuego 'Assassin's Creed Unity', lanzado en 2014. Este juego, desarrollado por Ubisoft Montreal, se ambienta en la Revolución Francesa y ha sido elogiado por su atención al detalle histórico y su representación del París del siglo XVIII (Ubisoft, s.f.).

Una exención por inversiones en producciones musicales: Las empresas pueden descontar el 100% de los gastos relacionados con la producción musical contra su impuesto sobre las sociedades o lo mismo si se trata de personas físicas que regentan emprendimientos individuales contra su IR. Estos gastos pueden ir desde la grabación y la mezcla hasta la promoción y distribución, en consonancia con lo establecido en el artículo 39 bis A del CGI. Esto significa que los costos asociados con la grabación en estudio, la contratación de músicos y productores, la promoción del material, la producción de videos musicales, la distribución digital y física, entre otros, pueden ser completamente deducidos de los ingresos imponibles de la empresa. Al permitir que las empresas reinviertan una mayor parte de sus ingresos, este beneficio contribuye al desarrollo y la diversificación del panorama musical francés, promoviendo la innovación en todos los géneros musicales. Además, ayuda en la generación de empleo en el sector, con un estímulo agregado de la demanda de servicios relacionados, como estudios de grabación, salas de ensayo, agencias de promoción y distribuidoras de música.

Una política de exención de IVA para obras de arte: Que se aplica a las ventas directas realizadas por artistas, lo que facilita la adquisición de su obra y apoya a los creadores locales. Esta normada por el artículo 293 B del CGI. De esta manera, con el establecimiento de un IVA del 0%, se aplica una medida fiscal diseñada para promover el mercado del arte, ya que al no cobrarse este impuesto a los compradores, las obras se tornan más asequibles y accesibles, tanto para coleccionistas como aficionados al arte. Esta exención se hace extensiva a la venta de obras de arte en galerías y ferias, bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, las galerías pueden estar exentas del IVA en la venta de obras de arte que hayan adquirido directamente de los artistas o en la venta de obras de arte de artistas fallecidos hace más de 70 años. Igualmente, los autores e intérpretes están cubiertos por el régimen de exención del IVA si sus entregas de trabajos y transferencias de derechos no superan los 47 700 € en el año anterior y los 58 600 € en el actual.

Una tasa reducida de IVA para servicios culturales: Al tenor de lo establecido en el artículo 278-0 bis del CGI, se aplica una tasa reducida de IVA del 5,5% para entradas a museos, teatros y conciertos; lo cual es un eficiente incentivo a la demanda en el sector cultural, si se compara con la tasa estándar del 20%. De esta manera, se promueve el acceso a la cultura y se apoya la industria creativa del país, al permitirle a los consumidores acceder a servicios culturales a un costo más bajo, ampliando la base social de su disfrute. Adicionalmente, de forma indirecta esta tasa reducida también beneficia a las organizaciones culturales y a los artistas, al incrementarse los ingresos generados por la venta de entradas.

Un diferimiento del pago del impuesto sobre las sociedades, para ciertas empresas emergentes: Con fundamento en la Ley de Finanzas de 2024, se permite aplazar en su totalidad este pago sobre los beneficios durante los primeros tres años de operaciones. Este alivio fiscal se ha diseñado para apoyar el crecimiento y la viabilidad financiera de las *startups*, al darles una tranquilidad financiera crucial durante las etapas iniciales de desarrollo de su negocio. En este contexto, durante este periodo de tiempo, las empresas nacientes pueden reinvertir sus ganancias en su expansión y maduración, en lugar de tener que destinar una parte significativa de sus ingresos al pago de impuestos. Se trata de una medida fiscal estratégica, que permite a estas nuevas compañías, aumentar sus posibilidades de éxito en el mercado.

La producción cinematográfica francesa e internacional, asimismo se favorece de una deducción fiscal denominada TRIP (*Tax Rebate for International Productions*) que no es otra cosa que un incentivo tributario de devolución del impuesto sobre las sociedades para producciones internacionales en la creación de proyectos no franceses que se realicen total o parcialmente en esta nación. Administrada por el *Centre national du cinéma et de l'image animée* (CNC), desde su entrada en vigor, este beneficio se otorga selectivamente a empresas nacionales de servicios de producción, para cubrir hasta el 30% (o el 40%, si los gastos de efectos visuales franceses superan los dos millones de euros) de los gastos generados dentro del país y puede ascender a un máximo de 30 millones de euros por proyecto (CNC, 2024). La aprobación para este estímulo, da derecho a la devolución de impuestos al final de cada ejercicio fiscal. Además, es posible rebajar el descuento en una institución financiera, bajo ciertas condiciones previstas por la ley.

Entre los gastos elegibles para devolución fiscal, se encuentran los sueldos pagados a escritores franceses o de la Unión Europea, actores y actrices, y personal de dirección y producción; en todos los casos incluidas las contribuciones sociales relacionadas. Asimismo, este estímulo aplica para los gastos incurridos en empresas especialistas en bienes y servicios

técnicos, los costos de catering, transporte y viajes, e incluso los gastos de depreciación de los bienes de capital.

Según cifras disponibles, en 2019, se otorgó el beneficio TRIP a 55 proyectos que fueron calificados por el CNC con un gasto total planificado récord en Francia, de más de 332 millones de euros. Adicionalmente, las Sociedades de Financiamiento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (SOFICA) permiten a los inversores obtener una reducción del pago de sus impuestos, en función del monto invertido en películas francesas. Las SOFICA, son sociedades de inversión, destinadas a la recaudación de fondos privados dedicados exclusivamente a la financiación de esta clase de proyectos y su desempeño se da gracias a la iniciativa de profesionales del séptimo arte, así como por el interés de operadores del sector bancario y financiero (CNC, 2024).

Siguiendo al *Institut National de l'Audiovisuel* (2023), la devolución de impuestos puede concederse a proyectos que incurran en gastos franceses por un valor de 250 000 euros o el 50% de sus presupuestos mundiales y, para una obra de acción real, el requisito es que tengan al menos cinco días de rodaje en Francia. Las obras aprobadas deben incluir elementos relacionados con la cultura, el patrimonio y el territorio franceses o europeo, según una prueba cultural específica de cada género (acción real o animación).

Cabe destacar, la implementación desde el 2010 del Programa de Inversiones para el Futuro (PIA) una iniciativa gubernamental francesa que busca impulsar el desarrollo económico y la innovación en diversos sectores, incluyendo el ámbito cultural. Este programa, bajo la supervisión de la Secretaría General para la Inversión (SGPI) y la Dirección General de Medios e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura de Francia, ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y financiamiento de proyectos de las ICC.

En este sentido, el PIA ofrece diversas modalidades de financiamiento para apoyar proyectos culturales en todas las etapas de su desarrollo: subvenciones y ayudas directas, préstamos y créditos, inversiones de capital, programas de aceleración e incubación, y, varias convocatorias y concursos. Estas modalidades de financiamiento buscan impulsar el desarrollo en el sector cultural sin recurrir a incentivos fiscales directos. No obstante, se debe considerar que, aunque el PIA no ofrece beneficios tributarios, los proyectos culturales financiados a través de este programa pueden eventualmente beneficiarse de los incentivos fiscales generales disponibles en Francia para las actividades culturales (Ministère de la Culture, s.f.).

México.-

El apoyo fiscal a la cultura y las artes está incluido en la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), tanto para personas morales (jurídicas), en su Título III, como para personas físicas (naturales), en su Título IV.

En lo que respecta a las personas morales, la fracción XII del artículo 79, establece que aquellas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR), en tanto se trate de asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro, así como aquellas encargadas de apoyar a las actividades de educación e investigación artísticas, y que cuenten con autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para recibir donativos. Entre ellas, se encuentran las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a las normas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

Otro caso de exención del ISR, en cambio para personas físicas, es el relacionado con los derechos de autor. Así se tiene que, el numeral 93, fracción XXIX de la LISR (2021) determina esta exención, exclusivamente para fotógrafos o dibujantes y autores de obras escritas, que publiquen en libros, periódicos o revistas; y a los ingresos por reproducción en serie de grabaciones de obras musicales inéditas. Esta política es aplicable, tanto en cuanto los ingresos no superen el equivalente a 20 veces la unidad del salario mínimo anual (SMI), puesto que en ese caso, los montos adicionales pasan a tener una tasa de retención del 10%. Asimismo, este derecho se percibe siempre y cuando, los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones; se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y solo cuando el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo.

“No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios” (2021, p. 126). Esto significa que, si el uso que se va a dar a las obras es direccionado con afanes de lucro, más allá de su comercialización regular al consumidor final, la exoneración de pago del impuesto a la renta, no se aplica.

Además, cabe considerar que:

La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos: [...] b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Según la fracción XXIV de este mismo numeral, también “los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos” (2021, p. 125), igualmente son beneficiarios de esta exención fiscal al ISR.

Rotter y Rotter (2018, p. 86), en su artículo ‘El Arte y los Impuestos’ documentan que desde 1957, existe el programa denominado ‘pago en especie’, mismo que se ha consolidado paulatinamente como una estrategia pionera en América Latina. Este beneficio tributario, que opera como un crédito fiscal, consiste en permitir que los artistas plásticos en México, puedan pagar el ISR y el IVA, donando pinturas, grabados, esculturas, instalaciones, arte digital y fotografía de su autoría; para que sean exhibidas en museos del país o para muestras del arte mexicano en el exterior.

Su base legal es el “Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares”, emitido el 31 de octubre de 1994, por el Presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari. Este decreto se encuentra vigente hasta la actualidad con una sola modificación relevante realizada el 28 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF); modificación que incluye las instalaciones, el arte digital y la fotografía como soportes de pago aceptados.

Análogamente, la normativa vigente (LISR, 2021) excluye como obras elegibles para este beneficio tributario a las piezas industriales, artesanales, utilitarias, cinematográficas, artes aplicadas, diseño industrial o de arquitectura. El cumplimiento de estos estándares se lleva a cabo mediante un comité especializado compuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Bellas Artes y expertos en la materia.

Por otra parte, cabe destacar que los artículos 189 y 190 de la LISR (2021) establecen los estímulos fiscales existentes a favor de la producción y distribución cinematográfica; la producción teatral nacional; y otras disciplinas conexas.

Acorde con ello, el artículo 189 en su primer párrafo, norma que:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En cuanto a los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

Para la aplicación de este incentivo, se constituye un Comité Interinstitucional formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del SAT y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

A su vez, el artículo 190 en su primer párrafo, manifiesta:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Para la puesta en marcha de este incentivo, se constituye un Comité Interinstitucional formado por un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, uno del SAT y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.

En ambos casos abordados por estos antedichos artículos de ley, cuando el crédito tributario concedido sea mayor al ISR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, “los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el ISR que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla” (LISR, 2021, p. 239). Los estímulos fiscales no se pueden aplicar conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen otros beneficios similares.

Reino Unido.-

En concordancia con la información contenida en la página web oficial de *His Majesty's Revenue and Customs* (HMRC), la agencia tributaria inglesa; los beneficios fiscales en este país, a favor del arte y la cultura, se dan en diez distintas modalidades, todas aplicadas sobre el impuesto a las sociedades: ocho desgravaciones y dos créditos tributarios para gastos de la industria creativa.

Las desgravaciones han sido concebidas para permitir a las empresas calificadas aumentar su cantidad de gastos permitidos y reducir el importe del impuesto que deben pagar; tomando en cuenta que, si la empresa tiene pérdidas, también es posible que pueda renunciar a esas pérdidas y convertirlas en parte o en su totalidad, en un crédito fiscal pagadero. En este contexto, se pueden reclamar alivios fiscales para: el cine, la animación digital, la televisión de alta gama, la televisión infantil, la creación de videojuegos, la producción teatral, la programación y presentación orquestal, y, las exposiciones de museos y galerías.

Asimismo, es posible obtener créditos tributarios para gastos audiovisuales y para gastos de la creación de videojuegos. Estos créditos se otorgan a las empresas calificadas basándose en el monto de gastos permitidos y se utilizan para liquidar compromisos tanto del impuesto a las sociedades, como para compensar otras obligaciones. Finalmente, de ser el caso, la empresa recibe el importe restante como un crédito.

En cuanto a estos alivios fiscales, es importante destacar que los productores de cine, animación digital, televisión de alta gama, televisión infantil y de creación de videojuegos, aplican a este incentivo una vez que hayan finalizado la producción y para ello, deben obtener el denominado ‘certificado de origen británico de la obra’ a través de una prueba cultural o al calificar como coproducción oficial; siendo este un procedimiento que se realiza ante el *British Film Institute* (BFI). El BFI, a su vez gestiona la certificación y la cualificación en nombre del Departamento de Cultura Digital, Cultura, Medios y Deporte (DCMS). Una vez aprobada la certificación, la productora puede procesar los beneficios fiscales.

Dentro de estas condiciones, una empresa puede reclamar la desgravación fiscal sobre una película si: está destinada para su estreno en cines y al menos el 10% de los costos básicos se relacionan con actividades efectuadas en el Reino Unido. En todos los casos, los costos básicos son lo que se gasta en preproducción, fotografía principal, posproducción y empleo de talento creativo británico; siendo la compañía responsable de todas estas actividades hasta llegar a la entrega de la película completa. Es requisito también que la productora participe activamente en la planificación y toma de decisiones, así como negociar, contratar y pagar directamente los derechos, bienes y servicios.

Para el período 2021-2022, la producción cinematográfica se benefició de un 78% (£697,5 millones) de los recursos públicos disponibles, seguida por la distribución y exhibición con el 12% (£109 millones). Para este mismo período, las principales fuentes de financiación pública fueron la desgravación fiscal cinematográfica con un 71,5%, las subvenciones del DCMS con un 9% y la Lotería Nacional con un 7% (BFI, 2022, p. 176). Los premios de la Lotería Nacional realizados por el BFI en 2021, entregaron 427 premios en total, con un valor combinado de £48 millones. Un total de 14 películas recibieron una financiación de 250 000 libras esterlinas o más y cinco películas recibieron un financiamiento de más de £1 millón.

Al día de hoy, el sector de medios del Reino Unido constituye el 11,7% del PIB del país y comprende más de 15 600 empresas de producción de cine y vídeo, que representan alrededor de 312 000 puestos de trabajo. Desde la introducción del plan de desgravación fiscal cinematográfica, la desgravación fiscal pagada contra el gasto en producción de largometrajes ha aumentado constantemente (Belcaid, 2022, p. 14).

En lo que corresponde a la desgravación fiscal sobre una producción de animación digital, es obligatorio que el producto audiovisual esté destinado a ser transmitido, incluyéndose la transmisión en línea por streaming; que al menos el 51% de los costos básicos sean para la animación como tal y al menos el 10 % de estos costos se relacionen con actividades realizadas en el país.

Por su parte, la desgravación fiscal sobre la creación de televisión de alta gama, está reservada para: programas que están destinados a ser transmitidos al público en general -streaming incluido-, producciones de los géneros, drama, comedia o documental; aquellos que al menos el 10% de los costos básicos totales se relacionen con actividades en el Reino Unido, y, cuyos costos básicos promedio sean de al menos £1 millón por hora de duración del espacio de emisión. Además, la duración del espacio en relación con el programa debe ser mayor que 30 minutos.

Los beneficios tributarios para la televisión infantil, son una extensión del alivio fiscal para televisión de alta gama y para animación digital, pero específicamente direccionados a los productores de programas dedicados a la niñez. Para ello, adicionalmente a los requisitos generales de estas dos modalidades, se espera que el público principal de estos productos audiovisuales tenga menos de 15 años. Los concursos, los programas de juegos y otros programas que incluyan un elemento de competencia, pueden calificar si el total de premios no supera las £1,000. Tanto los programas de animación como los programas televisivos encargados juntos, se consideran como un solo programa.

No son permitidos estos alivios fiscales, ni para la televisión ni para la animación digital, si la producción es: un anuncio o programa promocional; un programa de noticias, actualidades o discusión; un concurso o programa de juegos, un programa de panel, un programa de variedades, u otro programa similar (con excepción de la televisión infantil); consiste en, o incluye un elemento de, competencia o concurso; ó, es producido con fines de capacitación. En el caso particular de la televisión, se prohíbe también que sean transmisiones de eventos en vivo, incluidas actuaciones teatrales y artísticas.

En lo referente a la desgravación fiscal sobre la creación de videojuegos, los requerimientos son muy similares, con énfasis en que los productos deben ser diseñados, producidos, probados y suministrados al público en general, por la empresa solicitante. Además, el gasto en costos básicos debe ascender al menos al 25% en bienes o servicios proporcionados desde el Reino Unido o el EEE. Las únicas razones de inelegibilidad son que el videojuego se produzca con fines publicitarios, promocionales o sean juegos de azar o de algún tipo de apuestas.

En las industrias creativas de producción audiovisual, es decir, cine, animación digital, televisión de alta gama, televisión infantil y creación de videojuegos; se puede solicitar una deducción adicional para reducir sus beneficios o aumentar una pérdida, sabiendo que esto disminuirá la cantidad del impuesto a las sociedades que se deberá pagar. La deducción adicional será la menor de las siguientes: 80% del total de los costos básicos, ó, la cantidad de los costos básicos en el Reino Unido. Para la producción de videojuegos se extienden estos costos básicos en bienes o servicios, a los proporcionados en el EEE.

Esta deducción, se trata de un incentivo que se implementó en el año 2007 para beneficiar inicialmente al cine. Posteriormente, en el año 2013, la medida se extendió a la televisión de alta calidad y a la animación. Un año después (2014), se incluyeron como beneficiarios a los productores de videojuegos. No obstante, se excluyeron los pagos por derechos de adaptación de obras literarias, publicidad, seguros y gastos en bienes de capital.

Este esquema, además les permite a los productores reclamar un reembolso por los gastos realizados en el Reino Unido. Este crédito tributario, es conocido como crédito de gastos audiovisuales (AVEC) o crédito para gastos de videojuegos (VGEC), respectivamente. Se tiene hasta dos años después del final del período contable al que se relaciona la reclamación, para hacer, enmendar o retirar un requerimiento de alivios fiscales para la industria creativa; solamente en casos excepcionales, el HMRC puede aceptar reclamaciones tardías. Se puede reclamar las siguientes tasas de crédito para gastos: 39% del gasto calificado para programas de televisión para niños, películas animadas y programas de televisión animados; y, 34% en todas

las demás películas, programas de televisión y videojuegos. Además, sí se incurre en una pérdida, parte o la totalidad de esta pérdida puede ser cubierta por un crédito fiscal pagadero a una tasa del 25%.

Los créditos totales de gastos de una empresa para un período, se gravan a la tasa principal del impuesto a las sociedades y luego se utilizan para pagar la obligación de ese impuesto. También pueden ser utilizados para pagar otras obligaciones fiscales de tenerlas, o pueden ser cedidos a otras empresas del grupo. De existir crédito después de estos pasos, se recibe un crédito pagadero por esa cantidad.

Existe un apoyo adicional para el cine independiente que actualmente puede reclamar el AVEC: el crédito fiscal para películas independientes (IFTC) es decir, producidas al margen de los grandes estudios. Las películas que cumplan con ciertos criterios de calificación, tales como que, tanto el talento clave en la película, como el director y el escritor, sean del Reino Unido, o que la película sea una coproducción internacional; serán elegibles para una tasa más alta de crédito dentro de sus gastos elegibles, recibiendo una tasa del 53%. La cantidad de crédito que una empresa podrá reclamar bajo este esquema estará limitada al monto máximo disponible para una producción, con un gasto central de £15 millones (HMRC, 2024, p. 3).

A partir del 01 de abril de 2025, el Gobierno británico otorgará una desgravación fiscal adicional para los costos de efectos visuales en películas y series de televisión de alta gama. En el marco del AVEC, los costos de estos efectos recibirán un crédito fiscal a una tasa del 39%, mientras que el límite del 80% en los gastos elegibles también se eliminará (HMRC, 2024, p. 14). Sin embargo, las empresas no podrán reclamar con respecto a la misma película, tanto el IFTC como el alivio adicional anunciado para los gastos en efectos visuales.

Igualmente, los cánones de alivio fiscal para teatro (TTR), alivio fiscal para orquestas (OTR) y alivio fiscal para exposiciones de museos y galerías (MGETR), se establecerán permanentemente en un 40% (para producciones no itinerantes) y un 45% (para producciones itinerantes y todas las producciones de orquesta). Esto tiene como objetivo continuar compensando las externalidades actuales sobre estas industrias creativas y aumentar la inversión en los sectores culturales (HMRC, 2024, p. 3).

Una empresa puede solicitar el TTR, sí cuenta con una producción teatral calificada. Para calificar, estas producciones pueden ser: Una obra de teatro, ópera, musical u otra pieza dramática que cuente una historia, donde las actuaciones sean en vivo y los histriones se dediquen a la interpretación de roles; ó, una presentación de ballet. Asimismo, todas o una alta proporción de las actuaciones, deben ser dirigidas al público general y obtener una recaudación en taquilla; o a su vez, ser proporcionadas con fines educativos.

No se puede requerir este beneficio tributario si la intención principal es promocionar o publicitar bienes o servicios, si las actuaciones incluyen una competición o concurso, si se utiliza un animal salvaje en cualquier representación escénica, si la producción tiene un carácter sexual, si el propósito de la puesta en escena es realizar una grabación audiovisual relevante, o si la producción ha sido realizada para conservar un registro de los ensayos, esto es, con fines de entrenamiento.

Se puede reclamar el OTR, si se trata de una compañía que organiza un concierto calificado, en otras palabras, cuando: es interpretado total o principalmente por instrumentistas que son el foco principal del concierto, en una orquesta, ensamble, grupo, banda; está conformada por un mínimo de 12 instrumentistas; todos o la mayoría de los instrumentos no están amplificadas electrónicamente; y, está pensado para ser interpretado en vivo para el público general que paga o bien, con fines educativos.

Análogamente, no se puede pedir este beneficio tributario si el propósito principal es promocionar o publicitar bienes o servicios, las actuaciones incluyen una competición o concurso, o la puesta en escena se hace para realizar una grabación audiovisual relevante.

En cuanto corresponde al MGETR, este está disponible para las compañías de producción calificadas que organicen una exposición autorizada. Para ello, deben mantener un museo o galería y ser una compañía caritativa, completamente propiedad de una organización benéfica o pertenecer a una entidad pública local. Si se trata de una compañía de producción primaria, además de ser responsable de producir y gestionar la exposición en un lugar, debe realizar una contribución efectiva, creativa, técnica o artística.

No están habilitadas para recibir este alivio fiscal, las exposiciones que se organicen en relación con una competencia, que no se realicen en persona (por ejemplo, exposiciones en línea), que incluyan una actuación en vivo de cualquier persona (excepto cuando esto sea incidental), o, donde cualquier cosa exhibida esté a la venta o viva.

Para los tres incentivos fiscales, TTR, OTR y MGETR, se aplica que al menos el 25% de los costos básicos se deben utilizar en bienes o servicios proporcionados desde el Reino Unido o el EEE, entendiéndose como tales los gastos en crear y cerrar las producciones, puesto que no se incluye ninguno de los costos que ocurren mientras la producción está en marcha. Para impulsar la economía nacional, se reglamentó que desde el 01 de abril de 2024, al menos el 10% de estos costos básicos sean directamente relacionados con actividades dentro del país.

Se puede solicitar una deducción adicional para reducir sus ganancias o aumentar una pérdida, sabiendo que esto disminuirá la cantidad del impuesto a las sociedades que se deberá pagar. La deducción adicional será la menor de las siguientes: 80% del total de los costos básicos,

ó, la cantidad de gasto básico en bienes o servicios que se proporcionan desde el Reino Unido. Si existe una pérdida, parte o toda esta pérdida puede ser cedida para obtener un crédito fiscal pagadero que en el caso de OTR es a una tasa del 25%. Asimismo, para espectáculos o exhibiciones de TTR o MGETR, la tasa actual para canjear pérdidas es del 45% para producciones no itinerantes, y una tasa más alta del 50% si las producciones están de gira.

Sudáfrica.-

De una investigación del *South African Cultural Observatory* (SACO), se conoce que la economía naranja de Sudáfrica emplea aproximadamente al 6% de la población económicamente activa (PEA), lo que equivale a poco menos de un millón de personas laborando en sus ICC. Esta dotación de empleo se desglosa de la siguiente manera (SACO, 2022): artes audiovisuales y oficios: 44,5%; patrimonio cultural inmaterial: 22,5%; diseño y servicios creativos: 13,4%; libros y prensa: 12,4%; actuación y celebración: 4%; audio y medios interactivos: 2,7%; y, patrimonio cultural y natural: 0,5%.

Este panorama da una pauta de la incidencia de estas actividades en la economía nacional y deja entrever su importancia creciente en generar trabajo y desarrollo local. Dicha percepción se reafirma cuando se comprueba estadísticamente que, por primera vez en 20 años, la importación de bienes culturales ha ido disminuyendo de manera sostenida: En 2019, Sudáfrica tuvo un superávit significativo en el comercio de bienes culturales con Estados Unidos, Canadá y México (USMCA), por un valor de 111,64 millones de dólares y con el resto del continente africano por un valor de 74,95 millones de dólares. El bloque USMCA se ha convertido en un destino cada vez más importante para las exportaciones de bienes culturales de Sudáfrica en los dominios de artes audiovisuales y artesanías, patrimonio cultural y natural, y representaciones y celebraciones. Algo similar ocurre con las exportaciones de bienes culturales de Sudáfrica al resto de su continente (SACO, 2022).

En esta línea, de acuerdo con un estudio de la Fundación Nacional de Cine y Vídeo de esta nación (NFVF), para el 2020 la contribución directa de la industria cinematográfica a la economía sudafricana se estimó en 3860 millones de rands y su impacto total sobre el PIB en 1,08 mil millones de rands. Así, por cada un millón de rands en producción generada por la industria cinematográfica, se crearon adicionalmente 0,76 millones de rands para el PIB a precios de mercado (considerando los impactos directos e indirectos). Por su parte, el empleo se favoreció con 31 444 puestos de trabajo a tiempo completo, cuya nómina anual pago unos 218 millones de rands.

En cuanto aña al impacto total de la industria cinematográfica sobre los impuestos, se estimó que fue de 91,26 millones de rands. Esto significa que, por cada un millón de rands de producción generada, se crearon adicionalmente 0,22 millones de rands en impuestos para la economía. Estos indicadores económicos halagadores, se dan en este país en gran parte debido a que se han implementado diversos alicientes fiscales para la producción y posproducción de programas de televisión y películas (NFVF, 2021, p. 35). De esta manera, existen beneficios tributarios, en forma de exenciones y deducciones, que son extensivos para todo el ecosistema creativo. Al respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (LIR) de Sudáfrica (1962), y la ley del IVA (Value-Added Tax Act) puntualizan que según sea el caso, pueden capitalizar de ellos tanto personas naturales como personas jurídicas.

La exención de IR para ingresos derivados de ciertas actividades culturales, es un beneficio que se da en cumplimiento del artículo 10(1)(cN) de la mencionada LIR, que manifiesta que los ingresos derivados de la producción de películas, música y teatro, pueden estar exentos de impuestos; siempre que estas actividades sean realizadas por organizaciones de beneficio público legalmente aprobadas, cuando sean conducidas a la recuperación de costos, y/o siempre que no resulten en competencia desleal en relación con otros sujetos pasivos.

La exención de IR para donaciones a proyectos culturales, en cambio se da según el artículo 18A de esta ley, que indica que las donaciones realizadas a estos proyectos registrados, pueden ser deducibles sobre la determinación del ingreso imponible de cualquier contribuyente, en “la cantidad de las donaciones de buena fe realizadas por ese contribuyente en efectivo o de bienes en especie, que hayan sido efectivamente pagadas o transferidas durante el año fiscal” que no exceda el 10% del ingreso imponible del contribuyente. Dentro de estos contribuyentes se incluye a cualquiera de las agencias especializadas de la ONU, como son el PNUD, Unicef, Acnur, entre otras.

Por su parte, la ley del IVA (N° 89 de 1991) regula en algunos de sus artículos exenciones para productos y servicios creativos. Así se tiene que, en su artículo 12(h), la venta de obras de arte, incluyendo pinturas, esculturas y otras formas de expresión artística visual, puede estar exenta del IVA tanto en cuanto su adquisición se haya realizado como suministro de servicios educativos. Esto reduce su costo, fomentando también el acceso a la cultura y el conocimiento.

Las deducciones fiscales son otro mecanismo importante para estimular la economía naranja. En ese sentido, el sector cinematográfico es el más favorecido, en aplicación del artículo 12O de la LIR, que ordena que las productoras cinematográficas pueden estar exentas del IR sobre los ingresos generados por producciones que cumplan con ciertos criterios vinculados con la realización de una parte significativa de la producción en Sudáfrica y el empleo de talentos

locales. Para ello, la NFVF deberá primero aprobar la película como una producción local o coproducción autorizada. Así se tiene que, para impulsar al país como destino de rodajes de cine extranjero, se da la rebaja del 25% del Gasto de Producción Sudafricano Calificable (QSAPE) por un valor de hasta máximo 50 millones de rads, a los cuales le pueden agregar hasta un 5% si realizan la posproducción en el país y contratan empresas propiedad de personas de raza negra. El QSAPE es, en definitiva, el presupuesto de producción gastado por el solicitante en servicios, propiedad intelectual y bienes proporcionados por empresas o individuos sudafricanos en favor de la creación de películas.

Además se ofrece una rebaja del 35% del QSAPE para la producción local de cine y televisión. En este caso particular, los beneficiarios pueden obtener un 5% extra si emplean al menos al 30% de ciudadanos sudafricanos de raza negra como jefes de departamento y un 30% del QSAPE adicional si contratan entidades sudafricanas que sean propiedad, en un 51%, de personas de raza negra. Una tercera gran línea de incentivos tiene como finalidad impulsar a cineastas emergentes de esta etnia, ofreciéndoles hasta el 50% de rebaja en el QSAPE.

Esa acción afirmativa de privilegiar a este segmento de la ciudadanía, responde a la prioridad del país de promover políticas públicas que fomenten prácticas equitativas tras muchos años de apartheid. El Departamento de Comercio e Industria, administra el incentivo cinematográfico, de modo que las películas que califican, una vez cumplidos los requerimientos antedichos, acceden al pago retrospectivo del beneficio o bien lo hacen por fases, durante el curso de la producción de la película, es decir, en hitos predefinidos.

El Caso Ecuador

De información oficial contenida en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP), se conoce que el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación (IFCI) -entidad adscrita- ha presentado para el período 2024-2025, los fondos concursables públicos que desde su creación administra, en sus dos líneas de fomento: Creación Cinematográfica y Audiovisual, y Artes y Creatividades; y en sus diferentes programas: Programa de Cultura Comunitaria, Pueblos y Nacionalidades; Programa Nacional de Formación de Públicos; y, Programa Nacional de Innovación y Cultura. La inversión que se realizará para este período, asignada por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, es de 15 541 000 dólares, financiando aproximadamente a un total de 401 beneficiarios en el 2024, y 299 beneficiarios en el 2025, en los siguientes ámbitos de fomento: cine y audiovisual; artes escénicas y artes vivas; artes literarias, narrativas y producción editorial; artes musicales y sonoras; y, artes plásticas, visuales y artesanías. La convocatoria se clasifica en varias categorías, en un total de 49 concursos que se lanzan mensualmente a lo largo de este período (IFCI, 2024).

Este respetable monto de inversión, que a primera vista parecería ser considerable, es insuficiente si se lo contrasta con la población del país, que según el VIII Censo de Población 2022 (INEC, 2024) asciende a un total de 16 938 986 habitantes; lo que significa que el presupuesto de dichos fondos concursables se reparte, en un lapso de 17 meses comprendidos entre febrero 2024-septiembre 2024 y, enero 2025-septiembre 2025, a razón de 0,92 centavos per cápita. A esta realidad hay que sumarle que prácticamente no existe otro fondo gubernamental disponible de forma permanente para atender el sector cultural en el país, por ende estos fondos se han constituido en el único monto de inversión estatal que en los tres últimos períodos presidenciales se ha destinado con continuidad al fomento del arte y la cultura (Cardoso, 2021, p.222).

Además, se debe cuestionar el papel de estas líneas de fomento que, aparte de aumentar la competencia por los recursos, precariza el trabajo de los artistas y gestores, al limitarlo a proyectos eventuales. No constituyen pues estos fondos concursables una política pública cultural de largo aliento, sistémica ni sustentable. Otro percance es la alta concentración que caracteriza el reparto de estos beneficios, que no llegan equitativamente a todo el territorio nacional. Como lo admitió el Director Ejecutivo del IFCI, Jorge Carrillo Grandes, “reconocemos que la centralidad del acceso a los fondos públicos de los concursos se concentra en Pichincha, por ciertas capacidades y/o destrezas que tienen la ciudadanía en la capital. [...] Una parte de nuestra labor es democratizar el acceso a los concursos públicos” (IFCI, 2024).

Dicha democratización no puede ser posible sin la provisión de un robusto financiamiento adecuadamente administrado y para ello es indispensable contar con un efectivo marco regulatorio que promueva e impulse, la participación público-privada en la generación de recursos económicos. En la Primera Asamblea Plurinacional de las Artes y las Culturas efectuada en noviembre de 2022 en la Casa de la Cultura Ecuatoriana en Quito, se revela que las principales demandas para el ámbito cultural son la ampliación de los presupuestos públicos y la generación de políticas públicas que aseguren los derechos laborales de los trabajadores del sector. En otras palabras, la articulación entre sus demandas y lo estipulado en las actuales políticas, es un requerimiento urgente (Falconí, 2024).

Los primeros esfuerzos normativos que se hicieron en nuestro país referente a este tema, vienen ligados al Plan Integral de Incentivos y Fomento a la Economía Naranja ‘Ecuador Creativo’, lanzado en el segundo semestre del 2019. Este plan pretendía aumentar la participación de la producción cultural en un 3% del PIB para el 2021, con la implantación de una sumatoria de incentivos de distinta naturaleza, -fiscal, arancelaria y de fomento productivo- o acceso a líneas de crédito. De entre estos incentivos destacan: tarifa de 0% al IVA en un listado

de diez servicios artísticos y culturales; exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico y cultural; otorgamiento de créditos especializados para artistas y gestores culturales a través de BanEcuador; y devolución del 50% del IVA pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de contenidos audiovisuales. A continuación, se revisa la evolución de estas propuestas recogidas en varias leyes, códigos, normas y reglamentos.

Así tenemos que el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI - Registro Oficial No.516, de 12 de marzo de 2024) indica cuáles son las deducciones tributarias autorizadas y en ese sentido dispone en sus numerales 22 y 23, que los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura son deducibles hasta en un 150% adicional. Así lo reglamenta la norma técnica contenida en el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0015-A expedida para su aplicación y vigente a partir del 19 de enero de 2024; que en su parte medular sostiene que “toda empresa o personas natural obligada a llevar contabilidad que financie propuestas calificadas por el MCYP recibirán una certificación presupuestaria por el 150% de la inversión realizada para deducir el valor en la conciliación tributaria del pago del Impuesto a la Renta”. Los recursos entregados pueden ser monetarios y/o no monetarios. Conforme el artículo 5 de esta norma, pueden ser donados a: la organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura. Su artículo 9 establece que el monto máximo de patrocinio es de 500 000 dólares, “pudiendo cada solicitante calificar hasta un máximo del 10% sobre el dictamen del monto del techo presupuestario”.

El mismo artículo 10 de la LRTI en su numeral 17, establece como un incentivo a la promoción internacional de bienes y servicios artísticos y culturales, la deducción de los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, ruedas de negocios o participación en ferias internacionales, y otros gastos de similar naturaleza, durante cinco años; de la base imponible del IR a las micro, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes y servicios artísticos y culturales.

Asimismo, el segundo artículo innumerado que consta después de este artículo, dispone que se brinde una deducibilidad del IR por gastos personales en arte y cultura. Se consideran este tipo de gastos exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción (formal y no formal) y el consumo de bienes o servicios, relacionados con las manifestaciones artísticas prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada su actividad profesional en el RUC.

En cuanto a las exenciones que dispone la LRTI, el artículo 9, numeral 5, dispone que están exoneradas del pago del IR, las instituciones de carácter privado sin fines de lucro

legalmente constituidas, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Por su parte, el artículo 37.1 de esta misma legislación, norma una reducción del IR para el impulso “a la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación” permitiendo a los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en el país, en este tipo de programas y proyectos; una deducción del 10% cuando operen en un territorio del conocimiento, del 8% cuando sea en otros espacios del conocimiento y del 6% para el resto de actores.

El artículo 56, numeral 8 a su vez manifiesta que se encuentran gravados con tarifa 0% en el IVA, los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el Presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas (SRI). Asimismo, en su numeral 19 menciona que esta exención se hace extensible a los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes, al igual que los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplica siempre y cuando no superen los límites establecidos en esta ley para estar obligados a llevar contabilidad.

En artículo innumerado (posterior al artículo 74) la LRTI, ordena que se considere crédito fiscal al IVA pagado por las sociedades en actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas o en producciones de plataformas en internet; que efectúen sus rodajes en el Ecuador, a un valor del 50% de este impuesto. Se toman en cuenta los gastos de desarrollo, pre-producción y posproducción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos.

En esta misma línea de acción, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conocido popularmente como ‘Código Ingenios’, en su artículo 623, numeral 1, indica que se dan incentivos tributarios para la innovación social, consistentes en la exoneración del pago del anticipo del IR, para los sujetos pasivos, que introduzcan bienes y servicios innovadores al mercado. Dicha exoneración será aplicable durante los dos primeros períodos fiscales que no reciban ingresos gravados y será solo sobre el porcentaje de los gastos realizados por el sujeto pasivo en el proceso que produjo el bien innovador y siempre que el emprendimiento haya tenido origen en una incubadora acreditada. El numeral 3 de este artículo, en cambio afirma que son favorecidos por la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos a ser utilizados en el desarrollo de emprendimientos innovadores acreditados.

Similarmente, en su Título VI, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Registro Oficial No.245, de 07 de febrero 2023), determina que como parte de la

transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas; la producción audiovisual es un sector económico de interés nacional, incluyendo la distribución de sus contenidos. En este contexto, formula los siguientes incentivos tributarios:

Art. 25.- Régimen especial de exoneración.- A fin de promover la transformación digital, la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del IFCI, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal [...].

Art. 26.- Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).- Se exonera del ISD los siguientes pagos al exterior que se realicen con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales:

a. Importación de equipos y bienes destinados a la producción, promoción y difusión audiovisual local y extranjera en el Ecuador.

b. Pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador [...].

Además se instaura una exoneración de IR en pagos al exterior, una exoneración del IVA y se crean los Certificados de Inversión Audiovisual (CIA):

Art. 27.- Exoneración de Impuesto a la Renta en pagos al exterior.- Los pagos al exterior que se realicen a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador, no estarán sujetos a retención en la fuente del IR, el cual los beneficiarios de estos pagos deberán acreditar con su respectivo certificado de su residencia fiscal [...].

Art. 28.- Exoneración del IVA.- Los servicios digitales que paguen el IVA que estén avalados por el SRI pueden tener una exoneración de este impuesto [...] siempre y cuando presten sus conocimientos, bienes o cualquier otra clase de apoyo técnico al desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución en todas las etapas de su producción a los contenidos audiovisuales nacionales.

Art. 29.- Certificado de Inversión Audiovisual.- Se crea el Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) el cual será emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el SRI [...].

Siguiendo a Cardoso-Terán (2019), se conviene en que estas medidas principalmente buscan bajar costos de producción, formalizar el sector y mejorar el acceso a recursos financieros, “se orienta, principalmente, a incentivar la oferta de ciertos segmentos del sector cultural, y que es necesario complementarlas con otras políticas enfocadas en el aumento de la demanda de ese mercado a fin de asegurar su sostenibilidad en el largo plazo” (p. 103).

En contradicción con estas políticas de oferta, se contraen las políticas de demanda al gravarse con más impuestos los productos de consumo cultural y también la renta de artistas y gestores culturales. En este contexto, al final del primer inciso del artículo 56 de la LRTI, una

reciente reforma legal añade que “También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley”. El impuesto en cuestión es el IVA.

Así es como, Netflix, Spotify, Uber y otros servicios digitales se gravan, al igual que otros productos, desde 01 de abril de 2024 con el 15 % de IVA. Esto quiere decir que, cuando se contraten y paguen servicios digitales de estas plataformas internacionales, cuyas oficinas o residencia del prestador del servicio no se encuentre en territorio ecuatoriano, se pagará el IVA.

Por otra parte, mediante una resolución emitida por el SRI, el 29 de febrero de 2024, se disponen nuevas tarifas de retención a quienes ofrecen servicios profesionales o trabajan en modalidad de ‘freelance’, encontrándose entre ellos, además de abogados, doctores, profesores, etc.; también artistas y gestores culturales, a quienes, con estos propósitos recaudatorios, erróneamente se les clasifica como *influencers*. El SRI sostiene que con esta medida se busca reducir la evasión fiscal. Lo cierto es que la retención para quienes pertenecen al sector será de un 10% del impuesto a la renta, porque se considera ‘*influencer*’ a quienes reciben ingresos por “utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre, incluidos artistas, [...] y personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de las redes sociales”.

4.2. Discusión

La sistematización de la información obtenida se compendia en matrices comparativas que se han elaborado para relacionar los casos de estudio y las dimensiones que buscan responder a las inquietudes del primer objetivo específico, esto es, identificar los lineamientos de política pública tributaria de economía naranja que han sido aplicados internacionalmente. Estas matrices, presentadas en la sección de anexos, permiten alcanzar un mayor entendimiento sobre la implementación que las exenciones, deducciones, crédito, tasas reducidas y diferimiento tributario ha tenido en los países estudiados.

A continuación, se construyen tablas de similitudes y diferencias, con las cuáles se confronta la interacción existente entre los casos de estudio y las variables de dichas dimensiones: impuestos locales, impuesto a la renta, IVA, impuesto a los ingresos brutos, impuesto a las sociedades, impuesto a las importaciones, impuesto a las donaciones e impuesto a los espectáculos públicos.

Exenciones

Mientras Canadá y Reino Unido no practican ningún tipo de exenciones de impuestos en beneficio de la economía creativa, se aprecia que Brasil solamente brinda exoneraciones a las importaciones. Sudáfrica lo hace a la Renta de personas naturales e IVA; coincidiendo con

Ecuador, que además las extiende al impuesto a las sociedades y al impuesto a las importaciones/exportaciones. México por su parte solo contempla este privilegio a la Renta de personas naturales y de las sociedades. Chile exclusivamente al IVA. Destacan Argentina, Colombia y España como los únicos países que permiten exenciones en el pago de impuestos locales. Ningún país de los estudiados brinda esta exoneración sobre los impuestos a las donaciones. La exención a los impuestos a la Renta, IVA y sociedades, es la que más acogida tiene entre los casos de estudio.

Tabla 4.1.

Exenciones de impuestos.

TABLA DE SIMILITUDES y DIFERENCIAS								
Países	Exenciones de impuestos (Tipos)							
	Locales	Renta (Personas Naturales)	IVA	Ingresos Brutos	Sociedades	Importaciones / Exportaciones	Donaciones	Espectáculos Públicos
Argentina	x	x	x	x				
Brasil						x		
Canadá								
Chile			x					
Colombia	x	x	x		x			x
España	x		x		x			
Francia		x	x		x			
México		x			x			
Reino Unido								
Sudáfrica		x	x					
Ecuador		x	x		x	x		

Elaborado por: autor (2024).

Aquellas naciones que optan por no practicar ningún tipo de exenciones de impuestos en beneficio de la economía creativa, seguramente priorizan este gasto tributario en beneficio de otros sectores que consideran más productivos. Puede tratarse de una decisión estratégica válida

en situaciones de limitaciones presupuestarias, bajo retorno de inversión, saturación del mercado, o búsqueda de equidad fiscal.

Por su parte, brindar exenciones tributarias exclusivamente a las importaciones, como lo hace Brasil, podría ofrecer varias ventajas estratégicas, como la atracción de inversiones extranjeras, la mejora de la competitividad internacional, el acceso a tecnología avanzada, la diversificación de insumos y el impulso al comercio exterior. Solamente entregar exenciones tributarias al IVA que es un impuesto indirecto, como es el caso de Chile, seguramente proporciona alivio fiscal para los consumidores, especialmente en bienes y servicios esenciales. Además, puede estimular la demanda de productos y servicios artísticos y culturales, pues es comprobado que esto suele ocurrir cuando los precios bajan.

Argentina, Colombia y España permiten exenciones en el pago de impuestos locales, porque este mecanismo tiene varias ventajas: fomenta el desarrollo regional, apoya a comunidades vulnerables, atrae inversiones y ofrece flexibilidad en la política fiscal.

La exención fiscal a la Renta de personas naturales, a las sociedades y al IVA, son las más difundidas y esto se debe a su simplicidad en la administración, su capacidad para abordar cuestiones de equidad social y económica, y su eficacia en estimular la demanda y el crecimiento.

Deducciones

México no entrega ninguna deducción fiscal en beneficio de las ICC. Canadá y Colombia solamente a la Renta; en tanto que Chile, Francia y Reino Unido únicamente a las sociedades. Argentina resalta porque ningún otro aplica reducciones de gravámenes sobre los ingresos brutos.

No existe descuento alguno para los impuestos locales, IVA, importaciones/exportaciones, impuesto a las donaciones o impuestos a los espectáculos públicos, en ninguno de los diez países analizados ni en el Ecuador. Son los impuestos a la Renta y a las sociedades, los que más se favorecen de este beneficio, con la presencia de estos estímulos en seis países casos de estudio comparativo y también en nuestro país.

Tabla 4.2.

Deducciones de impuestos.

TABLA DE SIMILITUDES y DIFERENCIAS								
Países	Deducciones de impuestos (Tipos)							
	Locales	Renta (Personas Naturales)	IVA	Ingresos Brutos	Sociedades	Importaciones / Exportaciones	Donaciones	Espectáculos Públicos
Argentina		x		x				
Brasil		x			x			
Canadá		x						
Chile					x			
Colombia		x						
España		x			x			
Francia					x			
México								
Reino Unido					x			
Sudáfrica		x			x			
Ecuador		x			x			

Elaborado por: autor (2024).

La falta de deducciones fiscales para las ICC en México puede deberse a una combinación de prioridades presupuestarias, consideraciones administrativas y la no existencia de un marco regulatorio específico. Chile, Francia y Reino Unido optan por ofrecer este incentivo principalmente a las sociedades debido a que su objetivo debe ser fomentar el crecimiento económico, la inversión empresarial y la competitividad en el mercado.

Entregar deducción fiscal exclusivamente a quienes pagan el impuesto a la Renta de personas naturales, al tratarse de un impuesto directo, proporciona alivio financiero principalmente a aquellos contribuyentes con mayores ingresos. La reducción de este gravamen sobre los ingresos brutos, como ocurre en Argentina, estimula el crecimiento económico y la competitividad empresarial, aumentando la transparencia fiscal. También podría facilitar el desarrollo regional y sectorial, mientras mejora el entorno de negocios.

Crédito Fiscal

España y Sudáfrica son dos países que no conceden crédito tributario para la economía naranja. Brasil tan solamente a la Renta de las personas naturales y, Francia y Reino Unido, a los ingresos de las sociedades. Chile es en solitario, el país que proporciona este beneficio sobre el impuesto a las donaciones. El IVA es sujeto de este aliciente, nada más en dos países objeto de estudio: Argentina y México, mismos que coinciden con Ecuador en ello. No existe crédito fiscal para los impuestos locales, ingresos brutos, importaciones/exportaciones, o impuestos a los espectáculos públicos, en ninguno de los diez países analizados ni en el Ecuador. Son los impuestos a la Renta y a las sociedades, los que más se favorecen de este beneficio, con la presencia de estos estímulos en seis países casos de estudio comparativo y también en nuestro país. México coincide con Ecuador en proveer crédito en tres rubros: renta, IVA y sociedades.

Tabla 4.3.

Crédito fiscal.

TABLA DE SIMILITUDES y DIFERENCIAS								
Países	Crédito fiscal (Tipos)							
	Locales	Renta (Personas Naturales)	IVA	Ingresos Brutos	Sociedades	Importaciones / Exportaciones	Donaciones	Espectáculos Públicos
Argentina		x	x					
Brasil		x						
Canadá		x			x			
Chile		x			x		x	
Colombia		x			x			
España								
Francia					x			
México		x	x		x			
Reino Unido					x			
Sudáfrica								
Ecuador		x	x		x			

Elaborado por: autor (2024).

Al ofrecer créditos fiscales sobre el impuesto a la Renta de personas naturales, los gobiernos buscan incentivar comportamientos económicos y sociales deseables e incentivar la producción del sector beneficiado con estos incentivos.

Muchos países, como es el caso de España y Sudáfrica, prefieren las exenciones o deducciones fiscales por sobre los créditos tributarios, porque son mecanismos de rebaja inmediata, que implican simplificación administrativa y la reducción del fraude fiscal (evasión o elusión) que podría ocurrir con los créditos.

Por otra parte, conceder créditos tributarios a la Renta de las personas naturales, ofrece como ventajas importantes, el fomento del ahorro y la inversión y el estímulo del consumo. Además, estos créditos pueden facilitar la planificación financiera y apoyar las políticas públicas de crecimiento económico de las ICC. En cambio, este mismo beneficio brindado a los ingresos de las sociedades, promueve la inversión empresarial del sector, estimula la I+D y apoya la creación de empleo para artistas y gestores culturales.

Tasas reducidas

Ni Canadá, ni Colombia, ni México, ni Reino Unido, ni Sudáfrica, ni Ecuador, se amparan en una política de tasas preferenciales en ninguna de las ocho modalidades de impuesto que corresponden a las variables de estudio, para favorecer al arte y la cultura. Asimismo, los impuestos locales, a los ingresos brutos, a las importaciones/exportaciones, a las donaciones y a los espectáculos públicos; tampoco tienen acogida alguna entre los casos de estudio, para ser sujetos de esta dispensa fiscal.

Argentina y Francia tienen tasas reducidas específicamente en el pago del IVA de productos y/o servicios culturales. Brasil y Chile, lo propio en la Renta de personas naturales. España por su parte, posee tasas diferenciales para el IVA y el impuesto a las sociedades.

Preferir aplicar tasas reducidas sobre la Renta de personas naturales o sobre el IVA, es una decisión que pasa por el mayor o menor alcance que se quiere dar a la medida. Se sabe que la recaudación del IVA es mucho más masiva e inmediata que la recaudación de la Renta que es focalizada y se efectúa únicamente en ciertos periodos fiscales.

Tabla 4.4.

Tasas Reducidas.

TABLA DE SIMILITUDES y DIFERENCIAS								
Países	Tasas Reducidas (Tipos)							
	Locales	Renta (Personas Naturales)	IVA	Ingresos Brutos	Sociedades	Importaciones / Exportaciones	Donaciones	Espectáculos Públicos
Argentina			x					
Brasil		x						
Canadá								
Chile		x						
Colombia								
España			x		x			
Francia			x					
México								
Reino Unido								
Sudáfrica								
Ecuador								

Elaborado por: autor (2024).

Se puede constatar que las tasas reducidas no son una política tributaria tan extendida en la mayoría de los países caso de estudio. Su alto impacto en la recaudación fiscal, sumado a la potencial distorsión económica que causan, podría ser la razón. Es por eso que los gobiernos tienden a utilizar otras herramientas fiscales que permitan una aplicación más flexible y específica.

Al ser este incentivo tributario, parte de un abordaje sistémico de políticas públicas paliativas de las fallas del mercado, debe existir auténtica voluntad política de cambio para aplicarlo. Argentina y Francia emplean tasas reducidas en el IVA para productos y servicios culturales, porque son dos naciones comprometidas con el desarrollo cultural y el bienestar social, que quieren garantizar que la cultura sea una parte integral de la vida de los ciudadanos.

Diferimiento

Los incentivos tributarios de diferimientos son los más escasamente usados entre los casos de estudio. Apenas cuatro países aplican este beneficio en provecho de la economía creativa: Argentina, Brasil, España y Francia. Análogamente, los impuestos locales, al IVA, a las importaciones/exportaciones, a las donaciones y a los espectáculos públicos; no son considerados para la aplicación de esta modalidad de gasto tributario.

Argentina es el único país que presenta un diferimiento para el pago de impuestos sobre los ingresos brutos. Brasil lo hace para el impuesto a la renta. España para los impuestos a la renta y a las sociedades. Francia solamente para el pago del impuesto a las sociedades.

Tabla 4.5.

Diferimientos.

TABLA DE SIMILITUDES y DIFERENCIAS								
Países	Diferimientos (Tipos)							
	Locales	Renta (Personas Naturales)	IVA	Ingresos Brutos	Sociedades	Importaciones / Exportaciones	Donaciones	Espectáculos Públicos
Argentina				x				
Brasil		x						
Canadá								
Chile								
Colombia								
España		x			x			
Francia					x			
México								
Reino Unido								
Sudáfrica								
Ecuador								

Elaborado por: autor (2024).

Los diferimientos de pago de impuestos ofrecen varias ventajas, tales como la flexibilidad financiera y el estímulo a la actividad económica. Sin embargo, también presentan desventajas

significativas, como el riesgo de reducción de ingresos fiscales a corto plazo y la posible acumulación de deuda fiscal para los contribuyentes. Su impacto en la recaudación fiscal inmediata y el riesgo de evasión fiscal, es lo que hace que los gobiernos tengan ciertos recelos en aplicar esta medida.

Argentina es el único país que presenta este mecanismo sobre los ingresos brutos, porque así aplica alivio financiero en tiempos de crisis y apoya a las empresas en dificultades, buscando mitigar los impactos negativos de los procesos recesivos sobre la liquidez empresarial.

4.3. Reflexión

Previo a cumplir con el segundo objetivo específico, es decir, antes de proponer unos lineamientos de política pública tributaria que podrían adaptarse a la realidad ecuatoriana, basado en los resultados alcanzados y en los preceptos de la economía naranja; se torna necesario cavilar sobre el grado de influencia que las dimensiones planteadas presentan en los casos de estudio comparados. Así las cosas, se cotejan los cuatro tipos de políticas paliativas para afrontar las fallas de coordinación y de mercado: políticas de oferta, políticas de demanda, políticas sistémicas y políticas de formación de capital humano; con su cumplimiento en relación con los preceptos de arte, cultura, creatividad e innovación.

Seguidamente, ya con este insumo adicional, es que se elaboran los lineamientos de política pública tributaria propuestos para el Ecuador.

A continuación el análisis respectivo.

4.3.1. Políticas paliativas de las fallas de coordinación y de mercado

Políticas de oferta

Al ser políticas a través de las cuales el sector público facilita y complementa el financiamiento privado mediante instrumentos de apoyo directos, como subvenciones y subsidios; así como indirectos, como regímenes tributarios especiales o exenciones tributarias; en este sentido, en relación con el tema de este estudio, se puede constatar que la mayoría de países analizados cuentan con instrumentos de apoyo indirectos, como es el caso de las exenciones, deducciones y créditos fiscales que ellos otorgan, que tienen un gran impacto sobre la productividad de las ICC. Al aligerar su carga tributaria, se les proporciona a los contribuyentes mayor liquidez y la posibilidad de reinvertir ese dinero no pagado al fisco, en su giro de negocio; por eso es que a estos beneficios se los conoce también como ‘subsidios indirectos’.

Cabe enfatizar las exenciones en el pago de impuestos locales que presentan Argentina, Colombia y España, apoyando particularmente a emprendimientos creativos con exoneraciones

a la transferencia de dominio, a donaciones, en tasas municipales o a impuestos sobre bienes inmuebles; lo cual facilita la entrada en operaciones de estas empresas. En lo referente a deducciones, es habitual que mayoritariamente se den en los impuestos a la renta y a las sociedades, con la presencia de estos estímulos sobre este tipo de impuestos, en seis de los diez países estudiados y también en nuestro país.

Las rebajas de gravámenes para inversores del campo de las telecomunicaciones y las nuevas TIC's (Argentina), las reducciones para sujetos pasivos que financien proyectos culturales, cinematográficos o de la economía creativa en general (Brasil, Colombia), los descuentos en favor de la industria fílmica (Reino Unido, Canadá) y las deducciones aplicadas como fomento a políticas de acción afirmativa (Sudáfrica); son especialmente dignas de mención.

En cuanto a los créditos fiscales, estos también se dan sobre todo en los impuestos a la renta y a las sociedades. De esta modalidad, es digno resaltar los certificados de inversión audiovisual o bonos de crédito fiscal fílmico que bajo distintas denominaciones se dan en Argentina, Colombia e incluso Ecuador. Su particularidad es que son títulos de valor negociable al portador que sirven para cubrir diversas obligaciones tributarias.

Políticas de demanda

Las políticas de demanda, estimulan el consumo. Si acaso, se dan vía establecimiento de tasas reducidas y exoneración al pago del IVA, lo que se pueden considerar como políticas que fomentan el consumo de bienes y servicios culturales y artísticos. En este contexto, se debe mencionar que prácticamente todos los países objeto de estudio, ejercen alguna forma de IVA 0% en sus transacciones de la economía creativa.

La exención del IVA a la compra de libros, folletos, impresos similares, diarios, revistas, y publicaciones periódicas; a los espectáculos de carácter teatral, a las prestaciones personales de los trabajadores del teatro; a las exportaciones culturales; a los derechos de autor; a la venta de obras de arte; a los servicios de autores e intérpretes musicales, entre otros; son medidas tomadas con la intención de fomentar las transacciones comerciales.

Las tasas reducidas por su parte, motivan la dinamización de la economía creativa al cobrar un valor porcentual menor que el habitual sobre el impuesto recaudado. Así por ejemplo, tenemos que Argentina y Francia tienen tasas reducidas específicamente en el pago del IVA de productos y/o servicios culturales. Chile sobre la renta en el uso de derechos de edición o de autor, mientras España posee tasas diferenciales para el IVA en la entrada a bibliotecas, archivos

y centros de documentación, entre otros; servicios prestados por intérpretes y artistas; y, a la importación de libros, periódicos y revistas.

Sin embargo, si tanto políticas de oferta como políticas de demanda no van enlazadas a políticas sistémicas como las que analizamos a continuación, su impacto económico es limitado y no son sustentables a largo plazo.

Políticas sistémicas

Estas políticas se centran en abordar la incertidumbre derivada de la naturaleza intangible del contenido creativo, enfocándose principalmente en el respaldo y desarrollo de clústeres creativos y ciudades creativas, donde se suman los talentos de profesionales artísticos con formación universitaria, emprendedores creativos, inversionistas y la comunidad local; cada uno desempeñándose adecuadamente en su campo de acción y retroalimentándose mutuamente por medio de un trabajo en redes, cooperativo, colaborativo y distribuido apropiadamente. Al respecto, el establecimiento de diferimientos como la postergación del pago de impuestos, coadyuva a la amortización acelerada para inversiones en capital fijo de personas jurídicas y es por ende un mecanismo válido para promover estas políticas sistémicas. Se constata que de los países analizados, Argentina, Brasil, España y Francia, tienen algún tipo de diferimiento aplicado al impuesto sobre los ingresos brutos, al impuesto sobre sociedades, o al impuesto sobre la renta de residentes y no residentes.

La característica distintiva de los clústeres, es su aglomeración espacial centralizada alrededor de una estructura organizacional en la que cada unidad de producción individual es parte de un amplio sistema de interacciones socioeconómicas; de ahí que sean por definición, la política sistémica por excelencia. Aun cuando países como Brasil, España, Reino Unido o Sudáfrica han sido reconocidos por albergar clústeres y ciudades creativas; de entre los casos de estudio comparativo abordados, se constata la más exitosa implementación de esta medida en la capital argentina, que es un claro ejemplo de un territorio que le apuesta al desarrollo económico del ecosistema creativo, ya que en esta ciudad hay cuatro distritos de clústeres: el Distrito Tecnológico, el Distrito del Diseño, el Distrito de las Artes y el Distrito Audiovisual.

Aparte de los diferimientos fiscales ya mencionados, estos distritos se favorecen de los siguientes beneficios tributarios: exoneraciones a la transferencia de dominio, a donaciones, en tasas municipales, a impuestos sobre bienes inmuebles; y, reducciones en su obligación de pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

Políticas de formación de capital humano

Se implementan para abordar la posible disparidad entre la demanda y la oferta de habilidades en la economía creativa. La intervención estatal es crucial mediante regulaciones que proporcionen al sistema educativo incentivos para fomentar la creatividad y la innovación, por medio de la vinculación de disciplinas como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, con las artes. Esto se realiza mediante la asignación de becas y subsidios para programas académicos vinculados directamente con las disciplinas artísticas. Otro mecanismo importante, es lograr por medio de la educación una asertiva formación de públicos, para que la ciudadanía esté mejor preparada para la experiencia estética y en consecuencia pueda exigir mejores contenidos a los creadores.

En los casos de estudio analizados, con excepción de Canadá donde el CATF respalda el entrenamiento especializado de artistas para el logro de sus carreras profesionales; no se presentan incentivos tributarios específicos a favor de procesos educativos. Eventualmente, la exoneración de impuestos para la importación de libros y afines (Brasil), o la tasa reducida del 10% del IVA a la entrada a bibliotecas, archivos museos y centros de documentación privados (España, Francia); en algo puede ayudar a la formación de capital humano, pero lo que de fondo se requiere es fondear estamentos estatales como fideicomisos especiales, acceder a donaciones y/o préstamos de multilaterales, patrocinio de la cooperación internacional para el desarrollo, o la creación y direccionamiento de impuestos y contribuciones específicas; para que se proporcione un adecuado financiamiento a estas políticas públicas. De ser el caso, también se podrían aplicar beneficios tributarios a los contribuyentes que patrocinen su puesta en marcha.

4.3.2. Propuesta de lineamientos de política pública tributaria de Economía Naranja en las Finanzas Públicas del Ecuador, basado en un análisis de estudio de caso comparativo

Esta propuesta es complementaria a los beneficios tributarios ya existentes en la normativa del país, cuyo detalle se puede revisar tanto en las matrices comparativas como en las tablas de similitudes y diferencias de los casos de estudio comparativo objeto de esta investigación. La intención de estos lineamientos es, a la luz de las experiencias recogidas de otros países, coadyuvar en la formulación de una política pública tributaria más eficiente, en provecho de artistas, gestores culturales, empresarios creativos y ciudadanía en general.

Políticas de oferta

Exención del pago del IVA a las importaciones de objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural, no destinados a la venta e importados por museos, galerías y otros establecimientos autorizados.

Establecimiento de un IVA del 0%, para promover el mercado del arte en galerías y ferias, ya que al no cobrarse este impuesto a los compradores, las obras se tornan más asequibles.

Exención del pago del impuesto al patrimonio por un plazo de diez años, a los ingresos derivados del ejercicio de actividades promovidas por parte de beneficiarios radicados en clústeres creativos.

Exención del impuesto de espectáculos públicos a las presentaciones de varias disciplinas artísticas, calificada previamente como culturales y desarrolladas por emprendedores creativos y artísticos catalogados como de la micro y pequeña empresa.

Reducción sustancial en su obligación de pago del impuesto al patrimonio, por un plazo de cinco años, y una reducción adicional por los siguientes cinco años; para inversionistas del campo de las telecomunicaciones y las nuevas TIC's dedicadas a la producción de software, hardware o portales web; que inviertan en un proyecto de investigación debidamente calificado por la SENESCYT dentro del fomento a la economía del conocimiento.

Deducción de al menos un 50% al impuesto a las herencias, legados y donaciones; siempre y cuando el bien inmueble recibido como donación, vaya a ser destinado al uso de infraestructura de instituciones artísticas o culturales sin fines de lucro, con el compromiso de mantener las actividades propias de sus finalidades institucionales por al menos 5 años a partir de la concesión del beneficio.

Deducción del IR en beneficio del artista autónomo, independiente e informal, en un monto que será equivalente al mayor de estos valores: de la canasta básica (797,69 dólares) o el 20% de sus ingresos laborales anuales provenientes exclusivamente de actividades artísticas. En ningún caso la deducción superará los 1000 dólares.

Deducción del IR de la totalidad de los gastos en que se incurran para la elaboración de los planes especiales de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, aun cuando no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta. Este gasto tributario permitirá el fomento de la conservación patrimonial.

Una rebaja de al menos el 10% de la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades, a diversas actividades de innovación tecnológica vinculadas con la economía creativa, tales como, los productos o procesos de animación digital y la creación de videojuegos; instaurando así un incentivo fiscal de fomento del ‘ecosistema de las empresas emergentes’.

Deducción de al menos un 25% de los costos de producción calificados sobre el IR de personas físicas y sociedades, para el rodaje de cine extranjero en locaciones del país, por un valor de hasta máximo tres millones de dólares. Un 5% adicional si realizan la posproducción en el país y contratan empresas propiedad de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades o de comunidades sexo diversas.

Una rebaja sustancial de los costos de producción calificados sobre el IR de personas físicas y sociedades, para la producción local de cine y televisión. Se entiende por local a las iniciativas provinciales, cantonales o parroquiales, desarrolladas independientemente de los grandes medios de comunicación.

Hasta el 50% de rebaja de los costos de producción calificados, sobre el IR de personas físicas y sociedades que produzcan la ópera prima de cineastas emergentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades o de comunidades sexo diversas.

Crédito fiscal equivalente al menos a un 50% del monto de donaciones, realizadas en efectivo o en especie, a favor de proyectos artísticos; dentro de los impuestos a la renta o impuesto a las sociedades. En ningún caso, el crédito puede exceder el 2% de la renta líquida imponible del año.

Crédito tributario de hasta la décima parte del impuesto que grave una asignación hereditaria en el pago del impuesto de herencias, legados y donaciones, cuando este valor sea pagado mediante la transferencia de obras de arte a los museos del Estado.

Bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales efectivamente abonadas a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, respecto de los empleados afectados a las actividades promovidas, en beneficio de las personas jurídicas registradas en el régimen de promoción de la Economía del Conocimiento.

Un crédito de hasta el 20% del total de la remuneración por contratación de personal creativo, aplicable al IR de una empresa cuya actividad principal debidamente registrada en el SRI tenga directa relación con la producción de bienes o servicios de la economía creativa.

Crédito fiscal ‘pago en especie’ para pagar el IR e IVA con donaciones artísticas (pinturas, grabados, esculturas, instalaciones, arte digital y fotografía de su autoría; para que sean exhibidas en museos del país o para muestras del arte ecuatoriano en el exterior).

Creación de préstamos participativos para la ICC en un esquema de *joint venture* y una modalidad a medio camino entre el préstamo bancario tradicional y el capital de riesgo, donde se den líneas de crédito productivo directamente en la banca pública, debiéndose facilitar a los gestores culturales la concesión de los mismos, simplificando los trámites y reduciendo la presentación de avales económicos. La contraprestación a favor del Estado será un interés variable en función de la evolución económica-financiera de cada proyecto particular, calculado en función del volumen de recaudaciones de los primeros años, siempre después de un período de gracia, que les permita arrancar exitosamente con sus actividades.

Políticas de demanda

Tasa reducida de al menos un 10% en el IVA a la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo; siempre que estas prestaciones estén proporcionadas por la empresa privada. Si dichos servicios los proporciona la institucionalidad pública, el valor del IVA será de un 0%.

Tasa reducida de al menos un 10% en el IVA a las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por sus autores o derechohabientes.

Tasa reducida de al menos un 5% en el IVA a los servicios digitales culturales provenientes del exterior, tales como las plataformas de cursos en línea: Domestika, Coursera, edX, Udemy, LinkedIn Learning, MasterClass; las plataformas de contenidos: Netflix, Spotify, Uber, Amazon Prime, Amazon Music; y las plataformas de videojuegos: Playstation Network, Epic Games Store, Xbox Live, Nintendo eShop.

Tasas reducida de al menos un 5% en el IVA para las ventas de los contribuyentes cuya actividad sea específicamente la producción editorial.

Tasa reducida de al menos un 5% en el IVA sobre espectáculos artísticos calificados como eventos culturales organizados por ESFL debidamente registradas.

Políticas sistémicas

Se deben crear en el país, clústeres creativos, ya que además de ser un estímulo para el desarrollo local, estos espacios geográficos reconocidos por decisiones administrativas en territorio, son un incentivo a la inversión a favor de la economía creativa.

Exención del pago de tasas locales, tales como costos notariales en las escrituras públicas de transferencia de dominio cuando se otorgue la tenencia de inmuebles que van a ser destinados a actividades, proyectos y/o instituciones culturales legamente reconocidas.

Exención del pago de impuestos locales, como son predio urbano, contribuciones de mejoras, derechos de construcción, avalúos y catastros, etc., cuando estos bienes inmuebles vayan a ser de uso exclusivo de actividades, proyectos y/o instituciones culturales legamente reconocidas.

Diferimiento durante los primeros dos años del pago del impuesto al patrimonio, a las personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de estas actividades: producción de software, hardware o portales web; producción audiovisual y/o teatral; producción de productos o servicios de la economía naranja; y, decidan radicarse con este propósito dentro un clúster catalogado como tal por la autoridad competente.

Aplazamiento de la tributación en el momento de la presentación de la autoliquidación, en cuanto corresponde a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del impuesto sea positiva, en beneficio de los contribuyentes del impuesto sobre sociedades e impuesto sobre la renta que sean empresas creativas y culturales emergentes.

Aplazamiento del pago del impuesto a la renta generado por inversiones en proyectos culturales, hasta por un período de 5 años.

Políticas de formación de capital humano

Exención del impuesto sobre la renta para estudiantes que cursen programas académicos en disciplinas relacionadas con la economía naranja, como artes visuales, diseño gráfico, producción audiovisual, entre otros.

Deducción de al menos un 150% en el impuesto sobre sociedades para las empresas que inviertan en programas de capacitación y educación continua para sus empleados en áreas creativas y culturales.

Crédito fiscal para las entidades contratantes, en un monto equivalente al menos al 15% de los salarios pagados a recién graduados de programas universitarios en áreas relacionadas con

la economía naranja, para de esta manera facilitar la transición de los estudiantes al mercado laboral y fomentar la contratación de talentos con formación profesional.

Tasa reducida de al menos un 10% en el impuesto sobre sociedades para instituciones educativas y centros de formación que se especialicen en programas creativos y culturales acreditados.

Diferimiento de al menos dos años del pago del impuesto sobre sociedades para las personas jurídicas que inviertan en el desarrollo y expansión de programas de formación y capacitación en habilidades creativas y tecnológicas.

4.4. Limitaciones de la investigación

A pesar de los esfuerzos realizados para diseñar y ejecutar este estudio de manera rigurosa, es importante reconocer ciertas limitaciones que pueden afectar la interpretación de los resultados y la generalización de las conclusiones.

Debido a que los marcos legales cambian constantemente, eso puede llevar a una desactualización de la información presentada. No obstante, la discusión generada a partir de la legislación tributaria estudiada es válida, ya que permite establecer comparaciones entre escenarios reales de la práctica de la política pública en cuestión.

Además, se debe indicar que no se han considerado variables socio-económicas ni demográficas específicas en esta investigación y en consecuencia, sus resultados no segregan estas realidades particulares de cada país.

Conclusiones

No existe un modo más efectivo de promover la economía creativa que usando el poder del gasto público en un mercado abierto. En tal sentido, es indispensable la intervención del Estado, no solamente como ente regulador, sino como principal financista en beneficio de las ICC. La política pública tributaria debe contener mecanismos de impulso a la economía naranja mediante regímenes tributarios especiales o exenciones tributarias que incentiven la inserción económica del sector cultural en la macroeconomía.

Se han formulado bastantes políticas paliativas de oferta para atenuar las fallas de coordinación y de mercado, por medio de exenciones tributarias, deducciones y créditos fiscales; que procuran bajar costos de producción, formalizar el sector y mejorar el acceso a recursos financieros. Sin embargo, un enfoque preminentemente empresarial de estas políticas, no encaja con la realidad de un sector que se caracteriza por la alta diversidad de sus estructuras productivas. Estas políticas de oferta difícilmente pueden asegurar en el largo plazo, una mejor salud de los sectores culturales, sin la respectiva atención a los creadores independientes y autónomos.

Debido al amplio desarrollo de las redes sociales y el mundo digital, es imperativo que se establezcan beneficios tributarios tales como exenciones, deducciones y/o créditos fiscales; a favor de los donantes de las modalidades financieras de *crowdfunding* y *playfunding*, reconociendo así su colaboración con la dinamización de las ICC.

Además, queda pendiente la ampliación de políticas de demanda, esto es, de incentivo al consumo cultural, formación de públicos e identificación de nuevos nichos de mercado internacionales; lo cual se logra con la aplicación de tasas reducidas y la ampliación de exenciones al IVA en bienes y servicios culturales.

Se deben implementar en el Ecuador, políticas sistémicas de fomento a la cultura, tales como clústeres creativos y ciudades creativas que proporcionen un abordaje integral al ecosistema cultural, dotando de especificidad geográfica en un mismo lugar a diversas disciplinas donde la creatividad e innovación sean la materia prima, compartiendo por medio de un trabajo en redes sus conocimientos académicos, técnicos, sociales y culturales. Un incentivo a su constitución son los diferimientos fiscales para emprendimientos creativos emergentes.

Es imperativo enlazar la educación formal en artes con las empresas creativas locales y los mercados laborales especializados de los que éstas dependen, pues así se construye un tejido social de actores económicos de la economía creativa que sustentan su desarrollo.

Toda desgravación impositiva a empresas de la economía creativa, debe entregarse bajo condición de que sus beneficiarios impulsarán la creación de empleo digno, permanente y con todas las prestaciones sociales, en las industrias culturales.

Los beneficios tributarios deben ir siempre ligados al fomento de la identidad y para ello se debe solicitar siempre a los proyectos elegibles, una certificación de origen que acredite su calidad cultural.

Se debe invertir aún más en I+D de las ICC en el Ecuador para potenciar la innovación en este sector estratégico. Al fortalecer la investigación y el desarrollo, se pueden generar nuevas oportunidades de negocio, mejorar la competitividad global y promover la riqueza cultural del país.

El Estado debe fomentar la institucionalización del mecenazgo en todas sus formas, cuidando que esto no conlleve una normatividad impositiva de los contenidos de los productos artísticos y culturales ni una centralización en la distribución de los recursos. Su función principal será ser un enlace entre la oferta y la demanda de recursos financieros para el arte y la cultura.

Se debe motivar el establecimiento de donaciones fidelizadas en beneficio de las ICC, brindando un mayor rango porcentual de exoneraciones tributarias a quienes recurrentemente auspicien con su contribución la economía creativa. Para ello se deben aplicar una combinación de estrategias que aborden la comunicación efectiva, el reconocimiento, la personalización de experiencias, la facilidad de donación, la educación fiscal, la transparencia y la captación específica.

Es deseable implementar la gestión de sociedades de inversión que patrocinen la economía naranja, para así proporcionar un marco estructurado a través del cual canalizar y maximizar los recursos financieros hacia los proyectos artísticos y culturales. Además, estas sociedades deberían permitir a los inversores obtener una reducción del pago de sus impuestos, en función del monto invertido.

Los bienes y servicios culturales, además de ser altamente transables y renovables, evidencian un poder terapéutico en el devenir de la cotidianidad. Se requiere entonces que los hacedores de la política pública formulen planes, programas y proyectos enfocados tanto en el desarrollo económico, como en el desarrollo humano.

Bibliografía

- Agencia de Medios de Francia. (22 de febrero, 2021). Investissements d'avenir: le gouvernement veut plus d'efficacité. *La Tribune*. Recuperado de: <https://www.latribune.fr/economie/france/investissements-d-avenir-le-gouvernement-veut-plus-d-efficacite-880455.html>
- Agência Nacional do Cinema (ANCINE). (2022). Relatório Anual de Produção Cinematográfica. Recuperado de: <https://oca.ancine.gov.br/>
- Alonso, M. (2022). Qué es el crowdfunding y cómo utilizarlo para el éxito de tu proyecto. *Asana*. Recuperado de: <https://asana.com/es/resources/crowdfunding>
- Arce, I. M., y de Antonio, M. G. (2020). Una evaluación sobre los efectos de una reducción del tipo de gravamen del IVA para los bienes y servicios culturales. *Papeles de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales. Serie economía*, (4), 1-44.
- Arnold, E., K. Farla, P. Kolarz y X. Potau (2014). *The Case for Public Support of Innovation: At the Sector, Technology and Challenge Area Levels*. Londres, Reino Unido: Ministerio de Negocios, Innovación y Capacitación Empresarial del Reino Unido.
- Avilés-Ochoa, E., y Cañizales-Ramírez, P. M. (2015). Industrias culturales y crecimiento económico. Un modelo para el estudio del surgimiento de clústeres creativos. *Economía, sociedad y territorio*, 15(47), 185-216.
- Bakhshi, H. y McVittie, E. (2009). Creative supply-chain linkages and innovation: Do the creative industries stimulate business innovation in the wider economy?, *Innovation*, 11:2, 169-189, DOI: 10.5172/impp.11.2.169
- Barbera, G. (2016). Rodolfo Kusch: Aportes Filosóficos para la construcción de la sociedad latinoamericana. *Eleutheria*, (3), 1.
- Belcaid, A. y Hammoud, H. (2022). 'Case study: United Kingdom'. En: *Production incentives: an indispensable tool for creating and sustaining a global media hub*. KEARNEY: Research report. Recuperado de: bit.ly/englandfilm
- Benavente, J. M., y Grazzi, M. (2018). *Impulsando la Economía Naranja en América Latina y el Caribe*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2024). *Ley Chile*. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/>

- British Film Institute [BFI] (2022). Statistical Year Book. Recuperado de: <https://www.bfi.org.uk/industry-data-insights/statistical-yearbook>
- Carden, F. (2009). *Del conocimiento a la política. Máximo aprovechamiento de la investigación para el desarrollo*, CCID/Sage, Ottawa.
- Cardoso, P. (2021). Pandemia y renovación política: Ejes cartesianos de la cultura en Ecuador en 2021. En P. Cardoso y M. Maquilón (Ed.), *Observar la Cultura: Estructuras, crisis y pandemia* (pp.207-236). Guayaquil: UArtes Ediciones.
- Cardoso-Terán, P. et Al. (2019). Economía Naranja a la ecuatoriana: pistas de lectura al Plan Ecuador Creativo. *Revista Comunicación, cultura y política*, 10, 102 - 140. DOI: <https://doi.org/10.21158/21451494.v10.n0.2019.2731>
- Centre national du cinéma et de l'image animée [CNC]. (2024). Les SOFICA. Recuperado de: https://www.cnc.fr/professionnels/aides-et-financements/multi-sectoriel/production/les-sofica_759536
- CEPAL. (2019). Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019: políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ISBN: 9789211220162
- Chaves, V. E. J., y Weiler, C. C. (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico. *Academo*, 3(2).
- CNC. (2024). The Tax Rebate for International Productions (TRIP). Recuperado de: https://www.cnc.fr/web/en/tax-rebate/the-tax-rebate-for-international-productions-trip_190742
- CNCA. (2015). Plan Nacional de Fomento a la Economía Creativa. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Codina, L. (2023). Estudios de caso: características, tipología y bibliografía comentada [Blog]. Lluís Codina. Recuperado de: <https://www.lluiscodina.com/estudios-de-caso/>
- Coller, X. (2005). Estudio de casos. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Consejo Nacional de las Artes y las Culturas. (2017) Estudio de evaluación de la ley de donaciones con fines culturales. Informe final. Chile

- Crespo, A. (2023). Seguridad social para trabajadores de la cultura, la demanda de un sector en emergencia. *Observatorio de Políticas y Economía de la Cultura*. Recuperado de: <https://bit.ly/3DdvtHU>
- Cruz Barrionuevo, B. V. et Al (2020). Las industrias culturales como desarrollo económico y creativo. *Dominio de las Ciencias*, 6(5), 43-55.
- DANE. (2023). Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC) 2020^P - 2022^{PF}. Recuperado de: <https://bit.ly/CSECC2020p-2022pr>
- De Cultura, L. O. (2016). Ley orgánica de cultura. *IH Barrezueta. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional. Registro Oficial Nro, 913.*
- De Cultura y Patrimonio M. (2023). *Plan Sectorial de Cultura y Patrimonio 2021 – 2025.*
- De México, G. (2018). ¿ Qué es la cooperación internacional para el desarrollo. Amexcid. Recuperado de: <https://www.gob.mx/amexcid/acciones-y-programas/que-es-la-cooperacion-internacional-para-el-desarrollo-29339>
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Colombia [DANE]. (2023). Décimo Reporte del Sector Cultural, Creativo y de Saberes. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Colombia.
- Digesto Jurídico G.C.B.A. (2024). Ley Ciudad N° 2972 y Ley Ciudad N° 3876. Recuperado de: <https://digesto.buenosaires.gob.ar/buscador/ver/20936>
- Duque, I., y Buitriago, F. (2021). Economía Naranja. Una realidad infinita.
- ENISA. (2024). Audiovisual e Industrias Culturales y Creativas. Recuperado de: <https://bit.ly/enisa-es-icc>
- Ernst y Young. (2015). *Cultural Times: The First Global Map of Cultural and Creative Industries*. Ernst & Young.

- Espelt, N. G., Fernández, J. M., y Casellas, D. V. (2000). Patrimonio cultural y turismo: nuevos modelos de promoción vía Internet. *Cuadernos de turismo*, (6), 73-87.
- Falconí, L. (2024). La política pública en cultura ¿bastaría con incentivos tributarios? Guayaquil: UArtes Ediciones. Recuperado de: <https://bit.ly/4etw3TB>
- Ferreiro-Seoane, F. J., Llorca-Ponce, A., y Rius-Sorolla, G. (2022). Measuring the sustainability of the Orange Economy. *Sustainability*, 14(6), 3400.
- FonQuito. (2024). Bases de la Convocatoria ‘Quito Dinámico’ en el marco del Fondo de Emprendimiento de la Ciudad. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- García Faroldi, L. (2018): ‘La utilización de fuentes de datos secundarios’. En: F. Requena Santos y L. Ayuso Sánchez (Eds.) *Estrategias de investigación en las ciencias sociales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gaumont. (s.f.). Sobre nosotros. Recuperado de: <https://www.gaumont.com/en>
- Gobierno Nacional de Colombia. (2024). Gestor Normativo. Función Pública. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>
- Gómez Vásquez, D., Ramírez Muñoz, L., y Berrocal, J. L. (2021). Análisis de las características de la Ley 1834 de 2017 que fomentan el sector cultural en Colombia. En *Revista La Propiedad Inmaterial*, (31). Enero-Junio de 2021. pp. 129-156
- González, A. (2020). Economía del siglo XXI: Economía Naranja. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVI (4), 450-464.
- González Vega, N. Y. (2022) Beneficios tributarios y su impacto en la Economía Naranja: un sector poco explorado (Disertación doctoral, Universidad Santo Tomás).
- Goodrick, D. (2014). *Comparative Case Studies, Methodological Briefs: Impact Evaluation 9*, UNICEF, Office of Research, Florence.
- Government of Canada. (2022). Income Tax Folio S4-F14-C1, ‘Artists and Writers’. Recuperado de: <https://bit.ly/ITAFOLIO-CANADA>
- Government of Canada. (2023). Status of the Artist Act (S.C. 1992, c. 33). Recuperado de: <https://laws.justice.gc.ca/eng/acts/S-19.6/>
- Government of Canada. (2024). Canadian heritage. Recuperado de: <https://bit.ly/CAheritage>
- Government of Canada. (2024). Income Tax Act (R.S.C., 1985, c. 1 (5th Supp.)). Recuperado de: <https://laws-lois.justice.gc.ca/PDF/I-3.3.pdf>

- Guerrero Arias, P. (2002). *La Cultura: Estrategias conceptuales para entender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia*. Escuela de Antropología Aplicada UPS – Quito. Ediciones Abya-Yala.
- Hernández R, Fernández C. y Baptista P. (2006) *Metodología de la investigación*. Cuarta Edición. México. McGraw-Hill Interamericana.
- His Majesty's Revenue and Customs [HMRC] (06 de marzo de 2024). Policy paper: *Additional support for independent film*.
- HMRC. (06 de marzo de 2024). Policy paper: *Permanent 40% and 45% rates for theatre, orchestra, museum and galleries tax reliefs*.
- HMRC. (06 de marzo de 2024). Policy paper: *Spring Budget 2024, Overview of tax legislation and rates (OOTLAR)*
- Holmos, A. (2008). *Gestión cultural y desarrollo: claves del desarrollo*. AECID. Colección Cultura y Desarrollo n°7. Madrid, 2005-2009.
- Howkins, J. (2002). *The creative economy: How people make money from ideas*. Penguin UK.
- IFCI. (2024). *Cronograma de concursos públicos IFCI 2024-2025*. Recuperado de:
<https://bit.ly/IFCI-ConcursosPúblicos2024-2025>
- INEC. (2024). *Censo Ecuador 2022*. Recuperado de: <https://www.censoecuador.gob.ec/>
- InfoLEG. (2024). *Ley de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley 27506), Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628) y Ley del IVA (Ley N° 23349)*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Argentina. Recuperado de:
<https://www.infoleg.gob.ar/>
- Institut National de l'Audiovisuel. (2023). *Crédit d'impôt audiovisuel: précisions sur la production d'oeuvres audiovisuelles (Fiche technique) [Crédito fiscal audiovisual: detalles sobre la producción de obras audiovisuales (Ficha técnica)]*. Recuperado de:
<https://www.ina.fr/>
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. (2024). *Pesquisa de Indicadores Culturais*. Rio de Janeiro, Brasil. Recuperado de: <https://www.ibge.gov.br/>

- Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación [IFCI]. (2024). *El IFCI: entre los eslabones de la producción artística y la garantía de la libre creación*. Recuperado de: <https://bit.ly/IFCI-2024>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INDEC]. (2023). Cuenta satélite de cultura: Valor agregado bruto, comercio exterior, puestos de trabajo, generación del ingreso y consumo privado cultural - Año 2022. Informes técnicos / Vol. 7, N° 164.
- Instituto Nacional de Estadísticas [INE]. (2022). Estadísticas Culturales, Informe Anual 2022. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Gobierno de Chile.
- La Moncloa (16 de febrero de 2023). ‘Casi un millón de personas trabajaron en 2022 en el sector cultural y en el deportivo’. Recuperado de: <https://bit.ly/LaMoncloa-EmpleoCultural>
- La Renta, L. D. I. S. (2021, Noviembre). ‘Ley del Impuesto Sobre la Renta’ en Diario Oficial de la Federación, H. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>
- Légifrance. (2024). Code général des impôts. [Código General Tributario]. Recuperado de: <https://bit.ly/codeImpots>
- Li. Z. Chen, Sh. Liu, H (2008). Experiential Design Based on the Area of Cultural and Creative Industries. Publicado en: Computer-Aided Industrial Design and Conceptual Design, 2008. CAID/CD 2008. 9th International Conference on. DOI: 10.1109/CAIDCD.2008.4730783
- Luzardo, A., De Jesús, D., y Pérez, M. (2017). *Economía Naranja, innovaciones que no sabías que eran de América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Márquez, I.D. et Al (s. f.). Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).
- Méndez Spensieri, M. (2021). *Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento: Antecedentes y situación actual en Argentina*. Universidad Nacional de La Plata. (Tesis).
- Ministère de l'Économie, des Finances et de la Relance. (s.f.). Les programmes d'aide aux entreprises et les dispositifs d'aide à l'investissement. Recuperado de: <https://www.economie.gouv.fr/entreprises/programmes-daide-entreprises-dispositifs-daide-linvestissement>
- Ministère de la Culture. (s.f.). La Direction générale des médias et des industries culturelles (DGMIC). Recuperado de: <https://www.culture.gouv.fr/Sites-thematiques/Mecenat-et->

soutien/Les-politiques-du-ministere/La-Direction-generale-des-medias-et-des-industries-culturelles-DGMIC

Ministère de la Culture. (s.f.). Le Programme d'Investissements d'Avenir (PIA). Recuperado de: <https://www.culture.gouv.fr/Sites-thematiques/Mecenat-et-soutien/Les-politiques-du-ministere/Le-Programme-d-Investissements-d-Avenir-PIA>

Ministério da Cultura. (2023). Relatório de Economia Criativa. Recuperado de: <https://www.gov.br/cultura/>

Ministério da Economia. (2024). Lei de Incentivo à Cultura. Brasília, Brasil.

Ministerio de Cultura y Deporte. (2023). Cuenta Satélite de la Cultura en España, Avance de resultados 2015-2021 (Revisión CNE 2019)

Ministerio de Cultura y Deporte. (2024). Ayudas a las Industrias Culturales. Recuperado de: <https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/ayudas/ayudas-inversio.html>

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (2024). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/legislacion.php>

Montoya Cardona, F. M. et Al (2022). Análisis de Tendencias del Crowdfunding como Mecanismo de Innovación en Inversión para las Pymes. *INGENIERÍA: Ciencia, Tecnología e Innovación*, 9(2), 115-127.

Müller, K., Rammer C. y Trüby J. (2009). "The Role of Creative Industries in Industrial Innovation." *Innovation*, 11(2):148-68, DOI: 10.5172/impp.11.2.148

Musgrave, R. y J. Buchanan (1999). *Public Finance and Public Choice: Two Contrasting Visions of the State*. Cambridge, MA: MIT Press.

Nationale, A. (2024). *Projet de loi de finances pour 2024* [Proyecto de ley de finanzas para 2024].

Navarrete Núñez, C. R. (2020). *Las políticas públicas y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas en el Ecuador* (Tesis de Maestría).

NFVF. (2021). *Economic Impact Assessment Study - July 2021*.

Niño Mutis, D. (2023). Análisis hermenéutico-jurídico sobre los beneficios tributarios de las empresas que ejercen o desarrollan la Economía Naranja o industrias creativas en Colombia.

NYC. (2024). The Department of Cultural Affairs Percent for Art. Recuperado de: <https://www.nyc.gov/site/dclapercentforart/index.page>

- O'Connor, J. (2022). Art, Culture and the Foundational Economy (Working Paper N° 2). Reset/CP3.
- Observatorio Cultural Sudafricano [SACO] (2022). The Economic Mapping of the Cultural and Creative Industries in South Africa 2022. Recuperado de: <https://www.southafricanculturalobservatory.org.za/>
- Observatorio de la Economía del Conocimiento [OEC]. (2023). Informe Economía del Conocimiento - N°27, Octubre 2023.
- Olivera, C. M., Ken Rodríguez, C. A., y Miguel Velasco, A. M. (2022). "Economía creativa y rezago social. El caso del estado de Oaxaca, México, 2000-2020" en *Economía Creativa. Número 16*, pp. 151-187.
- Ontario Creates. (2024). Ontario Interactive Digital Media Tax Credit (OIDMTC). Recuperado de: <https://www.ontariocreates.ca/tax-incentives/oidmtc>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] y Eurostat (2006) Manual de Oslo: guía para la recogida e interpretación de datos sobre innovación. Recuperado de: <https://www.madrid.org/bvirtual/BVCM001708.pdf>
- PROCHILE. (2024). Industrias Creativas, Subsectores. Recuperado de: <https://bit.ly/industriaCreativaChile>
- PROIMÁGENES. (2024). ¡Luces, Cámara, Colombia! Cartilla de incentivos para el sector audiovisual Ley 1556 de 2012.
- PROIMÁGENES. (2024). Newsletter Cine en Cifras Ed.24 – Marzo 2023.
- Ramírez, H. F. (2008). *Finanzas públicas*. Eumed.net.
- Rodrigues, J. C. (2015). La Ley Rouanet en Brasil: el financiamiento público-privado de la cultura y las negociaciones de los creadores con los intereses mercadológicos.
- Rotter, S. y Rotter, A. (2019). "El arte y los impuestos" en Revista Consultorio Fiscal No. 704 de la Facultad de Contaduría y Administración, UNAM, 86. Recuperado de: <https://www.rotter.mx/sat/ayi.pdf>
- Roussos, A. J. (2011). Preparación de una revisión bibliográfica para su publicación cuando un solo artículo nos habla de muchos trabajos.
- Sabino, C. (1991). Diccionario de economía y finanzas.

- Sandoval Guerrero, L. (2017). Patrimonio cultural y turismo en el Ecuador: Vínculo indisoluble. *Tsafiqui-Revista Científica en Ciencias Sociales*, (9).
- Secretaria Especial de Cultura. (2024). *Guia de Incentivos Fiscais para o Setor Cultural*. Brasília, Brasil.
- SECTUR. (2002). *Turismo Cultural: estudio estratégico de viabilidad de Turismo Cultural*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sectur/>
- Sen, A. (2004). "How Does Culture Matter?" *Culture and Public Action*. Stanford, California, Vijayendra Rao and Michael Walton.
- Servicio de Impuestos Internos [SII]. (2024). *Legislación Tributaria Básica*. Servicio de Impuestos Internos, Gobierno de Chile. Recuperado de: <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/basica/basica.htm>
- Servicio de Rentas Internas [SRI]. (2024). *Normativa Tributaria. Legislación Nacional. Normativa Vigente*. Recuperado de: <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/normativa-tributaria-legislacion-nacional>
- Sistema de Información Cultural de la Argentina [SINCA]. (2024). *Coyuntura cultural: Empleo privado cultural y generación del ingreso cultural. Resultados 2022*. Año 15, Número 48-Mayo 2024.
- South African Government Gazette. (2021). *Value-Added Tax Act 89 of 1991*. Recuperado de: <https://bit.ly/VAT-SA>
- South African Government Gazette. (2022). *Income Tax Act 58 of 1962*. Recuperado de: <https://commons.laws.africa/akn/za/act/1962/58/eng@2022-07-29.pdf>
- Ubisoft. (s.f.). *Acerca de nosotros*. Recuperado de: <https://www.ubisoft.com/es-mx/>
- UNESCO. (1982). *Declaración de México sobre las políticas culturales*. En Conferencia mundial sobre las políticas culturales. México. DF.
- UNESCO. (2002). *La UNESCO y la protección del Patrimonio Cultural: Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Mundial*.
- UNESCO. (2010). *Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural*. *Praxis*, 64, 65.
- UNESCO. (2024). *Fondo Internacional para la Diversidad Cultural*. Recuperado de: <https://www.unesco.org/creativity/es/international-fund-cultural-diversity>

- Vargas-Jiménez, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. The interview in the qualitative research: trends and challengers. *Revista Electrónica Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139.
- Walzer, D. (2017). Independent music production: how individuality, technology and creative entrepreneurship influence contemporary music industry practices. *Creative Industries Journal*. 10 (1), 21 – 39.
- Yacuzzi, E. (2005). El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación, Serie Documentos de Trabajo, N° 296, Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA), Buenos Aires.
- Yin, Robert K. (1994). *Case Study Research: Design and Methods*. Sage Publications, Thousand Oaks, CA.
- Zamora, W. M. M., Álava, C. M. G., Chilán, J. H. M., y Salazar, G. E. M. (2018). Las Finanzas Publicas en el Ecuador y su incidencia en la economía del país. *Dominio de las Ciencias*, 4(4), 284-307.
- Zunini, P. (17 de agosto de 2018). Néstor García Canclini: “El arte sirve para liberarse de los fantasmas” en Infobae. Recuperado de: <https://bit.ly/NGarciaCanclini>

Anexos

Anexo 1

Matriz Comparativa - Exenciones.

Países / Tipo de gasto tributario	Exenciones
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del Impuesto de Sellos en las escrituras públicas o cualquier otro instrumento legal que efectúe transferencia de dominio otorgando la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico o el Distrito Audiovisual de CABA; o cualquier escritura pública, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro de los mismos. • Exención de la obligación de ingresar el Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros; para agentes que se radican en el Distrito Tecnológico de CABA. • Exención de la obligación de ingresar el pago por los Derechos de Delineación y Construcciones, Capacidad Constructiva Transferible (CCT), Capacidad Constructiva Aplicables (CCA) y Tasa por Servicio de Verificación de Obra; para agentes que se radican en el Distrito Tecnológico de CABA. • Exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un plazo de diez años, a los ingresos derivados del ejercicio de actividades promovidas por parte de beneficiarios radicados en el Distrito Audiovisual de CABA. • Exención del pago de: Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza; Territorial y de Pavimentos; Aceras; y, Derecho de Delineación y Construcciones; para los inmuebles ubicados dentro del Distrito Audiovisual de CABA que sean destinados en forma principal al desarrollo de actividades promovidas. • Exención del impuesto a las ganancias, entre otras a las asociaciones y fundaciones literarias, artísticas y de cultura intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación. • Exención del impuesto a las ganancias, hasta la suma de 10 000 pesos por período fiscal, para aquellas ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes y cuando el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo. • Exención del IVA a los libros, folletos e impresos similares; y la venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas; así como las suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea; excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial, en todos los casos, cualquiera sea su soporte o el medio utilizado para su difusión. • Exención del IVA a los espectáculos de carácter teatral y la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento. • Exención del IVA a todas las prestaciones personales de los trabajadores del teatro y a las exportaciones culturales.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del IPI para la importación de equipos y materiales técnicos que no tengan similar producido en el país y que sean destinados exclusivamente a la producción audiovisual profesional. • Exención de impuestos para la importación de libros y afines.
Canadá	
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del IVA en la prestación de servicios culturales ofrecidos por asociaciones culturales legalmente reconocidas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del IVA, a los bancos comerciales del país, en un valor igual al monto destinado para la realización o adquisición de obras de arte; con la condición que el 70% de estas adquisiciones, obligatoriamente se destinen a su exhibición en los museos estatales.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del impuesto de espectáculos públicos e IVA a las presentaciones de varias disciplinas artísticas. Se debe acreditar la calidad cultural del espectáculo ante el Instituto Colombiano de Cultura. • Exención del impuesto de timbre nacional, a los instrumentos públicos y documentos privados, que se otorguen para la donación de bienes muebles e inmuebles con destino a los museos públicos del orden nacional, departamental, distrital o municipal y privados del país. • Exención del IR para empresas de economía naranja debidamente calificadas, por un término de siete años. Sus ingresos brutos anuales fiscales deben ser inferiores a 80 000 UVT. Las empresas de producción audiovisual deben cumplir con montos mínimos de inversión, que no pueden ser inferiores a 4400 UVT en un plazo máximo de tres años gravables. • Exclusión del pago del IVA a los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artísticos prestados para la realización de este tipo de espectáculos. • Condonación tributaria para los inversionistas o donantes de proyectos de economías creativas mediante una deducción de su renta por el periodo gravable e independientemente de su actividad productora de renta, del 165% del valor real invertido o donado.
España	<ul style="list-style-type: none"> • Exención del pago del IVA a entidades de Derecho público o entidades o establecimientos culturales privados de carácter social, que presten servicios artísticos y culturales. • Exención del pago del IVA a servicios profesionales, tales como derechos de autor, artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios, gráficos y fotográficos; compositores musicales, autores de obras teatrales y audiovisuales, traductores, entre otros. • Exención del pago del IVA a las importaciones de bienes destinados a los organismos competentes en materia de protección de la propiedad intelectual o industrial. • Exención del pago del IVA a las importaciones de objetos de colección o de arte de carácter educativo, científico o cultural, no destinados a la venta e importados por museos, galerías y otros establecimientos autorizados. • Exención del Impuesto sobre Sociedades a las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que exploten económicamente: La investigación, desarrollo e innovación; los bienes declarados de interés cultural, así como museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación; la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses; y, la elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia. • Exención de los tributos locales, ‘impuesto sobre bienes inmuebles’ e ‘impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana’.
Francia	<ul style="list-style-type: none"> • Exención por inversiones en producciones musicales: Las empresas pueden descontar el 100% de los gastos relacionados con la producción musical contra su impuesto sobre las sociedades o lo mismo si se trata de personas físicas que regentan emprendimientos individuales contra su IR. Estos gastos pueden ir desde la grabación y la mezcla hasta la promoción y distribución. • Exención de IVA para obras de arte: Aplicada a las ventas directas realizadas por artistas (IVA 0%). • Exención de IVA para los autores e intérpretes musicales, si sus entregas de trabajos y transferencias de derechos no superan los 47 700 € en el año anterior y los 58 600 € en el actual.
México	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas jurídicas, no son contribuyentes del IR para sociedades, en tanto se trate de asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro que cuenten con autorización para recibir donativos. Entre ellas se encuentran las dedicadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. • Exención del IR para personas físicas en lo relacionado con los derechos de autor: Cuando los ingresos no superen el equivalente a veinte veces la unidad del SMI anual (montos adicionales tienen una tasa de retención del 10%).

	<p>No se aplica: Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos, o cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exención del IR para personas físicas sobre los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales.
Reino Unido	
Sudáfrica	<ul style="list-style-type: none"> • Exención de IR para ingresos derivados de ciertas actividades culturales (producción de películas, música y teatro) siempre que sean realizadas por organizaciones de beneficio público, cuando sean conducidas a la recuperación de costos, y/o siempre que no resulten en competencia desleal. • Exención de IR para donaciones a proyectos culturales sobre la determinación del ingreso imponible en la cantidad de las donaciones realizadas de 'buena fe', en efectivo o de bienes en especie, efectivamente pagadas o transferidas durante el año fiscal y que no exceda el 10% del ingreso imponible del contribuyente. • Exención del IVA a la venta de obras de arte, tanto en cuanto su adquisición se haya realizado como suministro de servicios educativos.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración del pago del IR, para las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. • Exención del IVA, a los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el Presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas (SRI). • Exención del IVA a los servicios prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes, al igual que los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. • Exoneración del pago del anticipo del IR, para los sujetos pasivos, que introduzcan bienes y servicios innovadores al mercado. Dicha exoneración será aplicable durante los dos primeros períodos fiscales que no reciban ingresos gravados y será solo sobre el porcentaje de los gastos realizados por el sujeto pasivo en el proceso que produjo el bien innovador y siempre que el emprendimiento haya tenido origen en una incubadora acreditada. • Exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos a ser utilizados en el desarrollo de emprendimientos innovadores en espacios de innovación acreditados. • Exención de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal, a la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del IFCL. • Exoneración del ISD a los siguientes pagos al exterior que se realicen con el objeto de realizar producciones audiovisuales y actividades artísticas y culturales: <ul style="list-style-type: none"> a. Importación de equipos y bienes destinados a la producción, promoción y difusión audiovisual local y extranjera en el Ecuador. b. Pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas que tengan residencia fiscal en el extranjero, para que presten sus servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en el Ecuador. • Exoneración de IR en pagos al exterior que se realicen a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, por la prestación de servicios en la producción audiovisual nacional y extranjera en Ecuador. Tampoco estarán sujetos a retención en la fuente de este impuesto. • Exoneración del IVA a los servicios digitales que estén avalados por el SRI, siempre y cuando presten sus conocimientos, bienes o cualquier otra clase de apoyo técnico al desarrollo, preproducción, producción, posproducción y distribución en todas las etapas de su producción a los contenidos audiovisuales nacionales.

Anexo 2

Matriz Comparativa - Deducciones.

Países / Tipo de gasto tributario	Deducciones
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Reducción del 75% en su obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un plazo de cinco años, y una reducción del 50% por los siguientes cinco años; para inversores del campo de las telecomunicaciones y las nuevas TIC's dedicadas a la producción de software, hardware o portales web; que inviertan en el Distrito Tecnológico de CABA. Reducción porcentual sobre el monto total del impuesto a las ganancias, de un 60% para micro y pequeñas empresas, un 40% para empresas medianas y un 20% para grandes empresas.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio fiscal para quienes donen o patrocinen una obra artística, que puede ser de hasta el 6% y el 4% de deducción en su IR, para personas físicas y jurídicas, respectivamente. Deducción directa al IRPJ y a la CSLL, sobre proyectos aprobados por la ANCINE, en hasta el 100% del monto invertido. Deducción de hasta el 1% del IR, al financiamiento directo de proyectos culturales (Ley de Mecenazgo). Deducción de hasta el 4% del IR de las ganancias líquidas anuales, a las inversiones en la producción y difusión de libros.
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> Para el artista autónomo: Deducción del IR en la menor de alguna de las siguientes cantidades: gastos incurridos por el artista en el año anterior, un total de máximo 1000 dólares canadienses; o el 20% de sus ingresos laborales de actividades artísticas. Para artistas y escritores: Deducción en el IR, sobre una beca recibida, de hasta 500 dólares adicionales.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> Deducción para el cálculo de la base imponible, en el pago del impuesto de primera categoría (IR corporativo), sobre el valor de los inventarios de libros y afines, así: Si han pasado dos años desde que los libros se registraron por primera vez en las cuentas, se puede reducir su valor en un 25%; si han pasado tres años, se puede aminorar el valor de los libros en un 50%; si han pasado cuatro años, se puede disminuir el valor de los libros en un 75%. Después de cinco años, se puede eliminar completamente el valor de los libros, es decir, considerar que ya no tienen valor para fines fiscales.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Un descuento equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable, a proyectos de economía creativa de entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen tributario especial del IR y complementarios. Un estímulo tributario del 30% del valor invertido sobre el IR en el período gravable en que se realizó la inversión, con la única condición de que no supere el 25% del impuesto a pagar; para aquellas donaciones económicas a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación. El exceso originado en el descuento, se puede efectivizar dentro de los cuatro períodos gravables siguientes. Deducción del IR de la totalidad de los gastos en que se incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, aun cuando no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta. Costo deducible en la determinación de la renta para exhibidores, distribuidores y productores de cine nacional, por los montos de la cuota para desarrollo cinematográfico que ellos recaudan: 8,5% de sus ingresos netos, en los dos primeros casos; y, 5% para los productores.
España	<ul style="list-style-type: none"> Una rebaja del 12% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, a diversas actividades de innovación tecnológica, entre ellas se considera la materialización en un plano, esquema o diseño, de los nuevos productos o procesos de animación digital y los videojuegos. Una deducción aplicable al Impuesto sobre Sociedades por inversiones en producciones cinematográficas o series audiovisuales: A una tasa del 30% respecto del primer millón de base de la deducción y del 25% sobre el exceso de dicho importe.

	<ul style="list-style-type: none"> • Una deducción aplicable al Impuesto sobre Sociedades por los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, por un valor del 20%. • Deducción del 80% sobre la cuota íntegra del IRPF o sobre el Impuesto sobre la Renta de no Residentes; cuando la base del conjunto de donativos, donaciones y aportaciones, es hasta 250 euros; y para el resto que supere esa base de deducción, un 40%. Además, si se trata de una donación fidelizada, el porcentaje de deducción aplicable en cuanto exceda de 250 euros, será del 45%. • Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades para las empresas que aporten a las ICC, reduciendo de la cuota íntegra, el 40% de la base imponible. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Si se tratase de una donación fidelizada, el porcentaje de deducción aplicable es del 50%. Cabe apuntar que la base de esta deducción no puede exceder del 15% de la base imponible del período impositivo. • Deducción al IRPF o al Impuesto Sobre Sociedades por inversión en empresas de nueva o reciente creación, hasta en un 50% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones. La base máxima de deducción es de 100 000 euros anuales.
Francia	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución del impuesto sobre las sociedades para producciones internacionales (TRIP): Cubre hasta el 30% (o el 40%, si los gastos de efectos visuales franceses superan los dos millones de euros) de los gastos generados dentro del país y puede ascender a un máximo de 30 millones de euros por proyecto audiovisual.
México	
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> • En las industrias creativas de producción audiovisual, se puede solicitar una deducción adicional sobre el impuesto a las sociedades, que será la menor de las siguientes: 80% del total de los costos básicos, ó, la cantidad de los costos básicos en el Reino Unido. Para la producción de videojuegos se extienden estos costos básicos en bienes o servicios, a los proporcionados en el EEE. • En las industrias creativas de producción teatral (TTR), programación y presentación orquestal (OTR) y, exposiciones de museos y galerías (MGETR), se puede reclamar una deducción adicional sobre el impuesto a las sociedades, que será la menor de las siguientes: 80% del total de los costos básicos, ó, la cantidad de gasto básico en bienes o servicios que se proporcionan desde el Reino Unido.
Sudáfrica	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción del 25% del QSAPE sobre el IR de personas físicas y sociedades, para el rodaje de cine extranjero, por un valor de hasta máximo 50 millones de rads. Un 5% adicional si realizan la posproducción en el país y contratan empresas propiedad de personas de raza negra. • Una rebaja del 35% del QSAPE sobre el IR de personas físicas y sociedades, para la producción local de cine y televisión. Los beneficiarios pueden obtener un 5% extra si emplean al menos al 30% de ciudadanos de raza negra y un 30% del QSAPE adicional si contratan entidades que sean propiedad, en un 51%, de personas de raza negra. • Impulso a cineastas emergentes de dicha etnia, ofreciéndoles hasta el 50% de rebaja en el QSAPE, sobre el IR de personas físicas y sociedades.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción de los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, ruedas de negocios o participación en ferias internacionales, y otros gastos de similar naturaleza, durante cinco años; de la base imponible del IR a las micro, pequeñas y medianas empresas que produzcan bienes y servicios artísticos y culturales. • Deducibilidad del IR por gastos personales en arte y cultura. Se consideran este tipo de gastos exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción (formal y no formal) y el consumo de bienes o servicios, relacionados con las manifestaciones artísticas prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada su actividad profesional en el RUC. • Deducción del IR para el impulso a la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación; permitiendo a los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en el país, en este tipo de programas y proyectos; una deducción del 10% cuando operen en un territorio del conocimiento, del 8% cuando sea en otros espacios del conocimiento y del 6% para el resto de actores.

Anexo 3

Matriz Comparativa – Créditos Fiscales.

Países / Tipo de gasto tributario	Créditos Fiscales
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Bono de crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales efectivamente abonadas a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, respecto de los empleados afectados a las actividades promovidas, en beneficio de las personas jurídicas registradas en el régimen de promoción de la Economía del Conocimiento. Dicho bono se puede usar por el término de 24 meses desde su emisión y sirve para la cancelación de tributos nacionales como el IVA, otros impuestos nacionales y sus anticipos; excluyéndose al impuesto a las ganancias. Exclusivamente los beneficiarios que acrediten exportaciones provenientes de sus actividades auspiciadas pueden utilizar el bono para la cancelación de impuesto a las ganancias. • Como una política de acción afirmativa, el antedicho bono de crédito fiscal intransferible, asciende al 80% cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales de: Mujeres; personas travestís, transexuales y transgénero; personas con discapacidad; personas residentes en “zonas de menor desarrollo relativo”; o personas beneficiarias de planes sociales. • Pago a cuenta del impuesto a las ganancias, considerando como un gasto deducible al impuesto análogo abonado en el exterior, cuando se trate de rentas de fuente argentina. • Los empresarios o entidades exhibidoras, los productores y los distribuidores, de las películas que se exhiban en espectáculos cinematográficos, que resulten responsables inscriptos en el impuesto de la Ley del IVA; pueden computar como pago a cuenta del mismo, el gravamen del 10% del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Un crédito de hasta el 60% de los gastos en I+D aplicable al IR. Además, este porcentaje se puede aumentar hasta el 80% si las inversiones generan patente o registro de propiedad intelectual. • Un crédito de hasta el 20% del total de la remuneración por contratación de personal creativo, aplicable al IR de la empresa.
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito fiscal por donaciones de un individuo para un año fiscal, limitando el monto de las donaciones al 75% de sus ingresos netos para ese año fiscal. La parte no reclamada de esta donación puede ser trasladada hacia adelante y reclamada en la declaración de su IR en cualquiera de los próximos cinco años fiscales. • CPTC: Disponible a una tasa del 25% del gasto laboral calificado sobre el IR de la empresa, con un límite del 60% del costo total de la producción una vez descontados los montos de financiamiento considerados como asistencia. • PSTC: A una tasa del 16% del gasto laboral canadiense calificado para una producción acreditada, es decir, para aquellas compañías de servicios de producción registradas; sobre el IR de la empresa. • OIDMTC: Crédito tributario del 40% sobre el IR de la empresa, a los desarrolladores de videojuegos y contenido digital interactivo, tomando en cuenta que los gastos de marketing y distribución elegibles están limitados a 100 000 dólares para estos productos propios y los gastos laborales no tienen un techo. • OIDMTC: El crédito es del 35% sobre el IR de la empresa, en gastos laborales elegibles para productos desarrollados bajo un acuerdo de pago por servicio.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito equivalente al 50% del monto de donaciones, realizadas en efectivo o en especie, a favor de proyectos artísticos; dentro de sus impuestos de primera categoría (IR corporativo) o global complementario (IR personal) En ningún caso, el crédito excede el 2% de la renta líquida imponible del año y no supera el valor de 14 000 unidades tributarias mensuales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito tributario de hasta la décima parte del impuesto que grave una asignación hereditaria en el pago del impuesto de herencias, asignaciones y donaciones, cuando este valor sea pagado mediante la transferencia de obras de arte a los museos del Estado.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes del IR y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 33 610 UVT, pueden celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, recibiendo a cambio títulos negociables para el pago del IR. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el 30% del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos. • Certificados CINA con un valor equivalente al 35% de los gastos de producciones audiovisuales extranjeras, en servicios audiovisuales y servicios logísticos colombianos. La particularidad de los CINA es que son transferibles a personas declarantes del IR en Colombia y funcionan como un descuento a ese impuesto.
España	
Francia	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito tributario para la producción cinematográfica y audiovisual de hasta el 30% de los costos elegibles contra el impuesto sobre las sociedades. • Crédito tributario del 30% de los gastos contra el impuesto sobre las sociedades, para las expensas de creación y producción de videojuegos culturalmente relevantes, con un límite anual de €6 millones por empresa y proyecto.
México	<ul style="list-style-type: none"> • Crédito fiscal ‘pago en especie’ para pagar el IR e IVA con donaciones artísticas (pinturas, grabados, esculturas, instalaciones, arte digital y fotografía de su autoría; para que sean exhibidas en museos del país o para muestras del arte mexicano en el exterior). • Crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales; o aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el IR del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el período en el que se determine el crédito. <p>No será acumulable para efectos del IR. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del IR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>En todos los casos, cuando el crédito tributario concedido sea mayor al IR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el IR que tengan a su cargo, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p>
Reino Unido	<ul style="list-style-type: none"> • Reembolso por los gastos realizados en el Reino Unido, si se incurre en una pérdida en el rubro de producción audiovisual (cine, televisión, animación y videojuegos), pagadero a una tasa del 25% sobre el impuesto a las sociedades. Parte o la totalidad de esta pérdida puede ser cubierta por este crédito fiscal. • Reembolso por los gastos realizados en el Reino Unido, si se incurre en una pérdida en el rubro de OTR, a una tasa del 25% sobre el impuesto a las sociedades. Parte o toda esta pérdida puede ser cedida para obtener un crédito fiscal pagadero. • Reembolso por los gastos realizados en el Reino Unido, si se incurre en una pérdida en espectáculos o exhibiciones de TTR o MGETR. La tasa actual para canjear pérdidas es del 45% sobre el impuesto a las sociedades, para producciones no itinerantes, y una tasa más alta del 50% si las producciones están de gira. • Crédito tributario sobre el impuesto a las sociedades: De gastos audiovisuales (AVEC) o para gastos de videojuegos (VGEC). Tasas de crédito para AVEC: 39% del gasto calificado para programas de televisión para niños, películas animadas y programas de televisión animados; y, 34% en todas las demás películas, programas de televisión y videojuegos (VGEC). • Crédito fiscal para películas independientes (IFTC): una tasa de crédito dentro de sus gastos elegibles, del 53% sobre el impuesto a las sociedades, limitada al monto máximo disponible para una producción, con un gasto central de £15 millones.

	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del 01 de abril de 2025, se otorgará una deducción fiscal adicional para los costos de efectos visuales en películas y series de televisión de alta gama, con un crédito fiscal a una tasa del 39% sobre el impuesto a las sociedades, mientras que el límite del 80% en los gastos elegibles también se eliminará.
Sudáfrica	
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación presupuestaria por el 150% de la inversión realizada para deducir el valor en la conciliación tributaria del pago del IR, a favor de toda empresa o personas natural obligada a llevar contabilidad que financie propuestas calificadas por el MCYP. Los recursos entregados pueden ser monetarios y/o no monetarios; y pueden ser donados a: la organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales, producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura. Se establece que el monto máximo de patrocinio es de 500 000 dólares, pudiendo cada solicitante calificar hasta un máximo del 10% sobre el dictamen del monto del techo presupuestario. • Crédito fiscal al IVA pagado por las sociedades en actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas o en producciones de plataformas en internet; que efectúen sus rodajes en el Ecuador, a un valor del 50% de este impuesto. Se toman en cuenta los gastos de desarrollo, pre-producción y posproducción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos. • Certificado de Inversión Audiovisual (CIA) emitido por el SRI a favor de productoras nacionales y extranjeras por el 37% de los costos y gastos que incurran en el Ecuador en servicios audiovisuales y logísticos necesarios siempre que se encuentre soportados en comprobantes de venta válidos. El CIA es un título valor y podrá ser utilizado como crédito tributario de los impuestos administrados por el SRI.

Anexo 4

Matriz Comparativa – Tasas reducidas.

Países / Tipo de gasto tributario	Tasas reducidas
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Las ventas de sujetos cuya actividad sea específicamente la producción editorial, pagan un valor porcentual aminorado en el IVA, en relación con la tasa general que es del 21%. Esto depende directamente del importe de facturación del año calendario a declarar, y es a saber: del 2,5% cuando la renta sea igual o inferior a 63 000 000 de pesos; del 5% cuando la renta sea superior a 63 000 000 de pesos e igual o inferior a 126 000 000 de pesos; y, del 10,5% cuando la renta sea superior a 126 000 000 de pesos.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Una tasa reducida del IR del 20%, en comparación con la tasa estándar del 25%, para las compañías dedicadas a la producción de películas nacionales.
Canadá	
Chile	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 20% en el pago del impuesto adicional a la renta (IR no residentes), cuando se trate de remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo de profesionales autónomos e independientes extranjeros que ejecuten sus actividades en suelo chileno sin tener residencia ni domicilio en el país, siempre y cuando las ejecutorias desarrolladas sean actividades científicas, culturales o deportivas. Cabe anotar que la tasa regular es del 35%. El uso de derechos de edición o de autor, se afectan a una tasa del 15% (IR no residentes), como es en el caso de los pagos a productores y/o distribuidores extranjeros por materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión.
Colombia	
España	<ul style="list-style-type: none"> Tasa del 10% del IVA a la entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo; siempre que estas prestaciones estén proporcionadas por la empresa privada. Tasa del 10% del IVA a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas; a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales. A las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por sus autores o derechohabientes. Tasa del 4% del IVA direccionada a las entregas, adquisiciones o importaciones de: libros, periódicos y revistas, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos a un precio único, tales como, discos o videos. Tasa del 23% al Impuesto sobre Sociedades, para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a un millón de euros. Tasa del 15% al Impuesto sobre Sociedades, para las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.
Francia	<ul style="list-style-type: none"> Tasa reducida de IVA para servicios culturales (entradas a museos, teatros y conciertos, entre otros): En un valor del 5,5% que contrasta con la tasa estándar del 20%.
México	
Reino Unido	
Sudáfrica	
Ecuador	

Anexo 5**Matriz Comparativa – Diferimientos.**

Países / Tipo de gasto tributario	Diferimientos
Argentina	<ul style="list-style-type: none">• Las personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de estas actividades: producción de software, hardware o portales web; y, decidan radicarse con este propósito dentro del Distrito Tecnológico de CABA, pueden diferir durante los primeros dos años el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo el monto máximo de aplicación por cada período fiscal no mayor de ochenta millones de Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).
Brasil	<ul style="list-style-type: none">• Aplazamiento del pago del IR generado por inversiones en proyectos culturales, hasta por un período de 5 años.
Canadá	
Chile	
Colombia	
España	<ul style="list-style-type: none">• Los contribuyentes del Impuesto Sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que sean empresas emergentes, pueden solicitar el aplazamiento de la tributación en el momento de la presentación de la autoliquidación, en cuanto corresponde a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del impuesto sea positiva. La administración tributaria concede el aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria.
Francia	<ul style="list-style-type: none">• Diferimiento del pago del Impuesto sobre las Sociedades, para ciertas empresas emergentes: Aplazamiento en su totalidad durante los primeros tres años de operaciones.
México	
Reino Unido	
Sudáfrica	
Ecuador	